TOMO 134 Montevideo, Jueves 19 de Enero de 1939 Núm. 9717

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que da una nueva estructuración a la Comisión Nacional de Turismo, creándose un Comité Ejecutivo, y le fija cometidos.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 6 de 1938.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto por el que se modifica la ley número 9133 que creó la Comisión Nacional de Turismo. El propósito esencial de esta reforma no es otro que el de dar a ese organismo las facilidades de acción de que actualmente carece a fin de obtener la eficiencia necesaria en sus complejos servicios.

La composición de la Comisión Nacional de Turismo adoleció de defectos que se hicieron más agudos a medida que se intensificaba la actividad turística en el país. Lejos de haber actuado como Cuerpo ejecutivo, dada la naturaleza de sus funciones, lo numeroso de su composición (al punto de que como consecuencias de facultades ejercidas por el Poder Ejecutivo la Comisión estuvo integrada hasta por 45 miembros) terminó por transformarse en un organismo más bien deliberante y además sumamente difícil de reunir. A esos defectos fundamentales se agregaron otros, especialmente las dificultades para formar quórum todo lo cual como es fácil advertirlo conspiró de una manera decisiva contra la marcha regular de tan importante organismo.

Las modificaciones proyectadas consisten en lo siguiente: crear a cambio de la Comisión Nacional un Comité Ejecutivo Nacional de Turismo, compuesto de cinco miembros pero con todas las facultades que la ley número 9133 acordaba a aquél, y, una Comisión Asesora con cometidos debidamente precisados. Frente a la ineficacia del régimen que se trata de modificar, parece obvio señalar las positivas ventajas que habrán de notarse tan pronto como el turismo nacional sea dirigido y administrado con arreglo a las prácticas y procedimientos que se aconsejan.

El crecimiento extraordinario de esta industria y la renovación a que está constantemente sometida, justifica esta preocupación del Poder Ejecutivo en el sentido de recurrir a métodos nuevos capaces de facilitar la realización de los esfuerzos que se intentan en favor del turismo en la República.

Consultadas las estadísticas puede observarse que la entrada de viajeros del exterior en 1933-34 fué de 50.469 pasajeros y 389 coches de turismo, llegados en la temporada pasada a 98.425 personas y 1.553 automóviles cifras en las que no se incluye a los viajeros llegados por el litoral del Uruguay, frontera del Brasil, grandes transatlánticos de excursión; los que se estacionan en nuestras playas y arriban por vía Colonia, Carmelo, Palmira, Mercedes, Fray Bentos, Buceo, Punta del Este, etc., mediante la utilización de las llamadas embarcaciones de placer, yates a motor, veleros, etc. La cifra anual de turistas, puede calcularse pues, muy aproximadamente, en 130.000 lo que dá idea cabal de la importancia y magnitud de los servicios que es necesario atender para que el viajero resulte contemplado en la medida de sus deseos y con arreglo a sus posibilidades. Es de hacerse notar, por lo demás que el turismo ha venido diversificándose en forma notable, anotándose fuertes y nuevas corrientes sobre todo del interior de la República. Los Ferrocarriles del Estado —en efecto— en el año mencionado transportaron a las playas del Este más de 350.000 pasajeros.

Por otra parte, el amplio plan que se está desarrollando en la construcción de paradores-hostería, fomento de la industria hotelera, contralor de los servicios, preparación de

Mañana aparecerán los índices correspondientes al 4.o trimestre de 1938

los elementos de propaganda moderna, edición de revistas y folletos que se distribuyen en las principales ciudades del mundo, programación y ejecución de fiestas, requiere una dedicación más intensa y efectiva que la que se ha consagrado al turismo hasta el presente.

Al proponer la creación de un organismo ejecutivo integrado por un número reducido de miembros con función honoraria, no se hace ninguna innovación en la materia.

Francia, Italia, Alemania, Suiza, Inglaterra, Canadá, etc., han sustituído las antiguas y pesadas organizaciones que regían al turismo por entidades de más fácil y eficaz desenvolvimiento.

Las mismas organizaciones provisorias que se han dado Brasil, Chile y la Argentina convergen a igual propósito.

En realidad, el Poder Ejecutivo se ha inspirado al respecto en directivas aconsejadas por la técnica y la experiencia.

Es de hacer notar que el objeto principal que se persigue, como se ha expresado y además podrá observarse en el articulado del proyecto adjunto, es el de dotar a las actividades relacionadas con el turismo de una organización que permita con la mayor rapidez dar andamiento a todos los proyectos que con aquella finalidad se presenten y que en cuanto a la estructura general del mismo se matienen las disposiciones concernientes que figuran en la ley número 9133.

Es por las razones precedentemente expuestas que el Poder Ejecutivo tiene el honor de solicitar de la Asamblea General la consideración del adjunto proyecto de ley cuya sanción se estima de urgencia dado el próximo comienzo de la estación veraniega.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los cometidos de la Comisión Nacional de Turismo, creada por la ley número 9133, serán ejercidos, en lo sucesivo, por un Comité Ejecutivo Nacional de Turismo y una Comisión Asesora en la forma que a continuación se determina.

Art. 2.o El Comité Ejecutivo Nacional de Turismo estará constituído por cinco personas nombradas por el Poder Ejecutivo y cuyo mandato tendrá la duración del Gobierno que las designe. Estos cargos serán de carácter honorario.

Art. 3.o El Comité Ejecutivo Nacional de Turismo será presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores, debiendo ejercer la Vicepresidencia el Vocal elegido por el referido Comité a simple pluralidad de votos.

Art. 4.o El Comité Ejecutivo Nacional de Turismo dictará su propio reglamento y el de la Comisión Asesora. Tendrá los cometidos que se estatuyen a continuación y en lo que no afecten las atribuciones privativas de los Gobiernos Departamentales:

A) Adopción de todas las medidas que juzgue oportunas y eficaces para el mejor logro de los objetivos de esta ley, quedando ampliamente facultado para cumplir o hacer cumplir sus decisiones.

B) Controlar celosamente la aplicación de las tarifas de precios de los distintos servicios que afectan el movimiento turístico, como ser: restaurants, hoteles, pensiones, transportes, etc., tomando las medidas que tiendan a prevenir y reprimir abusos. A ese efecto todos los comercios así como todas las personas que desempeñan actividades de ese género que estuviesen tarifados o que no estándolo fueren, no obstante, por su naturaleza, susceptibles de tarifación, remitirán al Comité Ejecutivo Nacional de Turismo, en el tiempo y condiciones que éste establezca, las listas de precios de sus respectivos servicios con todas las modalidades de los mismos.

C) Proyectar todo cuanto signifique el mejoramiento e intensificación del turismo en el país y apoyar las iniciativas que considere acertadas tendientes a ese objeto y especialmente aquellas que tengan por fin hacer lo más agradable posible la estada de los turistas en la República.

D) Fomentar el desarrollo de las industrias hotelera y de transportes y gestionar la sanción de leyes y decretos que tengan esa finalidad.

E) Realizar la propaganda dentro y fuera del país divulgando en todos sus aspectos el conocimiento de las localidades que puedan ser punto de turismo, publicando anuncios, carteles, guías, catálogos, itinerarios, programas de fiestas y excursiones y noticias periodísticas estimulando el desarrollo de la propaganda y publicidad que realicen las empresas interesadas en el fomento del turismo, de navegación, de ferrocarriles, automovilísticas, de aviación, de viajes y excursiones y de transportes en general.

F) Acordar con las empresas de transportes, de hospedaje, balnearios y anexos y con todas aquellas que explotan la industria del turismo, la fijación de tarifas, mejoramiento de los servicios y todo lo que tienda a proporcionar a los forasteros los medios más cómodos y económicos de viaje y alojamiento en los lugares que elijan para sus residencias.

G) Organizar de acuerdo con la Intendencia Municipal de Montevideo todo lo relativo a la ejecución de las atracciones metropolitanas en el período de verano y durante el Carnaval, sin perjuicio de todas aquellas fiestas y espectáculos que considere oportuno organizar.

H) Extender la ctividad turística a los Departamentos del interior aptos para el turismo, a cuyo efecto procurará inteligencias con los respectivos Municipios.

I) Organizar o facilitar la organización de fiestas en las entidades culturales, deportivas, sociales, hoteles municipales o privados que armonicen con los intereses del turismo.

J) Preparar de acuerdo con los organismos competentes, la estadística de los viajeros que visiten cada lugar que sea centro de turismo.

Art. 5.o Las infracciones a las disposiciones de la presente ley o a las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional de Turismo serán castigadas con multa hasta de quinientos pesos ($ 500.00). En caso de reincidencia podrá llegarse a la clausura de las actividades del responsable de la infracción. Las sanciones que adopte el Comité Ejecutivo Nacional de Turismo podrán ser apeladas ante el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores causando ejecutoria la decisión que éste adoptara sobre el particular.

Art. 6.o El Comité Ejecutivo Nacional de Turismo dispondrá de los siguientes recursos:

A) Del 8 o|o del producto bruto de las entradas que se obtengan por cualquier concepto en los casinos que funcionen en la República sean nacionales, municipales o privados.

B) Con la contribución de las compañías de navegación que realicen el tráfico Montevideo-Buenos Aires; de las de ferrocarriles, tranvías y autobuses; de las empresas de hospedaje, hoteles, etc.; del Jockey Club de la Capital y otras empresas o instituciones que se benefician efectivamente con el turismo.

C) De las entradas que se obtengan de los espectáculos de cualquier orden organizados por él o realizados bajo su patrocinio.

D) Del importe de las donaciones, beneficios y contribuciones de cualquier especie de que se le haga objeto.

Art. 7.o El Comité Ejecutivo Nacional de Turismo propenderá a la formación de Comisiones departamentales honorarias de turismo presididas por el Intendente e integradas por dos miembros de las Juntas Departamentales y por cuatro vecinos de notorio arraigo.

Art. 8.º El Comité Ejecutivo Nacional de Turismo remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas una relación de los ingresos y de las inversiones efectuadas durante el ejercicio económico.

Art. 9.o La Comisión Asesora ejercerá sus funciones en los casos en que el Comité Ejecutivo someta a su consideración los asuntos que aquél estime convenientes. Podrá asimismo transmitir al Comité Ejecutivo las iniciativas que considere útiles a los fines del mejor cumplimiento de la presente ley.

Art. 10. La duración del mandato de la Comisión Asesora será la misma que la establecida para el Comité Ejecutivo. Estará formada por los siguientes funcionarios: un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, uno del de Hacienda, uno del de Obras Públicas y uno del de Industrias y Trabajo; un delegado de la Intendencia Municipal de Montevideo; el Jefe de Policía de la Capital; el Director General de Aduanas; el Prefecto General de Puertos; el Presidente de la Administración Nacional de Puertos; el Presidente del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado y el Gerente de los Ferrocarriles del Estado.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de Turismo serán miembros natos de la Comisión consultiva.

Art. 11. La actual Oficina Nacional de Turismo, (ítem 9.04 del Presupuesto General de Gastos), se denominará

Dirección de Turismo y los funcionarios que la integran dependerán del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 12. Al prepararse anualmente los presupuestos de sueldos, el Comité Ejecutivo Nacional de Turismo reservará el importe de las respectivas planillas para destinarlo a Rentas Generales.

Art. 13. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

A. GUANI.

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que aprueba un Tratado de Comercio y Navegación con Paraguay

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 27 de 1938.

A la Asamblea General:

En virtud de lo establecido en el artículo 158, inciso 21, de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, rogándole se sirva incluirlo para ser tratado en sus sesiones extraordinarias, el adjunto proyecto de ley, por el que se aprueba el Tratado de Comercio y Navegación, suscrito en esta Capital con fecha 26 de Diciembre del año en curso, por los Plenipotenciarios designados al efecto por las Altas Partes Contratantes. El texto del Tratado se acompaña al presente mensaje.

Me complazco en destacar la significación de este acuerdo desde el punto de vista de la vinculación económica entre ambos pueblos y de los principios de liberalidad que deben presidir las relaciones comerciales de los países americanos y vecinos.

De una manera general él reproduce, entre otras, las disposiciones fundamentales que figuran en anteriores convenios suscritos por la República, sobre tratamiento recíproco incondicional e ilimitado de la nación más favorecida, aplicable a todo cuanto tenga vinculación con los derechos de aduana y las formalidades y cargas de que puedan ser objeto las operaciones del despacho aduanero. Pero, el acuerdo comprende, además, disposiciones que contemplan franquicias especiales y recíprocas para el comercio de los productos naturales o manufacturados originarios de un país al introducirlos en el otro, circunstancia que caracteriza al Tratado —de tipo liberal— y lo destaca como expresión clara del espíritu de colaboración económica que anima a los Gobiernos de las dos Repúblicas.

Puede decirse que este acuerdo señala la iniciación de una política de solidaridad económica destinada a volver más activas, entre ambos pueblos, las corrientes comerciales que, en época anterior, alcanzaron verdadera importancia.

En tal sentido, el Tratado prevé el nombramiento de una Comisión Permanente —respondiendo así a una de las recomendaciones de la Conferencia Comercial Panamericana de Buenos Aires de 1935— que ha de vigilar la aplicación del Convenio y preparar las proposiciones que permitan perfeccionar los acuerdos futuros, adaptándolos en forma que mejor contemplen los intereses comunes y el mayor grado posible de acercamiento económico.

Igualmente, se ha incorporado al Tratado una cláusula por la cual se considera el establecimiento de un servicio radiotelegráfico directo entre el Uruguay y Paraguay, lo que realizado, ha de contribuir sin duda alguna, al desarrollo de las relaciones culturales y comerciales entre ambos países.

Confía, pues, el Poder Ejecutivo que la Asamblea General presentará su aprobación al adjunto proyecto de ley, contribuyendo así a la política americana de amplia solidaridad económica y a estrechar cada día más los vínculos de fraternal amistad que unen a los pueblos del Continente.

Reitero a esa Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Apruébase el Tratado de Comercio y Navegación firmado por los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República del Paraguay con fecha 26 de Diciembre de 1938.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.

ALBERTO GUANI.

3

Decreto. Se designan Delegados a un Congreso Panamericano de Carreteras a realizarse en Chile

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 30 de 1938.

Vista la invitación transmitida por la Legación de Chile para que el Gobierno de la República se haga representar en el III Congreso Panamericano de Carreteras, que se realizará en Santiago de Chile el 17 de Enero de 1939, y habiendo sido aceptada dicha invitación,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnanse Delegados Oficiales del Gobierno de la República al III Congreso Panamericano de Carreteras a los señores ingenieros don Agustín Maggi, don Ezequiel Sánchez González, don Juan P. Molfino y don Carlos A. Rabassa.

Art. 2.° Estos nombramientos tienen carácter honorario.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI. — TORIBIO OLASO. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

4

Decreto. Se nombra Cónsul honorario en Corumbá

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 16 de 1938.

Hasta tanto no se envíe un Cónsul de Distrito de profesión a Corumbá, conforme a lo que dispone el artículo 14 de la ley de 11 de Noviembre de 1927,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Cónsul honorario de la República en Corumbá, al señor Orosimbo Bacigaluz Susviela (hijo).

Art. 2.° Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

5

Decreto. Se nombra Cónsul honorario en Nicaragua

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 9 de 1938.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Cónsul honorario de la República en Managua (Nicaragua), al señor Edgardo Prado.

Art. 2.° Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

MINISTERIO DE HACIENDA

6

Resolución. Se aprueban los estatutos de la Compañía Técnica y Financiera del Uruguay S. A. y se le concede personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 31 de 1938.—Número 1598|938.

Vista la gestión iniciada por la Campañía Técnica y Financiera del Uruguay S. A. a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica:

Considerando: Que son lícitos los fines de dicha Sociedad que se relacionan con el estudio, financiación y cons-

trucción de obras, que los estatutos que presenta en nada contrarían nuestra legislación vigente al respecto;

Que funcionará con un capital de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00);

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la Compañía Técnica y Financiera del Uruguay S. A., y otorgarle personería jurídica, con la condición de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor de las demás disposiciones en vigencia.

Las publicaciones deberán ser efectuadas como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese y archívese. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

7

Decreto. Se establece que serán extendidos en papel simple los certificados para la internación de enfermos pobres en los establecimientos psiquiátricos.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Número 1549.

Vistos estos antecedentes relacionados con la consulta formulada por el Inspector General de Psicópatas, en el sentido de si los certificados de enfermedad psíquica exigidos por el artículo 15, inciso C), de la ley número 9581 de Agosto 8 de 1936, para el ingreso de enfermos a los establecimientos psiquiátricos deben ser o no extendidos en el sellado correspondiente;

Considerando: Que si bien el inciso 8.o del artículo 28 de la ley de 23 de Noviembre de 1923, dispone que los certificados que expidan los personas que ejerzan una profesión liberal, deberán extenderse en un sellado de $ 0.50 por cada foja, esa exigencia no puede alcanzar a los casos en que se trate de enfermos indigentes, que de acuerdo con preceptos constitucionales y legales tienen derecho a la asistencia gratuita, porque de no ser así se vería dificultada la aplicación de la ley de Psicópatas, ya que los señores médicos se negarían a certificar la enfermedad de personas a las que nada cobran por la expedición de aquéllos,

El Presidente de la República

DECRETA:

1.o Los certificados que expidan los señores médicos para la internación de enfermos pobres en los establecimientos psiquiátricos, serán extendidos en papel simple, debiendo exigirse el sellado correspondiente para los que ingresen en establecimientos privados o en calidad de pensionistas en los establecimientos oficiales.

2.o Comuníquese al Inspector General de Alienados, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **BALDOMIR.** — J. C. MUSSIO FOURNIER.

8

Resolución. Se aprueba un Convenio entre el Banco de Seguros y el Ministerio para la creación, organización y mantenimiento del Instituto de Traumatología y Recuperación Funcional.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Enero 3 de 1939. — Número 1554.

Vistos estos antecedentes;

Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte, y señor abogado asesor del Ministerio de Salud Pública,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Apruébase el siguiente convenio entre el Ministerio de Salud Pública y el Banco de Seguros del Estado:

"Convenio: 1.o Ambas partes, de común acuerdo, resuelven poner término a la participación estipulada según contrato de fecha Junio 24 de 1935, para la creación, organización y mantenimiento del servicio denominado "Instituto de Traumatología y Recuperación Funcional". 2.o En uso de la opción prevista por el artículo 5.o del citado contrato, el Banco de Seguros del Estado se compromete a adquirir y el Ministerio de Salud Pública se compromete a vender —siempre que obtenga la correspondiente autorización legislativa— por el precio de tasación que fije la Dirección de Avalúos, el terreno donde se levantó el edificio proyectado primitivamente para el Instituto de Traumatología, y que ahora será destinado por el referido Banco para sede de su Sección Accidentes del Trabajo. 3.o Entre tanto se corran los trámites legales y administrativos necesarios para formalizar la escritura de venta, el Banco de Seguros del Estado pagará al Ministerio de Salud Pública una suma equivalente al 6 o|o del valor de tasación del terreno. 4.o El Banco de Seguros del Estado se compromete a admitir, en calidad de pensionistas dentro de las salas del edificio a que se refieren este contrato, a los lesionados o traumatizados que le remita el Ministerio de Salud Pública con arreglo a las siguientes condiciones: A) El Banco solamente estará obligado a dar cabida a los lesionados de Salud Pública, cuando exista capacidad disponible en sus salas, después de cubiertas debidamente todas las exigencias de su servicio propio de siniestrados de la Sección Accidentes del Trabajo. B) El Ministerio de Salud Pública abonará la suma de $ 1.20 diarios por cada lesionado que sea hospitalizado en las salas de la Sección Accidentes del Banco. C) En ningún caso serán recibidos lesionados que padezcan, además, enfermedades contagiosas. D) Independientemente de la suma de $ 1.20 diarios por concepto de hospitalización a que se refiere el inciso B), el Ministerio de Salud Pública deberá abonar los servicios extraordinarios de asistencia que se presten a sus lesionados, con arreglo a la tarifa que se convendrá. E) La dirección médica y tratamiento de los lesionados estarán a cargo de los médicos del Banco. 5.o Cualquiera de las partes podrá denunciar el compromiso contraído por la precedente cláusula sobre admisión y asistencia de lesionados, con aviso previo de dos años. Y para constancia se firman dos de un mismo tenor, etc."

2.o Comuníquese y diríjase el mensaje correspondiente a la Asamblea General de acuerdo con lo establecido por la ley respectiva en materia de venta de propiedades.

Publíquese. — **BALDOMIR.**—J. C. MUSSIO FOURNIER.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

9

Resolución. Se autoriza la adquisición de un equipo pulverizador, destinado a combatir las plagas de la fruticultura en Cerro Largo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Diciembre 28 de 1938.—Núm. 1357|B|937.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión de la Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo, solicitando se dote a dicho Departamento de un equipo pulverizador de alta presión, destinado a combatir las enfermedades de los citrus;

Considerando: Que la citricultura ha tomado en esa importante zona, un gran desarrollo; pero, que no cuenta con los medios adecuados para combatir las plagas que atacan a la fruticultura;

Considerando: Que la adquisición de un equipo destinado a ese fin, vendría a llenar una sentida necesidad de un crecido núcleo de fruticultores de ese Departamento;

Resultando: Que por providencia ministerial de fecha Abril 23 del corriente año, se autorizó a la Dirección de Agronomía a proceder al llamado a licitación pública, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, para la compra del equipo de que informan estos obrados;

Resultando: Que habiéndose efectuado la licitación pública por intermedio de la Dirección de Agronomía, con fecha Junio 17 de 1938, se procedió a abrir la única propuesta presentada, de la firma Domingo Basso, la que fué hallada en forma y presentada según todos los requisitos

exigidos por el decreto de 6 de Febrero de 1911, y de acuerdo con el pliego de condiciones impuesto por la Dirección de Agronomía;

Resultando conveniente la propuesta presentada por la firma Domingo Basso, del equipo pulverizador de alta presión, marca "Hardie" cuyo precio es de mil cuatrocientos setenta pesos con cincuenta centésimos ($ 1.470.50) correspondiente a 850 dólares calculados al cambio de $ 1.73, la Dirección de Agronomía aprobó esta propuesta por considerar que reune todas las condiciones exigidas, como para aconsejar a esta Secretaría de Estado le preste su conformidad;

Con lo informado por la Dirección de Agronomía y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar el llamado a licitación pública efectuado por la Dirección de Agronomía, del que resultó triunfante la propuesta presentada por la firma Domingo Basso, la que se acepta

2.o Autorizar a la Dirección de Agronomía a adquirir el equipo pulverizador de alta presión marca "Hardie", de la mencionada firma, destinado a los fines especificados en la parte expositiva de la presente resolución.

3.o Líbrese orden de pago a favor de la Dirección de Agronomía, por la cantidad de mil cuatrocientos sesenta pesos con cincuenta centésimos ($ 1.470.50).

4.o La erogación indicada será atendida con cargo al artículo 18, inciso I, de la ley de Presupuesto General de Gastos.

5.o Comuníquese y a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA.

10

Resolución. Se autoriza el pago de premios y estímulos a la producción ovina

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Diciembre 28 de 1938. — Número 637|937.

Vista la gestión de la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino, solicitando se libre orden de pago a su favor por el saldo disponible de nueve mil setecientos dieciséis pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 9.716.68) a efectos de atender el pago de las primas y estímulos aún pendientes;

Atento a lo informado por la Sección Contabilidad,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Líbrese orden de pago a favor de la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino por la cantidad de nueve mil setecientos dieciséis pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 9.716.68), destinada a los efectos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.

2.o La erogación de referencia se imputará a la partida determinada por el artículo 18, inciso A), de la ley número 9538, prorrogado para el actual ejercicio económico.

3.o Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

11

Resolución. Se mantiene determinado Reglamento para el Concurso correspondiente a la Producción Artístico-Literaria de 1938.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 11 de 1939.—Número 180|38.

Vistos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Mantener para el Concurso correspondiente a la Producción Artístico-Literaria del año 1938, el Reglamento de 4 de Febrero de 1937.

2.o Designar para integrar el Jurado que ha de entender en dicho Concurso a los señores don Eduardo Ferreira, don Raúl Montero Bustamante, doctor José María Delgado, doctor Emilio Oribe, doctor Eduardo J. Couture, don Alberto Zum Felde y don Fernando Nébel.

3.o Fijar como plazo para la presentación de las respectivas obras hasta el 15 de Febrero de 1939 inclusive, a la hora 12.

4.o Comuníquese y publíquese. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

12

Resolución. Se declara jubilado a don Luis Salustiano Bazán

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1938.—Número 3089|938.

Resultando de los informes producidos que el señor Luis Salustiano Bazán, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 19, 28 y 29 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex empleado del Frigorífico Nacional,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Luis Salustiano Bazán, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 1.368.86 anuales, hasta Enero de 1939 y desde Febrero del mismo año se servirá a razón de $ 1.407.86 también anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Quedan incluídas en esta pasividad las sumas anuales de $ 480.72 y $ 519.72 hasta Enero de 1939 y desde Febrero del mismo año en adelante, respectivamente, por los servicios reconocidos al beneficiario por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a la mencionada Caja, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

PODER EJECUTIVO

Local de las oficinas

Presidencia de la República.
18 de Julio 1205 esq. Cuareim.

Ministerio del Interior.
Plaza Independencia 776 (Costado Sur).

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Juan Carlos Gómez 1362 (Cabildo).

Ministerio de Hacienda.
Colonia y Paraguay.

Ministerio de Defensa Nacional.
25 de Mayo 279.

Ministerio de Obras Públicas.
Juan Carlos Gómez 1494.

Ministerio de Salud Pública.
Avenida 18 de Julio esq. Sierra.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Pérez Castellano 1440.

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Juan Carlos Gómez 1362 (Cabildo).

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Andes 1364.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales

Enero 12 de 1939

Se concede vista por el término de 10 días a:

José Maestre Rodríguez — Una nueva válvula para caños de desagües denominado "Extermidor", acta 4836.

—Pasa a la Dirección de Industrias: Oscar Juan Olmos Magallanes — "Tablero para avisos comerciales denominado, "Zas Trass", acta 4757.

—Pasa al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno:

Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A. — Presenta nuevo escrito solicitando pronta resolución en su gestión de privilegio industrial que ha solicitado para: "Fabricación de hilado de algodón".

Enero 13 de 1939

Pasan a la Oficina de Patentes de Invención:

Otto Rabe y Cía. — Marca "Trébol", número 25648.

Pedro A. Garbarino — "Deshollinador de hierro Palastro", acta 4649.

Mario C. Isola — Solicita a su favor la transferencia de la marca "Glycalcium", número 24782, de Isola Partenó y Cía.

Strauch y Cía. — Se oponen al registro de la marca "Estrella" de Omsanklin Serum y Cía.

José Cadenazzi — Transfiere en favorde The Bristsh Drug Houses Limited los derechos de la marca "Mandecal".

Cooperativa Tabacalera Uruguaya S. A. — Se opone al registro de la marca "Javary" por Puigros y Cía.

León Michel — Transfiere en favor de Raymond Dodame los derechos de la marca "G. A. B.".

Deutsche Grammophon Aktiengesellschaft — Da cuenta del cambio de denominación comercial por el de Grudstucksgesellschaft Markgrafentrasse Aktiengesellschaft y solicitan se anote a su favor la transferencia de la marca "Polydor", número 28151.

Idem — Solicita ídem de la marca "Polyfar", número 21493.

Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A — Se opone al registro de la marca "Rugby", solicitado por Eduardo Lattanzio y Cía.

Mañé y Cía. — Marca "Copa", acta 30262.

Companhia Gessy S. A. — Marca "Gessy", acta 30971.

Helguera y Morixe — Marca "Best-All".

—Pasan al Ministerio de Salud Pública:

Usera Bermúdez y Cía. — Marca "Euforia", acta 32058.

Antonio Ferreri — Marca "Hurón", acta 32053.

Héctor Santino — Marca "Laboratorios Senac", acta 31991.

A. Simsilevich — Marca "Taky", acta 31976.

—Se concede una prórroga por 40 días a:

The Creaam of Wheat Corporation — Marca "Crema de Trigo", acta 28266.

—Se concede vista por el término de 10 días a:

Márquez Rubio y Cía. — Marca "Tres Cruces", acta 32002.

Ambrosio Bertolotti — Marca "La Novia", acta 31845.

Antonio Ferro — Marca "Insesia", acta 31785.

Taranco y Cía. — Marca "Hércules", acta 31992.

Roth — Buchner G. M. B. H. — Marca "Escudo y máquina de afeitar y hoja de afeitar", acta 31814.

Juan F. de Carlini — "El reloj decano dice siempre la verdad", acta 30994.

Fábrica Uruguaya de Neumáticos — Marca "Campera", acta 31839.

Manuel Echarri — Marca "Claridad,' acta 31562.

Luis Montiel — Marca "Estampa", acta 31503.

Remington Inc. — Marca "Remington Machine", acta 31261.

Campagnie des Montres Oris S. A. — Marca "Virtus", acta 31143.

Ruggero Somma — "Tiras de cuero para la fabricación de toda clase de calzado (vivo con resfuerzo de hilo)", acta 4715.

Román Vidal — Marca "Alboratal", acta 32046.

Borrelli y Lombardo — Marca "Glorium", acta 31997.

Pizzorno Castro y Cía. — Marca "Junior", acta 32060.

Borelli y Lombardo — Marca "Aerial", acta 31921.

La Secretaría.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

Solicitudes despachadas los días 3, 4 y 5 de Enero de 1939

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

1|24706 Marcial Toupet y Cía., Bélgica, Merc. Div. Conf. Sombr. vestidos, 34.

1|26152 Wilson, Sons y C.° Limited, Bélgica, Hierro en barras, 18.

1|26133 Faridone y C.°, Italia, Vino, cajones vacíos, 1.

1|26171 Cassarino Hnos., Italia, Cáñamo peinado, 1.

1|26131 A. Soury y Cía., Inglaterra, Papel secante, 18.

1|26156 Freccero y Cía., Inglaterra, Encendedores f. N.o 3009, 1.

1|26199 De Rosa y Nardo, Inglaterra, Casimir lana, brin de hilo, 5.

1|26243 Banco Mercantil R. de la Plata, Inglaterra, Plancha de acero y cobre, 3.

1|26099 Garayalde Hnos., Francia, Fletes fs. N.o 9016-9017, 15.

1|26055 Dirección General de Institutos Penales, Alemania, Máq. Eléctrica para soldar, 12.

1|26217. La Química Bayer, Alemania, Libros impresos, 1.

1|26222 Danree y Cía., Alemania, Aspiradores de polvo, 2.

1|26233 Cassarino Hnos., Alemania, Bichero galv. garuchos, etc., 4.

1|15298 Buckstein y Bister, Alemania, Cortaplumas, 33.

1|15301 Buckstein y Bister, Alemania, Cortaplumas, 25.

1|16994 La Metalúrgica Uruguaya S. A., Alemania, Cloruro de amonio, 167.

1|18030 La Metalúrgica Uruguaya S. A., Alemania, Hierro en hojas, 2179.

1|26343 Posenti Hnos., Alemania, Camineros, 4.

25752|45 Enrique Siri, Alemania, Artos para tapicería, 20.

25752|46 Enrique Siri, Alemania, Art. de mercería, 173.

1|19976 Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, Bélgica, Mástiles metálicos lin. aér., 2519.

1|22197 Vartan Kalenkerian, Checoeslovaquia, Zapatos, 6.

1|23914 Ramos y Ariztegui, Dinamarca, Máquina lavar trajes, 425.

2|94 Pesquera y Cía., Francia, Tapioca, 1.

2|113 Instituto de Higiene Experimental, Holanda, Libro Stelling Dekker, 3.

2|119 Henderson y Cía., Inglaterra, Art. de perfumería, 25.

2|120 Henderson y Cía., Inglaterra, Art. de farmacia, 10.

1|26261 Facultad de Medicina, Inglaterra, Libros y revistas, 22.

1|9455 Industrias Q. Urug. Duperial, Inglaterra, Ceniza de soda, 1969.

1|9459 Industrias Q. Urug. Duperial, Inglaterra, Soda cáustica, 1329.

1|9460 Industrias Q. Urug. Duperial, Inglaterra, Ceniza de soda, 1476.

1|9631 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Pieza locomotora, 832.

1|9632 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Mat. explotación, 142.

1|9944 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Mat. explotación, 240.

1|9945 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Ruedas para locomotoras 87.

1|10071 Willam Cooper y Nephews Limitada, Inglaterra, Sulfoarsénito de soda, 102.

1|10072 William Cooper y Nephews Limitada, Inglaterra, Materia prima, 5.

1|10139 Campomar y Armanino, Inglaterra, Pomada Man-Zan, 15.

1|10552 Talleres M. El Acero, Inglaterra, Soplador, 294.

1|10675 Compañía del Gas y Dique S. de Montevideo, Inglaterra, Herramientas, 15.

1|11669 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Acero en barras, 199.

1|12122 Carlos Stapff y Cía., Inglaterra, Termómetros, 72.

1|12771 Droguería Demarchi y Musante, Inglaterra, Cápsulas medicinales, 26.

1|13114 Garayalde Hnos., Inglaterra, Lanolina, 36.

1|13785 Industria Química U. Duperial, Inglaterra, Soda cáustica, 1329.

1|14534 Sociedad Comercial de Montevideo, Inglaterra, Portland, 260.

1|15014 C. Comber, Inglaterra, Acido cresílico, 140.

1|15581 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Elásticos de acero, 141.

1|15892 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Art. de ferretería, 74.

1|16410 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Ruedas para zorras, 25.

1|16412 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Tornillos de hierro, 3.

1|16703 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Acoples de hierro, 94.

1|16705 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Acumuladores Elec., 34.

1|16879 Compañía del Gas y Dique S. de Montevideo, Inglaterra, Horno para taller, 65.

1|17937 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Piola de cáñamo, amianto, etc., 40.

1|17938 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Lámparas Eléc., 276.

1|17939 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Pinturas, 141.

1|17953 Compañía del Gas y Dique S. de Montevideo, Inglaterra, Carbón, 9900.

1|18692 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Pantallas de vidrio, 4.

1|18698 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Hierro, 10.

1|18707 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra Tornillos de hierro, 2.
1|18879 Campomar y Soulas S. A., Inglaterra, Acc. para caldera, 639.
1|18879 Campomar y Soulas S. A., Inglaterra, Acc. para caldera, 20.
1|19119 Ferrocarril Central, del Uruguay, Inglaterra, Ejes de acero, 204.
1|19120 Ferrocarril Central del Uruguay, Mangas de goma, 148.
1|19122 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Loza para Restaurant, 2.
1|19126 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Mechas cilíndricas, 46.
1|19127 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Barrenas para madera, 22.
1|19129 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Alambre de hierro galvanizado, 30.
1|20294 Gueret's Anglo-Uruguaya Coal. Co. Ltda., Inglaterra, Carbón mineral, 2635.
1|20914 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Ejes de acero, 26.
1|20916 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Lona de Algodón, 126.
1|20920 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Aisladores de porcelana, 27.
1|22981 Forrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Aros de hierro, 123.
1|22982 Ferrrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Barras de hierro, 38.
1|23224 Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, Rep. para motores, 10.
1|9325 Compañía Indus. Farmacéutica Limitada, Emplastos porosos, 150.
1|10070 William Cooper y Nephews Limitada, Inglaterra, Aceite de Hulla, 150.
1|10069 William Cooper y Nephews Limitada, Inglaterra, Acido Cresílico, 130.
1|10905 E. Márquez Castro y Cía., Inglaterra, Cápsulas, 850.
1|12255 Etchegoin y García Arocena, Inglaterra, Termómetros, 75.
1|12776 Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal, Inglaterra, Carbón Mineral, 11000.
1|13747 Carlos Stapff y Cía., Inglaterra, Gasa hidrófila, 206.
1|12792 Campomar y Armanino, Inglaterra, Productos químicos, 250.
1|14494 Mann George Depots Lmt., Inglaterra, Carbón de fragua, 1680.
1|14869 Compañía del Gas y Dique S. de Montevideo, Inglaterra, Contadores de gas, 170.
1|22869 Compañía del Gas y Dique S. de Montevideo, Inglaterra, Carbón mineral, 162.
2|27 Apolant y Cía., Japón, Tej. de algodón, 5.
2|118 Frugoni y Cía., Japón, Tej. de algodón, 4.
1|26262 Facultad de Medicina, Italia, Libros y revistas médicas, 23.
1|8477 Capdehourat y Díaz, Inglaterra, Píldoras de Witt, Manzan., 77.
1|12129 Beisso y Cía., Inglaterra, Espec. farmacéut. de Witt, 73.
1|12929 Ferrocarril Midland Urg., Inglaterra, Obras de acero, 30.
1|13659 A. N. C. A. P., Inglaterra, Carbón, 1.818.
1|14517 Bocage, Bujalance y Cía., Inglaterra, De Para-amino-benzene, Sulphon, 86.
1|16030 A. N. C. A. P., Inglaterra, Carbón U. T. E., 10.379.
1|25016 "Ribereña del Plata" S. A., Inglaterra, Carbón mineral, 785.
1|25032 La Plata Reel Catton C°. Limitada, Inglaterra, Hilo de algodón, 224.
1|25304 Compañía Aguas Corrientes, Inglaterra, Cal apagada, 111.
2|00188 Compañía Aguas Corrientes, Inglaterra, Contadores, 540.
2|00194 Enrique Siri, Inglaterra, Horquillas cabello, 1.
2|00226 The Montevideo Trading Co., Ltda. S. A., Inglaterra, Sidra, 4.
2|00236 Compañía Primus del Uruguay S. A., Inglaterra, Fieltro secador Máq. papel, 2.
2|00244 La Metalúrgica Uruguaya S. A., Inglaterra, Cloruro de Amonio, 10.
1|9038 The British Schools Society, Inglaterra, Textos y libros escolares, 26:7:0.
1|12050 Geysa Kupfer y Cía. Ltda., Inglaterra, Productos y Espec. farmacéuticas, 200.
1|12128 Beisso y Cía., Inglaterra, Productos químicos Espec. farmacéuticas, 65.
1|24889 Francisco V. Della Croce, Francia, Libros científicos, 7.
2|189 Compañía de Aguas Corrientes, Francia, Tejas, 4.
2|352 José Matías Olarreaga, Francia, Libros, 8.
2|361 Julio Lago, Francia, Libros, 10.
2|362 Roberto V. Cantón, Francia, Libros, 6.
2|385 Servando Franco, Francia, Libros, 4.
2|429 Elío García Austt, Francia, Libros. 33.
2|430 Gonzalo Cáceres, Francia, Libros, 12.
2|161 J. P. Baridon y Cía., Alemania, Casimir de lana, 13.
2|171 Manuel Pérez, Alemania, Tela Fab. fajas, 1.
2|310 Julio Mailhos, Alemania, Papel de almunio, 2.

CON CAMBIO LIBRE

1|24438 León Aparicio Ríos, Estados Unidos de Norte América, Tuercas para refrigeradores, 18.
1|24439 León Aparicio Ríos, Estados Unidos de Norte América, Electricidad, 4.
1|24440 León Aparicio Ríos, Estados Unidos de Norte América, Bicicletas, 23.
32328 Cornú y Mollajoli, Estados Unidos de Norte América, Goma vieja, 197.
1|9628 Russo Hnos., Estados Unidos de Norte América, Resina, 127.
1|11127 La Química Bayer, Estados Unidos de Norte América, Leche magnesia, 205.
1|11680 A. N. C. A. P., Argentina, Melaza, 6978.
1|14282 J. I. Case Company, Estados Unidos de Norte América, Maquinarias Agr., 15.
1|14283 J. I. Case Company, Estados Unidos de Norte América, Maquinarias arados, 38.
1|14284 J. I. Case Company, Estados Unidos de Norte América, Maquinarias Agr., 13.
1|14285 J. I. Case Company, Estados Unidos de Norte América, Maquinarias Agr., 60
1|14675 Compañía Bao Deambrosis Hnos., Estados Unidos de Norte América, Resina, 507.
1|16622 Curt Berger y Cía., Estados Unidos de Norte América, Resina, 625.
1|17623 Fábrica Orient. de Alpargatas, Estados Unidos de Norte América, Cubiertas de goma, 203.
1|18960 Soc. Edic. U. "La Mañana" y "El Diario", Estados Unidos de Norte América, Rep. para máquinas, 168.
1|19767 Fábrica U. de Neumáticos S. A., Estados Unidos de Norte América, Maquinarias y derivados, 84.
1|19768 Fábrica U. de Neumáticos S. A., Estados Unidos de Norte América, Válvulas, 63.
1|19769 Fábrica U. de Neumáticos S. A., Estados Unidos de Norte América, Válvulas, 63.
1|19770 Fábrica U. de Neumáticos S. A., Estados Unidos de Norte América, Maquinarias, 105.
1|19771 Fábrica U. de Neumáticos S. A., Estados Unidos de Norte América, Carbonato de cal, 63.
1|19772 Fábrica U. de Neumáticos S. A., Estados Unidos de Norte América, Tela Fca. neumáticos, 84.
1|19773 Fábrica U. de Neumáticos S. A., Estados Unidos de Norte América, Aceites, tinturas, etc., 63.
1|19774 Fábrica U. de Neumáticos S. A., Estados Unidos de Norte América, Acelerantes, antioxidantes, etc., 63.
1|19775 Fábrica U. de Neumáticos S. A., Estados Unidos de Norte América, Goma regenerada, carbonato de cal, etc., 42.
1|19776 Fábrica U. de Neumáticos S. A., Estados Unidos de Norte América, Carbonato de cal, sulfato, etc., 42.
1|19777 Fábrica U. de Neumáticos S. A., Estados Unidos de Norte América, Válvulas, alambre, etc., 105.
1|20382 Fábrica U. de Neumáticos S. A., Estados Unidos de Norte América, Acelerantes, aceites, etc., 168.
1|20383 Fábrica U. de Neumáticos S. A., Estados Unidos de Norte América, Carbonato de cal, 189.
1|20384 Fábrica U. de Neumáticos S. A., Estados Unidos de Norte América, Carbonato do cal, 147.
1|20385 Fábrica U. de Neumáticos S. A., Estados Unidos de Norte América, Carbonato de cal, 147.
1|21233 Compañía Uruguaya de Cemento Portland, Estados Unidos de Norte América, Gatos para vías ferrocarriles, 16.
1|21973 Cornú y Mollajoli, Argentina, Goma vieja, 326.
1|22093 La Platense Brussoni y Cía., Estados Unidos de Norte América, Fletes, 16.
1|23874 Com. Nal. de Mejoramiento Ovino, N. Zelandia, Ovejas de pedigrée en pie, 40.
1|24191 Centro Nacional de Aviación, Estados Unidos de Norte América, Cubiertas para avión, 6.
1|24899 Pablo L. Alvarez y Cía., Estados Unidos de Norte América, Emulsión de Scott, 76.
1|24977 B. A. Larghero e Hijos, Estados Unidos de Norte América, Cuñetes de cemento de goma, 27
1|25013 Industria Q. U. Duperial, Estados Unidos de Norte América, Resina, 29.
1|25087 Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de Norte América, Ciruelas, 129.
1|25566 J. O. Irigoyen Rivas, Argentina, Caballo puro por cruza, 10.
1|25593 Joaquín Vivo y Cía., Brasil, Piazaba, 3.
1|25576 Ricardo González Barbot, Grecia, Esponja en bruto, 4.
1|25653 A. López y Cía., Francia, Licor Cremes, 3.
1|25661 Serratosa y Castells Limitada, Estados Unidos de Norte América, Rep. para máquina, 1.
1|25668 Julio Mailhos S. C., Francia, Papel para fumar, 0:8.
1|25854 Galimberti y Cía., España, Jugo de manzanas, 5.
1|25947 Salinera Española Ballester y M., Argentina, Sal gruesa, 390.
1|25932 Pedro Ferrés y Cía., Chile, Orejones, 175.
1|25958 Danree y Cía., Estados Unidos de Norte América, Galones de Thinner, 12.

1|26100 Wilson Sons y Cía. Limitada Calcuta Ind. Ing., Goma laca, 7.
1|26114 Atlantic Barrere S. A., Estados Unidos de Norte América, Surtidores de nafta, 3.
1|26205 Metro Goldwyn Mayer del Uruguay, Estados Unidos de Norte América, Películas, 106.
1|26263 La Química Bayer, Argentina, Leche de magnesia, 35.
1|26255 Capurro y Cía., Argentina, Tela metálica, 6.
2|22 A. T. Bruzzoni y Cía., Argentina, Aparato medicinal, 3.
2|332 Julio Pereyra de Souza, Brasil, Vacunas Manguinhos, 368.
1|1324 Empresa "El Debate", Estados Unidos de Norte América, Acc. y rep. para máq., 332.
1|13048 Bianchetti y Cía., Estados Unidos de Norte América, Aceites y grasas lubricantes, 213.
1|17040 A. M. Whitaker, Estados Unidos de Norte América, Leche seca, 102.
1|21676 José C. Cadenazzi, Estados Unidos de Norte América, Drogas, 64.
2|268 Consorcio Alemán, Alemania, Art. de hierro, 205.

SIN OPERACION CAMBIARA

2|00001 Augusto Teisseire, Francia, Champagne y obj. de reclame, sin valor comercial.
2|00183 Curtiemb. Ramponi S. A., Argentina, Extracto de Quebracho, 1.865.
1|26301 Max Jacobi, Alemania, Un automóvil usado, sin valor comercial.
2|368 Mattos Hnos., Brasil, Duelas, 212.
2|375 Antonio Subirana, Paraguay, Varillas, 326.
2|398 Ernesto Morsch y Cía., Brasil, Pino Brasil, 1255.
1|20290 Antonio Jourdan y Cía., Inglaterra, Platino en esponja, 490.
1|26113 Travieso y Lestido Lta., Estados Unidos de Norte América, Rep. para autos, sin valor comercial.
1|26364 Julio Cotelo, Brasil, Yerba canchada, 524.
1|26210 L. Correa Luna, Francia, Muestrario de guantes, 6.

PERMISOS DE DESPACHOS PARA FRIGORIFICOS

2|516 Compañía Swift de Montevideo S. A., Holanda, Fécula de papa, 27.
2|00128 Frigorífico Nacional, Argentina, Alambre de cobre, 11.
2|00128 Frigorífico Nacional, Argentina, Fletes, 2.
2|00129 Frigorífico Artigas S. A., Argentina, Máquina industrial, 227.
2|00130 Frigorífico Artigas S. A., Ind. Holandesas, Fuel Oil, 1.209.
2|00131 Frigorífico Artigas S. A., Inglaterra, Alambre llaves, 252.
200131 Frigorífico Artigas S. A., Inglaterra, Flete y seguro, 8.
2|00132 Compañía Swift de Montevideo S. A., Argentina, Goma piez. obr. bronce, 28.
2|00133 Compañía Swift de Montevideo, Argentina, Aceite de recino desnaturalizado, 10.
2|00134 Compañía Swift de Montevideo, Estado unidos de Norte América, Hojalata sin trabajar, 920.
200135 Compañía Swift de Montevideo, Argentina, Máquinas industriales, 172.
2|00136 Compañía Swift de Montevideo, Inglaterra, Soda solway, 40.
2|00137 Compañía Swift de Montevideo, Suecia, Cojinetes general, 19.
2|00138 Compañía Swift de Montevideo, Inglaterra, Hierro en barras galvanizado, 28.
2|00139 Compañía Swift de Montevideo, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubrif. motores, 32.
2|00140 Compañía Swift de Montevideo, Inglaterra, Hierro en planchas, 4.
2|00141 Compañía Swift de Montevideo, Inglaterra. Sulfuro de sodio, 32.
2|00142 Compañía Swift de Montevideo, Bélgica, Arpillera, 289.
2|00143 Compañía Swift de Montevideo, Inglaterra, Correa de cáñamo gutapercha, 26.
2|00144 Compañía Swift de Montevideo, Inglaterra, Hilo atar, mechas, cabo alambre, 31.
2|00145 Compañía Swift de Montevideo, Francia, Potasa cáustica, 5.
2|00146 Compañía Swift de Montevideo, Inglaterra, Goma laca, 28.
2|00147 Compañía Swift de Montevideo, Inglaterra, Arpillera, 146.
2|00333 Frigorífico Nacional, Alemania, Fardos cartón satinado, 66.
2|00334 Frigorífico Nacional, Alemania, Duelas, tapas, fondos, remaches, 3.273.

CONVENIOS PRIVADOS Y COMPENSADO

1|26229 A. López y Cía., España, Vino Jerez, 44.
1|26230 Francisco B. Helguera, España, Conservas, 600.
1|26231 Joaquín Vivo y Cía., España, Conservas pescado, 250.
1|25883 José María Mañé, Bélgica, Dientes rastras, 4.

Montevideo, 14 de Enero de 1939.

Por Comisión Honoraria de Contralor de Expotaciones e Importaciones, el Secretario.

GUIA DE LEYES

(Para la más pronta búsqueda en los tomos)

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA — PRIMER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

4.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 27 DE 1938

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO

SUMARIO

En Montevideo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, siendo las dieciseis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Argüello, Arismendi, Barañano, Barbadora, Blixen, Brunereau des Huilleres, Bogliaccni, Bonino, Buranelli, Calleriza, Camps, Canessa (don Oscar V.), Cardoso, Catalá Moyano, Cersósimo, Cusano, Chouhy Terra (don José L.) Chouhy Terra (don Pedro), Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Echeverri, Esquivel, Farinha, Fasciolo siri, Fernández Crespo, Fernández, Fígoli, Frugoni, García da Rosa, Garra, Garzón, González (don Alberto F.) González (don Carmelo R.), Hughes, Kayel, Iturbide, Labacá Arocena,

Langón, Malmierca, Moreno Zeballos, Martirena, Oliú, Palomeque, Paradeda, Pounesse, Pérez Aquino, Pérez Moré, Pieri, Princivalle, Pringles, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Salom, Sosa-Aguiar, Techera, Tió Rivas, Troitiño, Trujillo, Tubino, Tuso, Viera, Vila Viña, y Zavalla.

Total: 74.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Bruno, Damboriarena, Gómez y Nunes Ribeiro.

Con aviso, los señores Representantes: Canessa (don Julio César), Ferreira, Ois y Pirotto.

Sin aviso, los señores Representantes: Antúnez, Arrillaga Safons, Brena, Cambiaso, Carballo, Cerdeiras Alonso, Collazo, Espalter, García Corbo, González (don Eladio I.), Guerrero Flores, Martínez, Otero, Salgado, Semblat Amaro, Vigo y Zunino.

Total: 17.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

1—La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje y proyecto de Presupuesto del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para 1939 y proyecto de modificaciones del Presupuesto para el Consejo del Niño.

—Repártase y pase a la Comisión de Presupuesto.

2—La Asociación de Droguerías del Uruguay, remite una exposición relacionada con el proyecto de creación de una Comisión asesora sobre aplicación de impuestos a las especialidades farmacéuticas.

—A sus antecedentes.

3

Los señores Representantes don Eeofelio de Dovitiis y doctor Lucio Malmierca, presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Los que satisfagan durante el mes de enero la totalidad de la Contribución Inmobiliaria urbana, suburbana o rural y demás impuestos, que con ella se recauden, gozarán de una rebaja del 4 o|o sobre los impuestos que se liquiden en cada planilla.

Los que lo hagan durante el mes de febrero, obtendrán el 2 o|o de rebaja.

Los que lo hagan durante los meses de marzo y abril, obtendrán el 1 o|o de rebaja; y los que lo hicieran en el mes de mayo obtendrán el 1|2 o|o de rebaja.

Art. 2.o Vencidos los plazos fijados en el artículo anterior, empezarán a regir los recargos siguientes:

En el mes de junio el 2 o|o.

En el mes de julio el 5 o|o, y vencido este mes el recargo irá aumentando en un 5 o|o mensual hasta llegar al 20 o|o como máximo.

Art. 3.o. Vencido el mes de octubre la Dirección General de Impuestos Directos y sus sucursales y agencias, procederán a formular los expedientes de morosidad los que deberán ser elevados de inmediato a los Abogados Asesores y Fiscales Departamentales, según corresponda, quienes deberán iniciar las acciones judiciales respectivas dentro del término de treinta días.

Art. 4.o. La Dirección General de Impuestos Directos enviará mensualmente a la Contaduría General de la Nación una relación detallada de los impuestos, y de las cantidades que dejaron de percibirse en cada Departamento, por concepto de las rebajas establecidas en el artículo 1.o.

El mismo procedimiento se adoptará con los recargos que se cobren.

Art. 5.o. El importe de los recargos, se verterá a cada una de las cuentas del Departamento a que corresponda.

Art. 6.o. No quedan comprendidos en los beneficios de esta ley los importes que se liquiden por concepto de pavimentación urbana de acuerdo con la ley de 20 de junio de 1937.

Art. 7.o. Los que adeuden ejercicios anteriores, y se presenten a las Oficinas recaudadoras a regularizar sus atrasos, dentro de los noventa días de promulgada esta ley, obtendrán una rebaja del 10 o|o, sobre el monto de lo adeudado.

Art. 8.o. Deróganse las disposicones que se opongan a la presente ley.

Art. 9.o. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 26 de 1938.

Eofelio de Dovitiis, Rep. por Colonia. — Lucio Malmierca, Rep. por Río Negro".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Desde hace años el Impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales no se percibe con la debida regularidad, debido a las contínuas prórrogas concedidas, aprovechándose de las mismas el contribuyente pudiente que deja de cumplir con sus obligaciones en los plazos establecidos, en la seguridad de que se concedan sin razón científica alguna, años tras años, exoneraciones de recursos que fomentan así el alejamiento de los obligados al pago.

Esta vieja y mala práctica que pudo tener alguna vez justificación ha creado serios problemas al Estado, pues no percibiéndose en la debida oportunidad el importe de esas contribuciones, tiene que echarse mano de otros recursos para cumplir el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Municipales con sus obligaciones.

Para terminar con este estado de cosas, se hace necesario la modificación del sistema de percepción de la Contribución Inmobiliaria y adicionales, cediendo el Estado en beneficio del contribuyente una parte de lo que éste debe abonar al Fisco, cuando concurra dentro de los primeros meses del año a las oficinas recaudadoras.

Admitiendo que la recaudación se hiciera totalmente dentro de los plazos fijados por el artículo primero, el Fisco indudablemente perdería algunos miles de pesos por concepto de rebajas, los que se compensarían con creces con la regularización que se produciría en la deuda atrasada y en las ventajas que significaría para el Estado, tener en sus arcas en los cinco primeros meses del año las cantidades que hoy no se logran en el término de un año.

Por otra parte la época de recaudar debe estar supeditada al período de las entradas del contribuyente, quien en general, percibe durante los primeros meses del año, el importe de la venta de lanas, arrendamientos; venta de ganados de navidad; frutos del agro, etc.

Estas modificaciones que nos permitimos proponer, tienen una doble finalidad: conseguir que el contribuyente sea fiel cumplidor de sus obligaciones, estimulando con beneficios su concurrencia a la brevedad a las oficinas recaudadoras, en la seguridad de que no siendo omisos obtienen buenos descuentos, y se evitarán definitivamente las prórrogas para el pago de impuestos. Será ésta una nueva conquista para nuestra legislación impositiva.

Además, entendemos que es de buena administración, la fijación de plazos improrrogables, cuando ello resulta de lo lógico y científico, ajustándose a la realidad nacional y del mismo modo que el Fisco debe cumplir sus compromisos en fechas precisas y los presupuestos ser pagos mensualmente. Por todo ello, el legislador consciente de su deber, debe abocarse a la solución definitiva de tan importante problema, que en épocas normales, no puede sufrir variantes tan dispares. Creemos innecesario entrar en otras consideraciones, dado el elevado criterio de la Cámara.

Montevideo, diciembre 26 de 1938.

Eofelio de Dovitiis, Rep. por Colonia. — Lucio Malmierca, Rep. por Río Negro".

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

4

Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee):

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 26:

Con licencia: Bruno, Damboriarena, Gómez y Nunes Ribeiro.

Con aviso: Canessa (don Juilo César), Ois y Pirotto.

Sin aviso: Antúnez, Arrillaga Safons, Bonino, Cerdeiras Alonso, Collazo, Espalter, González (don Cermelo R.), Martínez, Salgado, Semblat Amaro y Tubino.

—Léase la inasistencia a las reuniones de Comisiones citadas el 26 y el 27.

(Se lee):

Señores Representantes que no concurrieron el día 26:

Fomento de la Producción: sin aviso: Calleriza, Damboriarena, Guerrero Flores, Martirena, Moreno Zeballos, Techera y Zunino.

Milicias y Policías: Bogliaccini (sin aviso).

Presupuesto: Semblat Amaro (con aviso).

Legislación Social: sin aviso: Collazo, Gómez y Salom; Salgado (con aviso).

Higiene y Asistencia: Malmierca (sin aviso).

Día 27:

Presupuesto: Semblat Amaro (con aviso).

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CALLERIZA. — Se acaba de dar cuenta, por la Secretaría de la Cámara, de las inasistencias a la Comisión de Fomento de la Producción. Yo rogaría a la Mesa que indicara el día de sesión, porque hasta la fecha no he recibido ninguna clase de citación.

SEÑOR PRESIDENTE. — El día de ayer.

SEÑOR CALLERIZA. — Quiero dejar constancia en Sala de que no he recibido ninguna citación para ninguna reunión de la Comisión de Fomento de la Producción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tendrá en cuenta.

5

Se va a entrar a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: Carta Orgánica del Banco de la República. (Reajuste, Organización y complementación).

Léase el proyecto.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta y ocho).**

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 11 de 1938.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se reajusta, organiza y complementa la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay.

La confusión que se ha introducido en este documento como consecuencia de la multitud de leyes de reforma, auxiliares y conexas, que han sido dictadas desde 1911, año en que fué promulgada la Carta Orgánica mediante la cual se nacionalizó el Banco, exige que, sin demora, se proceda a la revisión y fijación de las normas legales que rigen al mismo. Esa confusión se ha hecho aún mayor en razón de que, en los veintisiete años transcurridos desde la promulgación de la Carta Orgánica se han producido sucesos tan fundamentales como la guerra europea y la restauración de los países beligerantes, todo lo cual dió lugar a la creación de nuevos conceptos y disciplinas jurídicos y económicos a los cuales ha sido necesario adaptar la actividad interna y externa de nuestra economía. Fuerza ha sido también adaptar la acción del Banco al nuevo estado de cosas creado y ello se ha traducido en la atribución a aquél de nuevas y complejas funciones que no fueron previstas en la Carta Orgánica y a las cuales fué necesario dar estatuto legal. Culminación del largo proceso evolutivo seguido por el Banco en los últimos años ante los variados e inesperados fenómenos a que dió lugar la crisis universal y el reajuste de la economía internacional dentro de principios y normas aún no incorporados a la ciencia y la técnica clásicas, fué la transformación fundamental que experimentó la estructura del Banco del Estado en virtud de la ley de 14 de Agosto de 1935 que dividió el organismo en dos departamentos independientes uno del otro: el departamento bancario y el departamento de emisión, estructuración semejante a la del Banco de Inglaterra.

Las reformas, enmiendas y ampliaciones a que se ha hecho referencia han dado lugar a un voluminoso digesto de leyes y decretos auxiliares de la Carta Orgánica, cuya consulta se hace cada vez más difícil. Ha llegado, pues, el momento de refundir en un único texto legal claro, conciso y organizado todas las disposiciones vigentes y agregar aquellas otras que son indispensables para que las actividades del Banco se desarrollen armónicamente y con el máximo de eficacia. Tal es lo que ha hecho el Poder Ejecutivo en el adjunto proyecto de ley, cuyas bases han sido establecidas, previo estudio hecho por el Directorio del Banco de la República y de acuerdo con éste.

El proyecto de Carta Orgánica que envía el Poder Ejecutivo mantiene todas aquellas disposiciones del estatuto primitivo que tienen carácter fundamental y permanente y que son todavía aplicables. Mantiene además, aquellas otras disposiciones de carácter sedimentario que fueron adaptadas a medida que los sucesos y las nuevas funciones del Banco lo exigían. En cambio, las numerosas cláusulas de la primitiva Carta Orgánica o de leyes posteriores, que han sido derogadas o modificadas, o consumado el mandato que contienen, o que no tienen ya aplicación práctica, han sido eliminadas, pues su mantenimiento en el repertorio impreso de la ley obedece al hecho de que no ha habido pronunciamiento formal para eliminarlas.

Las disposiciones vigentes y algunas otras que han sido agregadas a ellas a títulos de enmienda o de complemento, han sido sometidas a un plan de ordenación lógica que comienza por la definición del Banco como ente autónomo, con sus funciones propias y con la nueva estructura determinada por la ley de 14 de Agosto de 1935. Queda definida, pues, en forma indubitable la división del Banco en departamentos independientes y a cada uno de ellos se le reconoce su autonomía y se le fijan con toda precisión sus funciones.

El estatuto del departamento bancario ha sido objeto de las supresiones, enmiendas y adiciones previstas ya por leyes auxiliares o impuestas por la experiencia y la necesidad de adaptar las funciones del Banco a las nuevas necesidades creadas y de reajustar el funcionamiento administrativo del mismo dentro del nuevo régimen constitucional y de las exigencias del buen servicio.

La Carta Orgánica ha refundido en sus líneas generales las disposiciones relacionadas con el contralor de los cambios, traslado de capítulos, gobierno de divisas, etc. También ha incorporado al capítulo "operaciones del Banco", todas las operaciones que fueran autorizadas con posterioridad al año 1911 y algunas otras, especialmente de orden rural y económico-social, que hay conveniencia en consagrar mediante el instrumento de la ley.

El capítulo relativo al Departamento de Emisión mantiene todas las disposiciones de carácter permanente contenidas en la ley de 14 de Agosto de 1935 aclaradas en su texto complementadas con las disposiciones que la experiencia ha aconsejado. Se han eliminado, naturalmente, todas aquellas disposiciones que se refieren a hechos ya consumados y cuya permanencia no tiene objeto alguno.

En suma, el proyecto de reajuste de la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay nada innova sobre la materia legal vigente; se limita a mantener el cuerpo de disposiciones que aún permanecen vigentes de la Carta Orgánica primitiva y a refundir con él, dentro de un plan de ordenación técnica, todas las disposiciones dispersas y algunas normas que hasta ahora tenían carácter reglamentario o aún no habían sido formuladas y que son indispensables para dar mayor unidad a la economía general del Banco y mayor agilidad a la administración del mismo.

Tales son las características del adjunto proyecto de Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay que el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo ruega a la Asamblea General quiera dignarse prestar preferente atención a este proyecto cuya sanción facilitará la gestión del Banco de la República Oriental del Uruguay y beneficiará los intereses generales de la economía del país.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

Ministerio de Hacienda

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETA:

Artículo 1.° El Banco de la República Oriental del Uruguay, creado por la ley de 4 de agosto de 1896, es un Ente Autónomo que se regirá por las disposiciones de la Sección XII de la Constitución de la República y las que por esta ley se establecen.

Art. 2.° El Banco de la República Oriental del Uruguay es persona jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones que establecen la presente y demás leyes de la Nación.

Su domicilio legal y principal asiento es la Ciudad de Montevideo, sin perjuicio de la jurisdicción de los Juzgados Departamentales respecto de las operaciones de las Sucursales.

La representación del Banco y del Directorio en sus relaciones externas está confiada al Presidente, asistido del Secretario General.

La representación jurídica será ejercida conjuntamente por el Presidente y el Gerente General, quienes podrán otorgar también conjuntamente poderes y conceder por medio de ellos todas las facultades, aún aquellas para las cuales las leyes exigen autorización expresa.

Los Gerentes o Contadores de las Sucursales del Banco de la República Oriental del Uruguay, conjuntamene con los Contadores o los Cajeros, o los funcionarios que hagan sus veces en cada caso tendrán también la representación jurídica del Banco en las localidades en que ejerzan sus cometidos y suscribirán, en representación del mismo, las es

crituras y documentos públicos y privados, ya se refieran a actos como a contratos de carácter comercial o civil, sin excepción de ninguna especie. Cuando los funcionarios referidos en este inciso otorguen poderes, podrán también conceder todas las facultades, aún aquellas para las cuales las leyes exigen autorización expresa.

Este mandato se ejercerá con sujeción a la presente ley, reglamentos del Banco. y resoluciones que dicte el Directorio.

Art. 3.o El Banco de la República Oriental del Uruguay comprenderá dos departamentos independientes el uno del otro; el Departamento de Emisión y el Departamento Bancario.

Del Departamento de Emisión

Artículo 4.° El Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay, gozará de autonomía propia y absoluta independencia con relación a los demás servicios del Banco.

Art. 5.° El Departamento de Emisión funcionará bajo el Gobierno inmediato de un Consejo Honorario integrado por el Presidente y Directores del Banco de la República Oriental del Uruguay, un delegado de los Bancos Nacionales privados y otro de los Bancos extranjeros afiliados a la Cámara Compensadora y dos representantes designados, respectivamente, por la industria y el comercio y por la producción rural en la forma que establece el artículo siguiente.

Este Consejo durará cuatro años en sus funciones. El Presidente, Vicepresidente y Secretario General del Banco de la República Oriental del Uruguay, serán Presidente, Vicepresidente y Secretario General del Consejo Honorario del Departametno de Emisión.

Art. 6.° Los representantes del comercio e industrias y de la producción rural en el Consejo Honorario en el Departamento de Emisión, serán designados por el Poder Ejecutivo de ternas que formularán las asociaciones profesionales representativas de dichos sectores de la economía nacional, en la forma que a continuación se establece: la terna correspondiente al comercio y a la industria será formulada de común acuerdo por la Cámara Nacional de Comercio y la Cámara de Industrias y la de la producción rural por la Federación Rural y Asociación Rural, también de común acuerdo. Si estas Instituciones no propusieran las ternas dentro del término que se fije, los representantes serán designados directamente por el Poder Ejecutivo.

Art. 7.o. El Consejo Honorario se considerará legalmente reunido para deliberar y adoptar resoluciones cuando estén presentes en la sesión seis de sus miembros, incluídos el Presidente o uno de los Vicepresidentes.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo nombrará cada cuatro años, previa venia del Senado, un Delegado Controlador General, que estará rentado por el Estado y fiscalizará especialmente todas las operaciones o movimientos de emisiones, firmará conjuntamente con el Presidente del Banco los bolletes que se emitan y los balances de Caja, previos los arqueos que conceptúe necesario para dar fé.

El sueldo del delegado, igual al que reciban los Directores del Banco, será incorporado al presupuesto del Departamento de Emisión.

El Delegado del Gobierno durará cuatro años en sus funciones.

Art. 9.o El Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, con intervención del Delegado del Gobierno formulará el presupuesto de gastos y sueldos del Deparmento de Emisión para cuya aprobación regirán las disposiciones de los artículos 196 y siguientes de la Constitución de la República.

Dicho presupuesto será de cargo del Banco de la República Oriental del Uruguay.

El personal del Departamento de Emisión se formará íntegramente con funcionarios dependientes de dicho Banco.

Artículo 10. El Departamento da Emisión tendrá a su cargo la emisión de billetes con carácter de privilegio exclusivo y la custodia y administración del encaje presente y fututro en oro y plata

Art. 11. Los billetes del Departamento de Emisión tendrán curso legal en todo el territorio de la República y gozarán de la garantía del Estado.

Art. 12. Serán, además, funciones del Departamento de Emisión:

A) El estudio de todas las cuestiones relacionadas con el régimen monetario y el gobierno y dirección del mismo.

B) La supervigilancia y fiscalización de las disposiciones que se dicten sobre el régimen de la banca privada, nacional y extranjera.

C) La acuñación de monedas de oro, plata y vellón que disponga el Poder Legislativo (artículo 75, número 10 de la Constitución de la República).

Art. 13. El Departamento de Emisión entregrá billetes al Departamento Bancario por los conceptos siguientes:

A) El equivalente del capital realizado del Banco de la República Oriental del Uruguay, con la garantía de su activo líquido.

B) Contra entregá de oro, el equivalentte legal que corresponda en billetes.

C) Contra entrega de plata, la cantidad de doce millones de pesos moneda nacional en billetes.

Los billetes que el Departamento Bancario reciba contra entregas futuras de oro asi como el retiro de éste del Departamento de Emisión, se regirán por las mismas equivalencias.

Art. 14. El Departamento de Emisión entregará también billetes al Departamento Bancario, a su solicitud, para ser utilizados en el redescuento de documentos de otros bancos exclusión absoluta de obligaciones del Estado y sus dependencias. Los billetes así emitidos, deberán ser recogidos y entregados al Departamento de Emisión, a medida que se cancelen los documentos redescontados.

Art. 15. El fondo de reserva especial creado por el artículo 15 de la ley N.° 9496, de 14 de agosto de 1935, quedará afectado a cubrir los gastos que demanden las nuevas emisones de billetes requeridas por el Departamento de Emisión. A los diez años de promulgada esta ley, pasará a reforzar la reserva del Departamento Bancario, el cual tendrá a su cargo el canje de los anteriores billetes.

Art. 16. El Departamento de Emisión publicará mensualmente un balance de su activo y pasivo, firmado por el Presidente, Delegado del Gobierno, Secretario General y Jefe del Departamento.

Del Departamento Bancario

Artículo 17. El capital del Departamento Bancario será de sesenta millones de pesos.

El fondo de reserva se constituirá con el importe actual y se aumentará con el remanente que resulte de las utilidades anuales, una vez cubiertas las afectaciones dispuestas por las leyes.

Art. 18. La administración del Departamento Bancario estará a cargo de un Directorio compuesto de un Presidente y cuatro vocales nombrados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Art. 19. No podrán ser miembros del Directorio:

A) Las personas que no estén en ejercicio de la ciudadanía natural o no tengan cinco años de ejercicio de la ciudadanía legal.
B) Las personas menores de veinticinco años.
C) Los miembros de Directorios de Bancos.
D) Los funcionarios y empleados públicos en actividad de servicios.
E) Dos o más personas que pertenezcan a una misma sociedad comercial.
F) Los deudores morosos del Banco de la República Oriental del Uruguay.
G) Las personas que se hallen en estado de quiebra o suspensión de pagos o concursados civilmente.

Art. 20. El Presidente deberá reunir, además, las siguientes condiciones:

A) Ser ciudadano natural en ejercicio, o legal con siete años de ejercicio.
B) Tener treinta años cumplidos de edad.

Art. 21. El Directorio nombrará en su primera sesión, después de cada integración periódica, un Vicepresidente, que ejercerá las funciones de Presidente en los casos de ausencia, renuncia o impedimento de éste.

En el caso de que las exigencias del buen servicio así lo requieran, el Vicepresidente podrá colaborar diariamente en las funciones confiadas al Presidente. Será necesario para esto el voto unánime de los miembros del Directorio.

Se nombrará un 2.o Vicepresidente que ejercerá las funciones de Presidente en ausencia, renuncia o impedimento de éste y del Vicepresidente.

Art. 22. El Directorio tiene facultades de amplia, franca y general administración. Nombrará directamente a todos los funcionarios y empleados del Banco, los que deberán ser ciudadanos naturales o legales, fijará sus dotaciones, determinará sus atribuciones y tendrá la potestad de suspenderlos, removerlos o destituirlos.

Art. 23. Toda resolución, violatoria de esta ley o del reglamento, impone responsabilidad personal y solidaria

a los miembros del Directorio que hubieran estado presentes y no hayan hecho constar su voto negativo en el acta de la sesión respectiva.

Art. 24. En los casos de requerirse quórum especial y en que por acefalía o ausencia no sea posible obtenerlo y a ese solo objeto, el Directorio, a su pedido, podrá ser integrado con un miembro del Directorio de uno de los Bancos oficiales, designados por el Poder Ejecutivo. El voto que emita este miembro lleva implícita la responbilidad a que se refiere el artículo 23.

Establecimiento de Sucursales y Agencias

Artículo 25. Además de las Sucursales que el Banco de la República Oriental del Uruguay ha establecido y deberá mantener en todas las capitales departamentales de la República, podrá establecer también Sucursales y Agencias en otras localidades, con carácter permanente o transitorio.

Podrá también establecer Agencias en el exterior, con autorización del Poder Ejecutivo.

Operaciones del Departamento Bancario

Artículo 26. Las operaciones del Departamento Bancario serán:

1.o Descontar con endoso: conformes, vales y demás documentos comerciales y los emitidos por corporaciones públicas o reparticiones del Estado. En esta clase de operaciones sólo podrá acordarse créditos a una sola firma o sociedad hasta la cantidad de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00) cualquiera que sea el número de las firmas o endosos que correspondan al documento descontado.

2.o Acordar créditos en vale o cuenta corriente hasta una suma limitada en relación a la responsabilidad de los postulantes. Sin embargo, no podrá conceder crédito por más de doscientos mil pesos a una sola firma o sociedad.

Todos los créditos a que se refiere este inciso y el anterior deberán ser acordados por tres votos conformes de los miembros del Directorio, cuando lo sean por más de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) y hasta cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) no podrán acordarse por menos de dos votos conformes, cuanto éstos constituyan mayoría.

Los créditos a que se refieren los incisos 1.o y 2.o son acumulables, pero en ningún caso, su monto en total podrá ser mayor de cuatrocientos mil pesos. Podrá otorgar créditos en vale o en cuenta corriente con garantía hipotecaria suficiente, hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) a una sola firma o sociedad, no siendo éste crédito acumulable a los de las disposiciones anteriores.

3.o Hacer anticipo con caución prendaria de fondos públicos, municipales y de acciones, obligaciones y títulos hipotecarios que se coticen en la Bolsa, de compañías, sociedades y Bancos bien reputados y acreditados, sin limitación de cantidad tratándose de deuda pública y municipal y con la de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) tratándose de títulos,, acciones y obligaciones de una misma compañía, sociedad o Banco. Para la aceptación en caución prendaria de las acciones, obligaciones y títulos indicados en último término, se requiere el voto conforme de cuatro Directores.

Los valores caucionados deberán entregarse numerados y el Departamento Bancario expedirá una constancia de su numeración al deudor prendario con la firma del Banco y del deudor prendario o corredor que intervenga en la operación.

4.o Comprar y vender por cuenta propia toda clase de valores de oro, plata, y otras pastas metálicas y por comisión títulos de deuda, acciones de compañías, bonos, títulos hipotecarios y toda clase de valores y obligaciones de sociedades mercantiles.

5.o Hacer operaciones de cambio con las plazas de la República y del extranjero y conceder cartas de créditos sobre las mismas, pudiendo al efecto situar fondos y valores en poder de sus corresponsales en el exterior.

Para la elección de los corresponsales en cuyo poder se depositen fondos y valores se requiere el voto conforme de cuatro miembros del Directorio.

Esos corresponsales deberán ser Bancos o instituciones de crédito de reconocida reputación.

6.o Acordar *créditos a los corresponsales en calidad* de reciprocidad, con limitación de quinientos mil pesos ($ 500.0000) pudiendo ampliarse con garantía de fondos públicos hasta un millón de pesos. Para acordar estos créditos se requiere el voto conforme de cinco Directores.

7.o. Recibir depósitos a plazo, en cuenta corriente o a la vista, con interés o sin él.

El Departamento Bancario mantendrá en todo momento un encaje de billetes proporcional a los depósitos en él constituídos, cualquiera sea su índole.

Dicho encaje, que sólo podrá constituirse en billetes u oro, servirá de respaldo a los depósitos realizados en el Banco, en la proporción del 20 o|o.

8.o. Redescontar o caucionar dentro o fuera del país, los títulos, documentos y valores que tenga en su cartera.

9.o. Redescontar documentos de cartera de otros Bancos.

Para estas operaciones no se aplicarán, a las firmas bancarias endosantes que las soliciten, las limitaciones que establecen los incisos 1.o y 2.o, que subsistirán para los demás firmantes de la operación.

10. Hacer al Estado y a los Municipios empréstitos debidamente autorizados por el Poder Legislativo.

11. Prestar sobre warrants o certificados de depósitos: de mercaderías, hasta la suma de $ 200.000.00; de productos del país, hasta la suma de $ 400.000.00.

Estas operaciones son acumulables a las que se refieren los incisos 1.o y 2.o de este artículo. Realizar operaciones de prenda agraria y prenda industrial dentro de las disposiciones contenidas en las leyes de fecha 21 de marzo de 1918 y 24 de setiembre de 1928.

Realizar también operaciones de adelanto sobre cereales, frutos y lanas, pudiendo hacerlo sobre el producido de cosechas y zafras futuras.

12. Contratar con el Estado o los Municipios la enajenación o cesión de impuestos públicos o municipales legalmente autorizados.

13. Encargarse, mediante comisión, de toda clase de operaciones comerciales o financieras que constituyan las usuales transacciones bancarias.

14. Habilitar o auxiliar el establecimiento de cajas rurales, pudiendo con ese objeto emitir obligaciones mobiliarias, dentro o fuera del país, con servicio de interés y amortización que se fijará al emitir cada serie, garantizada por el Banco y especialmente por la cartera procedente del redescuento de los papeles de crédito de esas cajas rurales y de todos los demás valores que pueda destinar el Banco a tal objeto.

Cada emisión de estas obligaciones mobiliarias no podrá exceder en su monto del cincuenta por ciento de las garantías que se le afecten.

15. Adquirir Deuda Pública Nacional Interna o Externa hasta por el importe del veinte por ciento de los depósitos en Cajas de Ahorros y Alcancías, pudiendo elevarse este porcentaje al treinta por ciento con el voto conforme de cuatro de los miembros del Directorio.

Art. 27. Las operaciones de préstamos o créditos con garantía hipotecaria o prendaria, cualquiera sea la forma que se adopte para la utilización de aquéllas, estarán sujetas a las disposiciones prescriptas por la ley de 12 de agosto de 1937.

Art. 28. El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá solicitar de los Jueces, que se le de posesión de las propiedades hipotecadas y le concedan el embargo y percepción inmediata de sus rentas, para aplicarlas al pago de los servicios, gastos de administración y conservación de las propiedades, si los deudores dejaren pasar noventa días desde las fechas en que debieron pagarse los servicios respectivos.

El Banco percibirá por cobranzas y administración de las propiedades, una comisión hasta el tres por ciento.

En cualquier momento en que el deudor se ponga al día en el servicio de su hipoteca, se le devolverá la posesión del inmueble y se levantará el embargo de la renta, sin perjuicio de la subsistencia de los contratos que por vía de administración haya celebrado el Banco, no pudiendo los arrendamientos exceder de cuatro años si se tratase de predios rurales y de un año si fuesen urbanos.

Si el dueño de la propiedad hipotecada la ocupase, el Banco tiene el derecho de fijarle un alquiler mensual o un arrendamiento anual, semestral o trimestral, que, notificado judicialmente o por escribano público, el arrendatario deberá comenzar a pagar de inmediato.

Art. 29. El Banco de la República Oriental del Uruguay no podrá:

1.o. Hacer operaciones de Bolsa por cuenta propia, con excepción de la compra-venta de monedas y metales preciosos y lo determinado en el inciso 15 del artículo 26.

2.o. Hacer préstamos para fomentar especulaciones de Bolsa o de cualquier otra índole.

3.o. Adquirir acciones de Sociedades Anónimas o propiedades raíces (fuera de las que necesite para el funcionamiento del Banco y sus dependencias), pudiendo, sin embargo, recibir o adquirir acciones, obligaciones o propiedades en pago o garantía de deudas cuyo cobro no pueda realizarse de otro modo.

4.o. Hacer préstamos en descubierto a personas o sociedades no domiciliadas en el país o que no tengan su constitución legal independiente de las casas matrices cuando éstas se hallen radicadas en el extranjero, salvo los casos a que se refiere el artículo 26, inciso 6.o.

Esta disposición no comprende a exportadores de productos nacionales, sean o no industriales, a las fábricas y frigoríficos, empresas ganaderas o agrícolas que tienen establecimiento industrial en la República, aun cuando sean sociedades con casas matrices en el extranjero, siempre que tengan domicilio legal en la República.

Estos créditos serán acordados con el voto conforme de cuatro miembros del Directorio.

5.o. Tomar parte, directa o indirectamente, en operaciones comerciales o industriales, de cualquier naturaleza que sean, salvo las indicadas en el inciso 16 del artículo 26.

Funciones especiales

Artículo 30. El Banco de la República Oriental del Uruguay tendrá a su cargo, mientras éstas subsistan, las funciones de contralor de las operaciones de cambio internacional y traslado de capitales al exterior dentro de las normas legales y administrativas ya establecidas u otras que se establezcan.

Fondo de Divisas.

Artículo 31. Con el objeto de regular el valor internacional del peso, el Banco de la República Oriental del Uruguay, formará un "Fondo de Divisas" con el cambio extranjero debiendo ser constituído ese fondo con oro amonedado o en barras o títulos de Deuda Externa con circulación y servicios pagaderos en el exterior, en moneda extranjera.

Las existencias en divisas, así como los títulos de Deuda Externa, aún en el caso de que sus servicios se paguen en el exterior a oro o en monedas extranjeras, no podrán computarse por oro para el efecto de integrar el encaje metálico y obtener billetes.

Relación del Banco de la República Oriental del Uruguay con el Poder Ejecutivo

Artículo 32. El Estado responde directamente de los depósitos y operaciones que realice el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 33. Los depósitos judiciales, los administrativos y los que deban efectuar los particulares en garantía de obligaciones y contratos con el Estado se harán en el Banco de la República Oriental del Uruguay, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Dirección de Crédito Público, de acuerdo con las disposiciones vigentes a la promulgación de la presente ley.

En el mismo se depositarán todos los fondos que se recauden en las Oficinas del Estado.

Art. 34. El Banco de la República Oriental del Uruguay abrirá al Poder Ejecutivo una cuenta corriente con intereses recíprocos en la cual podrá girar éste, en descubierto, hasta la suma equivalente a un duodécimo del Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 35. En igualdad de condiciones tendrá el Banco la preferencia para negociar empréstitos del Estado, y de los Municipios dentro o fuer.. del país, o hacerlos directamente en la forma y hasta el límite que determine el Directorio.

Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

Artículo 36. La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, continuará funcionando como una Sección del Banco de la República Oriental del Uruguay y será dirigida y administrada por el Directorio del mismo, de acuerdo con el Reglamento que someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 37. Sus operaciones serán determinadas en el respectivo Reglamento y en su defecto por resoluciones especiales del Directorio.

Consistirán, principalmente, en acordar préstamos con garantía prendaria de alhajas, muebles y otros objetos, efectuar anticipos de sueldos a los empleados públicos y hacer préstamos amortizables por mensualidades a personas que ejerzan profesión u oficio y ofrezcan garantía satisfactoria.

Art. 38. Podrá recibir depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros y a plazo fijo, y efectuar también toda clase de operaciones de crédito, acordando préstamos en descubierto, y garantidos con hipoteca o caución prendaria de fondos públicos y municipales que se coticen en Bolsa, y sobre los sueldos y pensiones de los empleados públicos y pensionistas militares y civiles en cuyo caso tendrá el derecho de cobrar de las pensiones de las viudas y menores en amortizaciones que no deberán exceder del 15 % mensual del valor de éstas, las sumas que sus causantes hayan quedado adeudando a la Caja, sin cobrar por esas sumas interés alguno. Podrá también administrar propiedades particulares y efectuar con ellas las operaciones que correspondan.

Art. 39. El interés que deba cobrar y pagar el establecimiento será fijado por el Directorio, no pudiendo, sin embargo, exceder el ocho por ciento anual en las operaciones que sobre sueldos o pensiones verifique con los empleados públicos, o pensionistas militares o civiles.

Art. 40. Las utilidades líquidas anuales que produzcan se aplicarán así: veinte por ciento a la creación de un fondo de reserva; cinco por ciento para el tesoro de la Caja Militar de Pensiones y el setenta y cinco por ciento restante a la Casa Central del Banco.

Disposiciones generales

Artículo 41. Los edificios de propiedad del Banco de la República Oriental del Uruguay ocupados por sus oficinas y dependencias, el capital y fondos de toda naturaleza que le pertenezcan y las operaciones de emisión de billetes y documentos de cualquier clase que sean, y las de descuentos, depósitos y otras que realice, estarán exentos de Contribución Inmobiliaria, patentes, sellados, timbres e impuestos fiscales y municipales.

En los juicios que siga ante los Tribunales y Juzgados de la República y en las gestiones que realice ante cualquier otra autoridad pública el Banco actuará en papel común; no pagará costas y estará exento de cualquier clase de derechos e impuestos. Este inciso tendrá efecto retroactivo.

Art. 42. En las ejecuciones de hipoteca iniciadas por el Banco de la República Oriental del Uruguay los Jueces ordenarán sin más trámite y directamente a pedido y bajo la responsabilidad de aquél, el levantamiento de todo embargo, segunda y ulteriores hipotecas o cualquier otro gravámen posterior a la hipoteca que pese sobre el inmueble vendido, al solo efecto del traspaso de dominio.

Las costas y costos que se originen en caso de ejecución de segunda o ulteriores hipotecas, no tendrán prelación sobre el crédito del Banco.

Art. 3.º Declárase de utilidad pública la adquisición de los terrenos y fincas que el Banco de la República Oriental del Uruguay necesite para establecer o ensanchar sus oficinas o dependencias.

Art. 44. El Banco de la República Oriental del Uruguay publicará mensualmente un balance de su activo y pasivo firmado por el Presidente, Secretario General. Gerente General y Contador General. El Directorio anualmente dará cuenta de su gestión al Poder Ejecutivo.

Art. 45. El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento general por el cual deberá regirse el Banco de la República Oriental del Uruguay de acuerdo con las disposiciones fundamentales que preceden. A ese efecto el Directorio formulará el proyecto correspondiente y lo elevará al Poder Ejecutivo.

Art. 46. Comuníquese, etc.

CESAR CHARLONE.

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

I

Artículo 1.º El Banco de la República Oriental del Uruguay, creado por la ley de 4 de Agosto de 1896, es un ente autónomo que se regirá por las disposiciones de las Secciones XII y XIII de la Constitución de la República y las que por esta ley se establecen.

Art. 2.º El Banco de la República Oriental del Uruguay es persona jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones que establecen la presente y demás leyes de la Nación. Su domicilio legal y principal asiento es la ciudad de Montevideo, sin perjuicio del de las sucursales respecto

de sus operaciones. Cuando el Banco sea el demandado, conocerán en los juicios respectivos los Juzgados del Departamento de Montevideo.

La representación del Banco y del Directorio estará confiada al Presidente, asistido del Secretario General; y en materia patrimonial será ejercida conjuntamente por el Presidente y el Gerente General, quienes podrán otorgar también conjuntamnte poderes y conceder por medio de ellos todas las facultades, aún aquellas para las cuales las leyes exigen autorización expresa.

Los Gerentes o Contadores de las sucursales del Banco, conjuntamente con los Contadores o los Cajeros, o los funcionarios que hagan sus veces, en cada caso, tendrán también la representación del Banco en las localidades en que ejerzan sus cometidos, y suscribirán, en ese carácter, las escrituras y documentos públicos y privados, ya se refieran a actos como a contratos de cualquier naturaleza. Cuando los funcionarios referidos en este inciso otorguen poderes, podrán también conceder todas las facultades, aún aquellas para las cuales las leyes exigen autorización expresa.

Este mandato se ejercerá con sujeción a las leyes pertinentes, reglamentos del Banco y resoluciones del Directorio.

Art. 3.o El Gobierno y Administración del Banco estará a cargo de un Directorio compuesto de un Presidente y cuatro Directores nombrados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y leyes vigentes.

Art. 4.o No podrán ser miembros del Directorio:

A) Las personas que no estén en ejercicio de la ciudadanía natural o no tengan cinco años de ejercicio de la ciudadanía legal;
B) Las personas menores de veinticinco años;
C) Los miembros de Directorios de Bancos;
D) Dos o más personas que pertenezcan a una misma sociedad comercial o civil;
E) Los deudores del Banco de la República Oriental del Uruguay;
F) Las personas quese hallen en estado de quiebra o suspensión de pagos o concursados civilmente.

Art. 5.o El Directorio nombrará, en su primera sesión, después de cada integración periódica, un Vicepresidente que ejercerá las funciones de Presidente en los casos de ausencia, renuncia o impedimento de éste.

En el caso de que las exigencias del buen servicio así lo requieran, el Vicepresidente podrá colaborar en las funciones confiadas al Presidente. Será necesario para ésto el voto unánime de los miembros del Directorio.

Se nombrará un 2.o Vicepresidente que ejercerá las funciones de Presidente en ausencia, renuncia o impedimento de éste y del Vicepresidente.

Art. 6.o El Directorio tiene facultades de amplia, franca y general administración.

Art. 7.o Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición a las leyes o a los reglamentos.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución; y

B) Los que hubieran hecho constar en acta su disentimiento y el fundamento que lo motivó. Cuando ese pedido de constancia se produzca el Secretario del Directorio estará obligado, dentro de las veinticuatro horas, a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo, remitiéndole testimonio del acta respectiva.

Art. 8.o En los casos de requerirse quórum especial y en que, por acefalía o ausencia, no sea posible obtenerlo y a ese solo objeto, el Directorio, a su pedido. podrá ser integrado con un miembro del Directorio de uno de los Bancos Oficiales, designados por el Poder Ejecutivo, en la forma prevista por el artículo 183. de la Constitución. El voto que emita este miembro lleva implícita la responsabilidad a que se refiere el artículo 7.o.

Art. 9.o El Banco de la República Oriental del Uruguay corresponderá dos departamentos independientes el uno del otro: el departamento de emisión y el departamento bancario.

II

Del Departamento de Emisión

Artículo 10. El Departamento de Emisión funcionará con independencia de los demás servicios del Banco.

Art. 11. El Departamento de Emisión estará bajo la dirección inmediata de un Consejo Honorario integrado por el Presidente y Directores del Banco, un Delegado de los Bancos Nacionales Privados y otro de los Bancos Extranjeros afiliados a la Cámara Compensadora y dos representantes designados, respectivamente, por la industria y el comercio y por la producción rural en la forma que establece el artículo siguiente.

Este Consejo durará cuatro años en sus funciones. El Presidente, Vicepresidente y Secretario General del Banco serán Presidente, Vicepresidente y Secretario General de dicho Consejo Honorario.

Art. 12. Los representantes del comercio e industria y de la producción rural en el Consejo Honorario, serán designados por el Poder Ejecutivo, de ternas que formarán las asociaciones profesionales representativas de dichos sectores, en la forma siguiente: la terna correspondiente al comercio y a la industria será formulada de común acuerdo por la Cámara Nacional de Comercio y la Cámara de Industrias; y la de la producción rural por la Federación Rural y Asociación Rural, también de común acuerdo. Si las referidas Instituciones no propusieran las ternas dentro del término que fije el Poder Ejecutivo, éste designará directamente los representantes respectivos.

Art. 13. El Consejo Honorario se considerará legalmente reunido para deliberar y adoptar resoluciones cuando estén presentes, en la sesión, seis de sus miembros.

Art. 14. El Poder Ejecutivo nombrará, previa venia del Senado, un delegado del Gobierno que fiscalizará especialmente todas las operaciones o movimientos de emisiones y firmará, conjuntamente con el Presidente del Banco, los billetes que se emitan y los balances de Caja, previos los arqueos que conceptúe necesarios para dar fé.

Dicho Delegado percibirá el mismo sueldo de los Directores del Banco; que se incluirá en el presupuesto del Departamento de Emisión.

El Delegado del Gobierno durará cuatro años en sus funciones.

Art. 15. El Directorio del Banco formulará el presupuesto de gastos y sueldos del Departamento de Emisión, para cuya aprobación regirán las disposiciones de los artículos 196. y siguientes de la Constitución de la República.

Dicho presupuesto será de cargo del Banco.

El personal del Departamento de Emisión se formará íntegramente con funcionarios dependientes del Banco.

Art. 16. El Departamento de Emisión tendrá a su cargo la emisión de billetes con carácter de privilegio exclusivo y la custodia y administración del encaje presente y futuro en oro y plata.

Art. 17. Los billetes del Departamento de Emisión tendrán curso legal en todo el territorio de la República y gozarán de la garantía del Estado.

Art. 18. Serán, además, funciones del Departamento de Emisión:

A) El estudio de todas las cuestiones relacionadas con el régimen monetario y el gobierno y dirección del mismo;
B) La supervigilancia y fiscalización de las disposiciones que se dicten sobre el régimen de la Banca privada, nacional y extranjera;

C) La acuñación de monedas de oro, plata y vellón que disponga el Poder Legislativo (artículo 75, numeral 10 de la Constitución de la República).

Art. 19. El Departamento de Emisión entregará billetes al Departamento Bancario por los conceptos siguientes:

A) El equivalente del capital realizado del Banco con la garantía de su activo líquido;
B) Contra entrega de oro, el equivalente legal que corresponda en billetes;
C) Contra entrega de plata, la cantidad de doce millones de pesos moneda nacional en billetes.

Los billetes que el Departamento Bancario reciba contra entregas futuras de oro así como el retiro de éste del Departamento de Emisión, se regirán por las mismas equivalencias.

Art. 20. El Departamento de Emisión entregará tambien billetes al Departamento Bancario, a su solicitud, para ser utlizados en el redescuento de documentos de otros Bancos extendidos a un plazo no mayor de ciento ochenta días y con exclusión absoluta de obligaciones del Estado y sus dependencias. Los billetes así emitidos, deberán ser recogidos y entregados al Departamento de Emisión, a medida que se cancelen los documentos redescontados.

Art. 21. El fondo de reserva especial creado por el artículo 15 de la Ley N.o 9496 de 14 de agosto de 1935, quedará afectado a cubrir los gastos que demanden las nuevas emi-

siones de billetes requeridas por el Departamento de Emisión.

A los diez años de promulgada esta ley, pasará a reforzar la reserva del Departamento Bancario, el cual tendrá a su cargo el canje de los anteriores billetes.

Art. 22. El Departamento de Emisión publicará mensualmente un balance de su activo y pasivo, firmado por el Presidente, Delegado del Gobierno, Secreario General y Jefe del Departamento.

III

Del Departamento Bancario

Artículo 23. El Capital del Departametno Bancario será de sesenta millones de pesos.

El fondo de reserva se constituirá con el importe actual y se aumentará con el remanente que resulte de las utilidades anuales, una vez cubiertas las afectaciones dispuestas por la leyes.

Art. 24. Las operaciones del Departamento Bancario serán:

1.° Descontar con endoso: conformes, vales y demás documentos comerciales y los emitidos por corporaciones públicas o reparticiones del Estado. En esta clase de operaciones sólo podrá acordar créditos a una sola firma o sociedad hasta la cantidad de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00) cualquiera que sea el número de las firmas o endosos que correspondan al documento descontado.

2.° Acordar créditos en vale o cuenta corriente hasta una suma limitada en relación a la responsabilidad de los postulantes. Sin embargo, no podrá conceder créditos por más de doscientos mil pesos a una sola firma o sociedad.

Todos los créditos a que se refiere este inciso y el anterior deberán ser acordados por tres votos conformes de los miembros del Directorio, cuando lo sean por más de cincuentta mil pesos ($ 50.000.00) y hasta cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) no podrán acordarse por menos de dos votos conformes, cuando estos constituyan mayoría.

Los créditos a que se refieren los incisos 1.° y 2.° son acumulables, pero, en ningún caso su monto en total podrá ser mayor de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00).

Podrá otorgar créditos en vale o en cuenta corriente con garantía hipotecaria suficiente, hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00 a una sola firma o sociedad, no siendo este crédito acumulables a los de las disposiciones anteriores.

3.o Hacer anticipos con caución prendaria de fondos públicos, municipales y de acciones, obligaciones y títulos hipotecarios que se coticen en la Bolsa, de compañías, sociedades y Bancos bien reputados y acreditados, sin limitación de cantidad tratándose de deuda pública y municipal y con la de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) tratándose de títulos, acciones y obligaciones de una misma compañía, sociedad o Banco. Para la aceptación en caución prendaria de las acciones, obligaciones y títulos indicados en último término, se requiere el voto conforme de cuatro miembros.

Los valores caucionados deberán entregarse numerados, y el Departamento Bancario expedirá una constancia de su numeración al deudor prendario con la firma del Banco y del deudor prendario o corredor que intervenga en la operación.

4.° Comprar y vender por cuenta propia toda clase de valores de oro, plata y otras pastas metálicas, y por comisión títulos de deuda, acciones de compañías, bonos, títulos hipotecarios y toda clase de valores y obligaciones de sociedades mercantiles.

5.o Hacer operaciones de cambio con las plazas de la República y del extranjero y conceder cartas de crédito sobre las mismas, pudiendo al efecto situar fondos y valores en poder de sus corresponsales en el exterior.

Para la elección de los corresponsales en cuyo poder se depositen fondos y valores, se requiere el voto conforme de cuatro miembros.

Esos corresponsales deberán ser bancos o instituciones de crédto de reconocida reputación.

6.° Acordar créditos a los corresponsales en calidad de reciprocidad, con limitación de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) pudiendo ampliarse con garantía de fondos públicos hasta un millón de pesos ($ 1:000.000) Para acordar estos créditos se requiere el voto conforme de cinco miembros.

7.o Recibir depósitos a plazo, en cuenta corriente o a la vista, con o sin interés.

El Departamento Bancario mantendrá en todo momento un encanje en billetes u oro proporcional a los depósitos en él constituídos, cualquiera sea su índole.

Dicho encaje, respaldará los depósitos realizados en en el Banco, en la proporción del veinte por ciento.

8.° Redescontar o caucionar dentro o fuera del país, los títulos, documentos y valores que tenga en su cartera.

9.o Redescontar documentos de cartera de otros Bancos. Para estas operaciones no se aplicarán, a las firmas bancarias endosantes que las soliciten, las limitaciones que establecen los incisos 1.° y 2.°, que subsistirán para los demás firmantes de la operación.

10 Hacer al Estado y a los Municipios empréstitos debidamente autorizados por el Poder Legislativo.

11 Prestar sobre Warrants o certificados de depósito: de mercaderías, hasta la suma de $ 200.000.00; y de productos del país, hasta la suma de $ 400.000.00. Estas operaciones son acumulables a las que se refieren los inciso 1.° y 2.° de este artículo.

Realizar operaciones de prenda agraria y prenda industrial dentro de las disposiciones contenidas en las leyes N.° 5649 de fecha 21 de marzo de 1918 y N° 8292 de 24 de setiembre de 1928.

Realizar, también, operaciones de adelanto sobre cereales, frutos y lanas, pudiendo hacerlo sobre el producto de cosechas y zafras futuras.

12. Contratar con el Estado o los Municipios la enajenación del producto de impuestos públicos o municipales legalmente autorizados.

13. Encargarse, mediante comisión, de toda clase de operaciones comerciales o financieras que constituyan transacciones bancarias usuales.

14. Habilitar o auxiliar el establecimiento de cajas rurales, pudiendo con ese objeto emitir obligaciones mobiliarias, dentro o fuera del país, con servicio de interés y amortización que se fijará al emitir cada serie, garantizada por el Banco y especialmente por la cartera procedente del redescuento de los papeles de crédito de esas cajas rurales y de todos los demás valores que pueda destinar el Banco a tal objeto.

Cada emisión de estas obligaciones mobiliarias no podrá exceder en su monto del cincuenta por ciento de las garantías que se le afecten.

15. Adquirir Deuda Pública Nacional o Municipal Interna o Externa y títulos hipotecarios hasta por el importe del veinte por ciento de los depósitos en Cajas de Ahorros y Alcancías, pudiendo elevarse este porcentaje al treinta por ciento con el voto conforme de cuatro de los miembros del Directorio.

16. Realizar por cuenta del Estado toda clase de operaciones comerciales, industriales, o financieras, cuando así lo exijan las conveniencias públicas.

Art. 125. Las operaciones de préstamos o créditos con garantía hipotecaria o prendaria, cualquiera sea la forma que se adopte para la utilización de aquéllas, estarán sujetas a las disposiciones prescriptas por la ley número 9678 de 12 de agosto de 1937.

Art. 26. El Banco podrá solicitar de los Jueces que se le dé posesión de las propiedades hipotecadas y le concedan el embargo y percepción inmediata de sus rentas, para aplicarlas al pago de los servicios, gastos de administración y conservación de las propiedades, si los deudores dejaren pasar noventa días desde las fechas en que debieron pagarse los servicios respectivos.

El Banco percibirá por cobranzas y administración de las propiedades, una comisión hasta el tres por ciento.

En cualquier momento en que el deudor se ponga al día en el servicio de su hipoteca, se le devolverá la posesión del inmueble y se levantará el embargo de la renta, sin perjuicio de la subsistencia de los contratos que por vía de administración haya celebrado el Banco, no pudiendo los arrendamientos exceder de cuatro años si se tratase de predios rurales y de un año si fuesen urbanos.

Si el dueño de la propiedad hipotecada la ocupase, el Banco tiene el derecho de fijarle un alquiler mensual o un arrendamiento anual, semestral o trimestral que, notificado judicialmente o por escribano público, el arrendatario deberá comenzar a pagar de inmediato.

Art. 27. El Banco no podrá:

1.o Hacer operaciones de Bolsa por cuenta propia, con excepción de la compra-venta de monedas y metales preciosos y lo determinado en el inciso 15 del artículo 24.

2.o Hacer préstamos para fomentar especulaciones de Bolsa o de cualquier otra índole.

3.o Adquirir acciones de sociedades anónimas o propiedades raíces (fuera de las que necesite para el funcionamiento del Banco y sus dependencias), pudiendo sin embargo, recibir o adquirir acciones, obligaciones

o propiedades en pago o garantía de deudas cuyo cobro no pueda realizarse de otro modo.

4.o Hacer préstamos en descubierto a personas o sociedades no domiciliadas en el país o que no tengan su constitución legal independiente de las casas matrices, cuando éstas se hallen radicadas en el extranjero, salvo los casos a que se refiere el artículo 24, inciso 6.o.

Esta disposición no comprende a exportadores de productos nacionales, sean o no industriales, a las fábricas y frigoríficos, empresas ganaderas o agrícolas que tienen establecimiento industrial en la República, aun cuando sean sociedades con casas matrices en el extranjero, siempre que tengan domicilio legal en la República.

Estos créditos serán acordados con el voto conforme de cuatro miembros del Directorio.

5.o Tomar parte, directa o indirectamente, en operaciones comerciales o industriales, de cualquier naturaleza que sean, salvo las indicadas en el inciso 16 del artículo 24.

IV

Establecimiento de Sucursales y Agencias

Artículo 28. Además de las Sucursales que el Banco ha establecido y deberá mantener en todas las Capitales de Departamento, podrá instalar Sucursales y Agencias en otras localidades, con carácter permanente o transitorio.

Podrá también establecer Agencias en el exterior por cuatro votos conformes y autorización del Poder Ejecutivo.

V

Funciones especiales

Artículo 29. El Banco tendrá a su cargo, mientras subsistan, las funciones de contralor de las operaciones de cambio internacional y traslado de capitales al exterior, dentro de las normas legales y administrativas establecidas o que se establezcan.

VI

Fondo de Divisas

Artículo 30. Con el objeto de regular el valor internacional del peso, el Banco formará un "Fondo de Divisas" con cambio extranjero, oro amonedado o en barras o títulos de Deuda Externa con circulación y servicios pagaderos en el exterior, en moneda extranjera.

Será también recurso del "Fondo de Divisas" los títulos de Deuda Interna entregados por el Estado en propiedad al Banco para ser canjeados por títulos de Deuda Externa radicados en el país.

Las existencias en divisas, así como los títulos de Deuda Externa, aún en el caso de que sus servicios se paguen en el exterior a oro o en monedas extranjeras, no podrán computarse por oro para el efecto de integrar el encaje metálico y obtener billetes.

VII

Relaciones del Banco con el Poder Ejecutivo

Artículo 31. El Estado responde directamente de los depósitos y operaciones que realice el Banco.

Art. 32. Los depósitos judiciales, los administrativos y los que deban efectuar los particulares en garantía de obligaciones y contratos con el Estado se harán en el Banco sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Dirección de Crédito Público, de acuerdo con las disposiciones vigentes a la promulgación de la presente ley.

En el mismo se depositarán todos los fondos que se recauden en las oficinas del Estado.

Art. 33. El Banco abrirá al Poder Ejecutivo una cuenta corriente con intereses recíprocos en la cual podrá girar éste, en descubierto, hasta la suma equivalente a un duodécimo del Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 34. En igualdad de condiciones, tendrá el Banco la preferencia para negociar empréstitos del Estado y de los Municipios, dentro o fuera del país o hacerlos directamente en la forma y hasta el límite que determine el Directorio.

VIII

Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

Artículo 35. La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, funcionará como una Sección del Banco y será dirigida y administrada por el Directorio del mismo, de acuerdo con el reglamento que someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 36. Sus operaciones serán determinadas en el respectivo reglamento y consistirán, principalmente, en acordar préstamos con garantía prendaria de alhajas, muebles y otros objetos, efectuar anticipos de sueldos a los empleados públicos y hacer préstamos amortizables por mensualidades a personas que ejerzan profesión u oficio y ofrezcan garantía satisfactoria.

Art. 37. Podrá recibir depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros y a plazo fijo, y efectuar también toda clase de operaciones de crédito, acordando préstamos en descubierto y garantidos con hipoteca o caución prendaria de fondos públicos y municipales que se coticen en Bolsa, y sobre los sueldos y jubilaciones de los empleados públicos y pensionistas militares y civiles, teniendo el derecho de cobrar de las pensiones de las viudas y menores en amortizaciones que no deberán exceder del quince por ciento mensual del valor de éstas, las sumas que sus causantes hayan quedado adeudando a la Caja, sin cobrar por esas sumas interés alguno. Podrá también administrar propiedades particulares y efectuar con relación a ellas las operaciones que corresponda.

Art. 38. El interés que deba cobrar y pagar la Caja será fijado por el Directorio, no pudiendo, sin embargo, exceder del ocho por ciento anual en las operaciones que sobre sueldos, jubilaciones o pensiones verifique con los empleados públicos o pensionistas militares o civiles.

Art. 39. Las utilidades líquidas anuales que produzca se distribuirán así: veinte por ciento a la creación de un fondo de reserva; cinco por ciento para el tesoro de la Caja Militar de Pensiones y el setenta y cinco por ciento restante al Banco.

IX

Disposiciones generales

Artículo 40. Los edificios de propiedad del Banco ocupados por sus oficinas y dependencias, el capital y fondos de toda naturaleza que le pertenezcan y las operaciones de emisión de billetes y documentos de cualquier clase que sean, y las de descuentos, depósitos y otras que realice, están exentos de contribución inmobiliaria, patentes, sellados, timbres e impuestos fiscales y municipales.

En los juicios que siga ante los Tribunales y Juzgados de la República y en las gestiones que realice ante cualquier otra autoridad pública, el Banco actuará en papel común; no pagará costas sin perjuicio de las condenaciones que correspondan según el artículo 668 del Código Civil y estará exento de cualquier clase de derechos e impuestos. Este inciso tendrá efecto retroactivo.

Art. 41. En las ejecuciones de hipoteca iniciadas por el Banco, los Jueces ordenarán sin más trámite y directamente a pedido y bajo la responsabilidad de aquél, el levantamiento de todo embargo, segunda y ulteriores hipotecas o cualquier otro gravámen posterior a la hipoteca que pese sobre el inmueble vendido, al solo efecto del traspaso de dominio.

Las costas y costos que se originen en caso de ejecución de segunda o ulteriores hipotecas, no tendrán prelación sobre el crédito del Banco.

Art. 42. Declárase de utilidad pública la adquisición de los terrenos y fincas que el Banco necesite para establecer o ensanchar sus oficinas o dependencias.

Art. 43. El Banco publicará mensualmente un balance de su activo y pasivo firmado por el Presidente, Secretario General, Gerente General y Contador General. El Directorio dará cuenta anualmente de su gestión al Poder Ejecutivo.

Art. 44. El Poder Ejecutivo dictará el reglamento general por el cual deberá regirse el Banco, de acuerdo con las disposiciones que preceden. A ese efecto, el Directorio formulará el proyecto correspondiente y lo elevará al Poder Ejecutivo.

Art. 45. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de diciembre de 1938.

JOSE ESPALTER, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.
Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, ha tenido a estudio y lo ha hecho con especial detenimiento, el proyecto de Ley Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay, venido a Cámara con sanción del Senado.

De los antecedentes de este proyecto de ley, surge que él viene a la Asamblea General con un estudio previo del instituto referido, aconsejando las reformas de fondo y de forma a su actual Carta Orgánica, estudio que el Poder ejecutivo recoge y en un explicativo mensaje proyecta las reformas aludidas que, como decimos anteriormente, merecen aprobación del Senado de la República.

A estos antecedentes se agregan, además, las explicaciones amplias y en detalle que el señor Ministro de Hacienda dió en el seno de esta Comisión, señalando con claridad meridiana las conveniencias que hay en sancionar el referido proyecto.

A partir de la ley de 17 de Julio de 1911, según la cual se nacionalizó nuestra primera institución bancaria, rige la actual Carta Orgánica de la misma, no obstante haber cambiado fundamentalmente la estructura del instituto, su funcionamiento, y su vida de relación tanto en el interior de la República con el comercio, con la industria, con la ganadería, con la agricultura, con los Bancos privados, con el Estado y en el exterior en lo que tiene atingencia con el régimen cambiario.

Por una serie de leyes se le han ido agregando al Banco de la República nuevos cometidos, que han ido haciendo de él, un instituto múltiple que administra créditos, emite moneda, controla cambios, custodia divisas, regula la exportación e importación nacional, adquiere la producción rural, como contralor de precio; en una palabra: es Banco emisor, instituto de crédito monetario y cambiario y agente motor y control de la nueva política de economía dirigida.

Su primitiva Carta Orgánica no refleja, pues, ni ordena, ni coordina, como lo impone su nueva vida, en un solo cuerpo, orgánicamente estructurado, su actual actividad.

El proyecto que estudiamos resuelve tal estructuración orgánica, sobre las siguientes bases:

1.ª Su adaptación al nuevo régimen constitucional; la ordenación, y la coordinación de las normas jurídicas que rigen para él en la actualidad y la incorporación de todas las leyes que posteriormente a la Carta de 1911 se le han cometido, y especialmente la del 14 de Agosto de 1935, y las de economía dirigida.

2.ª Aumento del poder emisor del Banco.
El enorme incremento de funciones que distintas leyes le cometen al Banco, como elemento realizador de economía dirigida, tales como, a vía de ejemplo, la ley de precio mínimo de trigo, y la adquisición de letras de exportación, lo colocan en la inminencia de tener en un momento dado para cumplir esos cometidos, que disponer de una cuantiosa suma de moneda billete, presumiblemente muy superior a su actual disponibilidad.
El aumento de $ 25.000.000, que se proyecta para su actual emisión se justifica, pues, plenamente, por las necesidades nacionales apuntadas.
Pero conviene, no obstante, resaltar que aún con ese aumento no se alcanza ni cerca al límite de emisión legal anterior al régimen impuesto por la ley de 14 de agosto de 1935.

3.ª Metodización del crédito en descubierto con el Estado. Actualmente ese crédito es de $ 3.000.000, y de $ 1.000.000, para obras públicas.
Más científico más racional, es el sistema del duodécimo presupuestal que se propone y si de él resulta un aumento del crédito aludido, ésto tiene su justificación por la incorporación al actual presupuesto, desde la nueva Constitución, de varios servicios antes autónomos o descentralizados.
Además es ésta una norma hoy unversalizada. Casi todos los países la adoptan.

4.ª Supresión de la distinción entre emisión menor y mayor. Esta reforma tiende a suprimir la actual división entre emisión mayor y menor que carece de sentido financiero desde que las dos están respaldadas y totalmente garantidas por el encaje metálico y por el Estado.
Expuestas, en síntesis, las razones fundamentales de esta reforma, por ellas y por las que fundamenta el Mensaje del Poder Ejecutivo, aconsejamos su sanción.

En Sala, en la oportunidad que los señores Diputados lo requieran, ampliaremos esta información.

Sala de la Comisión, Diciembre 17 de 1938.

Cesáreo Alonso Montaño, miembro informante; Exequiel Garzón, Miguel Salóm, Pedro Chouhy Terra, Eduardo Fasciolo Siri.

—En discusión.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — La Comisión de Asuntos Financieros estudió, con el detenimiento que la entidad, la importancia y trascendencia de este asunto requiere, primitivamente el proyecto originario del Ministro de Hacienda por el cual se reforma la actual Carta Orgánica del Banco de la República. Estudió, además, las opiniones favorables del Directorio del Instituto aludido, la sanción y discusión en el Senado de la República del mismo asuntot, y, finalmente, oyó las extensas y claras explicaciones dadas en su seno por el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Sí, señor.

SEÑOR ITURBIDE. — Yo le pido disculpas al señor Diputtado por interrumpirlo al comenzar su discurso, pero tendría que hacer una moción de orden.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Con mucho gusto.

SEÑOR ITURBIDE. — Lamento interrumpir esta labor de la Cámara; pero por persona autorizada se me observa que el proyecto que hemos votado respecto a la regulación de las Cajas Civil y Escolar, sobre su sistema económico financiero, tiene un pequeño error en lo que se refiere a la numeración de los artículos, puesto que el artículo 5.°, en vez de comenzar donde realmente debe, comienza en un parágrafo después.

Como este artículo se señaló en Sala donde debían comenzar dos artículos, ha habido un error al señalar el término de uno y de otro.

Yo pediría a la Cámara que autorizara a la Mesa para hacer la corrección correspondiente, a fin de poder seguir este proyecto el trámite con toda la urgencia que por su importancia requiere.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado; para que se autorice a la Mesa a hacer la corrección indicada por el señor Representante Iturbide en el artículo 5.° del proyecto sobre reajuste y estabilizacin de las Cajas Civil y Escolar.

(Se vota. — **AFIRMATIVA: treinta y cinco en treinta y ocho**)

SEÑOR ITURBIDE. — Pido nuevamente disculpas al señor Diputado y agradezco.

SEÑOR PRESIDENTE — Puede continuar el señor Diputado Alonso Montaño

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Continúo, señor Presidente, deciendo que después de ese estudio la Comisión aconseja a la Cámara la aprobación de este proyecto.

A más del informe sintético que luce en el repartido, es conveniente decir algunas palabras ampliatorias, empezando por manifestar que el Banco de la República se rige anualmente por su vieja Carta Orgánica, que data de agosto de 1911. De entonces acá, tanto el funcionamiento del Banco en su vida interna, cuanto en sus relaciones que diríamos nacionales con el comercio, con la industria, con la ganadería, con la agricultura, con la banca privada, con el Estado, han aumentado año a año en forma creciente y diversa, de acuerdo con el natural y lógico progreso nacional. Así también en su vida de relación externa, desde 1911 y especialmente desde la guerra europea, y en los años de postguerra, habiéndose trasformado fundametnal y sustancialmente los regímenes de los distintos países europeos, desaparecidos algunos países y producido el advenimiento de nuevos países; regímenes de protección aduanera, ragímenes de protección interna a sus industrias y su producción; llegando a tomar el comercio internacional, que es misionero de paz, como arma de guerra. Todos los países se han valido de comercio inernacional para atacarse mútuamente y para defenderse recíprocamente.

El Uruguay, pues, ha tenido que colocarse a tono con esa nueva transformación, con ese nuevo panorama económico-financiero y de comercio internacional, y ha tenido que dictar entonces leyes de protección, leyes de economía dirigida, que han impuesto al Banco, a su vez nuevas funciones, nuevos cometidos. Así tenemos que el primitivo Banco ha tenido que atender funciones triples y entre sí muchas veces antagónicas. Por un lado, Banco emisor; por otro lado custodia y tuela de la divisa; por otro, Banco propulsor de las actividades económicas de la nación, en su función económico-social. Así fué como con

dificultades y aún con desmedro de su propio desarrollo, pudo llegar hasta el año 1935, en que la ley del 14 de agosto de ese año, año de la revaluación del oro, le dió una estructura nueva al Banco, creando el Departamento de Emisión, con vida autónoma dentro del mismo Banco, frente al Departamento Bancario que, a su vez, tiene el cometido creditario y cambiario.

Por lo demás, repito, las leyes de economía dirigida sancionadas en defensa de la producción nacional, le imponen al Banco nuevos cometidos y mayor expansión y le exigen, en determinado momento, una gra emisión de billetes, muchas veces superior a su actual disponibilidad. La sola ley de precio mínimo del trigo que votamos los otros días en Cámara, le puede imponer en términos urgentes y perentorios, ya que le damos al Banco la función de custodia y cumpliendo de esa ley, la colocación o la disposición de ocho o diez millones de pesos. Si a eso agregamos que una posible colocación apresurada de nuestras lanas, lo obliga a adquirir las letras de exportación, llegamos a la conclusión de que en determinado momento, al Banco se le van a exigir emisiones superiores a su actual disponibilidad, por cantidades muchas veces millonarias.

La actual disponibilidad de billetes del Banco de la República, es alrededor de 13 millones. Basta reflexionar un momento sobre el valor de nuestras lanas y de nuestros trigos, para llegar a la conclusión fatal de que el Banco, si no le modificamos su actual Carta Orgánica, si no lo autorizamos a una mayor emisión, como se proyecta por esta ley, de 25:000.000 de pesos, no va a tener las disponibilidades necesarias para dar cumplimiento a su cometido. Eso justifica ampliamente una de las partes fundamentales de la norma que se proyecta: aumentar la capacidad emisora del Banco en 25:000.000.

Es necesario hacer algunas aclaraciones, citar algunas cifras para no dar lugar a confusionismo y no llegar a una falsa creencia de que nuestra moneda puede amenguarse en cuanto a su nobleza actual. Yo afirmo, señores Representantes, que aún después de esta reforma, va a ser tan noble la moneda nuestra, nuestro peso, como noble es el peso rojo de nuestras carnes y el peso blanco de nuestras lanas, trípode sobre el cual la Nación puede luchar con éxito y con ventaja en sus relaciones internacionales.

Me voy a permitir leer — no tengo más remedio que hacerlo, contra mi costumbre, porque se trata de cantidades y cifras — algunos fundamentos numéricos de porcentajes, que nos dan la plena tranquilidad de que este aumento de 25 millones en la emisión de nuestro Banco, antes que perturbar nuestras relaciones monetarias y cambiarias, las va a afianzar.

De acuerdo con la legislación universal, los bancos centrales deben realizar determinados encajes con relación a la emisión en circulación, excluídas, desde luego, la emisión menor y los depósitos a la vista. La proporción de encaje mínimo oscila entre 20 y 40 o|o. El promedio general, legal, mundialmente, puede estimarse en un 30 o|o. Es corriente también que se admita computar en el encaje: primero, los fondos de oro existentes en el extranjero y que se usan para doblar el cambio; segundo, la existencia de divisas que en la Argentina, por ejemplo, es del 20 o|o con relación al oro metálico. Desde 1930 a la fecha, todas las monedas, con excepción del franco albanés, han sido devaluadas de hecho o de derecho. Las devaluaciones legales cuya lista hasta 1935 es la siguiente: proporción del encaje contra emisión circulante y depósitos a la vista — voy a citar las de los principales países para no citarlas todas: — Argentina, 74; encaje de oro y reserva en el exterior. 92.8; Austria: encaje de oro, 21.1; encaje oro y reservas en el exterior, 33.3; Bélgica, 67.8 y 67.8; Brasil — éste bajísimo — encaje de oro, 9.6; encaje de oro y reservas en el exterior, 23.4; Chile, 14.9 y 15.2; Estados Unidos, 93.2, y el encaje de oro y reserva en el exterior es reservado; Francia, 59.1; Italia, 22; Nueva Zeelandia, 9; Holanda, 65; Inglaterra, 46; el fondo de divisas es secreto en Inglaterra también Checoeslóvaquia, 35, 41; Turquía 17.2 y 23.4.

En nuestro país nuestro Banco tiene la siguiente situación: reservas de oro del Banco de la República al 31 de octubre de 1938, propiedad del Banco en emisión, pesos 81:148.400; propiedad del Banco en los departamentos bancarios, fondo de divisas, en custodia en el departamento de emisión $ 17:349.960; en encaje $ 2:316.413.05; a orden del "Departamento Negocios en el Exterior" pesos 4:725.149.34. Total $ 105:539.938.39.

El poder emisor actual del Banco al 31 de octubre de 1938 es el siguiente: contra el encaje de oro propiedad del Banco de eEmisión, peso a peso, en billetes de emisión mayor $ 81:148.400; contra la existencia en plata en billetes de emisión menor, $ 11:156.901; contra el capital del Banco y con la garantía de su encaje en billetes de emisión mayor y menor del Departamento Bancario, pesos 35:000.000. Total del poder emisor actual, pesos 127:305.301. Pero como el Departamento Bancario debe mantener un encaje en billetes de 20 o|o sobre los depósitos de toda especie, $ 80:362.066.86, de dicha cantidad hay que deducir $ 16:064.613.

Por lo tanto, el poder emisor real, es de $ 111:240.688. Con esta capacidad emisora efectiva el Banco atiende sus necesidades y las de los demás Bancos. Al 31 de octubre pasado dicha cifra se discriminaba así: en poder del público, $ 74:006.259 con centésimos; en poder de otros Bancos, $ 12:513.817.50, y en poder de las Cámaras Compensadoras, $ 11:600.644. Total en poder del Banco de la República: $ 13:119.917.80. Total del poder emisor real: $ 111:240.688.

Esta disponibilidad actual del Banco de la República de $ 13:119.967.80, como decía, es insuficiente por las razones que expresé anteriormente, impuesta por la economía dirigida, compra de trigo, adquisición de letras de exportación en grandes cantidades si la zafra se liquidara rápidamente. Además, la ley sobre régimen de Bancos privados, de enero de 1938, impone a su vez a los Bancos, encajes mínimos de 8 y 16 o|o sobre los depósitos más o menos de 30 y 60 días respectivamente, exigencia esta que disminuye la cantidad de billetes suministrados al público por los Bancos privados. Se propone, entonces, en vez de entregar al Departamento de Emisión billetes contra el capital del Banco por $ 35:000.000, que esta cantidad se aumente a $ 60:000.000, que es la cifra del capital integrado. El poder emisor real aumentaría de $ 111:240.688 a $ 136:240.688.

A riesgo de abatir el espíritu de la Cámara con tantas cifras, tengo que continuar con la comparación del sistema actual con el anterior.

El régimen creado por la Carta Orgánica del Banco anterior al 14 de agosto de 1935, fijaba como límite al poder emisor la exigencia de que el Banco mantuviera un encaje mínimo de 40 o|o oro en relación a la emisión mayor en circulación y a los depósitos a la vista. Por lo tanto, y de acuerdo con el régimen antes vigente, se computan al encaje, además del oro propiedad del Departamento de Emisión, $ 81:148.400, y metálico de propiedad del Departamento bancario, $ 24.991.528. El poder emisor sobre la base de oro por $ 105:539.928, de acuerdo al régimen nuevo, sería el siguiente: emisión mayor, $ 2.50 billete por $ 1.00 oro, $ 263:844.980. A deducir los depósitos a la vista, $ 24:381.845; quedan $ 239:463.138. Emisión menor por la ley de 17 de diciembre de 1929, $ 20:000.000. Total $ 259:463.138.

Además, conviene hacer notar que, por leyes especiales, se autorizó a computar el encaje de la deuda externa, propiedad del Banco, por su valor de cotización, facultad ésta que le fué suprimida por la ley de 14 de agosto del año 1935. Si solamente se computara el oro de propiedad del Departamento de Emisión y se excluyera el oro del Departamento Bancario, con que este último atiende la función encomendada al fondo de divisas por la ley de 14 de agosto de 1935 y que anteriormente se atendía por el encaje del Banco, el poder emisor sería entonces: emisión mayor, $ 22:871.000; a deducir los depósitos a la vista, $ 24:381.845; quedarían $ 178:489.155. Agregándole la emisión menor, el poder emisor total sería, entonces, con el régimen anterior, de $ 198.489.000. En cambio, de acuerdo al nuevo régimen, reformado tal como se propone, el máximum del poder emisor sería de $ 136:240.000. Todo aumento sobre esta cifra solamente podría efectuarse contra entrega de nuevo oro y en relación de peso en metálico por peso.

Vamos a hablar ahora de una cifras sobre la situación del encaje actual de oro. El respaldo de la emisión fiduciaria seguiría siendo excelente. Sobre el total del poder emisor de propiedad del Departamento de Emisión, representaría el 60 o|o de encaje y el total de metálico del Banco, Departamento de Emisión y Departamento Bancario, el 77 o|o. Quiere decir, entonces, que el Banco apesar de esta emisión, estaría con un respaldo en alto porcentaje de oro, 60 o|o en un caso y 77 o|o en otro, muy superior al promedio de 30 a 40 o|o establecido mundialmente; sifras que fundamentan lo que antes expresé: que nuestra moneda seguirá gozando de buena salud y teniendo una alta nobleza, tal como nuestra moneda de trabajo, que es la carne y la lana. Tres razones fundamentales para que nuestro país siga gozando de un amplio crédito y de una amplia confianza en el concierto mundial.

Pero además, conviene hacer notar que los billetes entregados a la colectividad por el propio Banco a la banca privada, y la cifra existente en la Cámara Compensadora se halla corrientemente muy por debajo de la capacidad emisora. En la actualidad, al 31 de octubre de este año, la emisión en poder del público, era de $ 74.006.259. Como el encaje propiedad del Departamento de Emisión representa, con relación a ella, 109.6 o|o, insisto en decir

que la reserva de oro es superior al porcentaje expresado, pues es corriente que el Banco Central compute en ellas, a los efectos de la emisión, el total de sus recursos hábiles, como también que los porcentajes se establezcan excluyendo la emisión menor.

Nuevas cifras que justifican más todavía la necesidad de la ampliación del poder emisor. La actual economía dirigida impone el aumento de la capacidad del Banco, pues no se concibe expansión económica sin el aumento correlativo de circulante. Al 31 de Octubre de 1933 la emisión en circulación en poder del público y de los Bancos privados pasaba de $ 77.000.000. Al 31 de octubre de este año el circulante fiduciario había aumentado a $ 86.500.000. Además, debe recordarse que en 1933 el país sufría los efectos más crueles de la depresión económica iniciada unos años antes, mientras que la expansión económica ulterior exigió, como es lógico, un aumento de billetes. La transformación operada desde entonces a la fecha, surgió de los siguientes signos: el comercio exterior, en el año 1933: $ 130.475.034; en el año 1937: $ 179.170.368. Exportación por habitante en el año 1933; $ 33.46; en el año 1937; $ 43.36. Subió la exportación por habitante en casi $ 10.00. La importación por habitante fué, en el año 1933, de $ 32.00; en el año pasado, 1937, fué de $ 38.00. Las lanas, en el año 1933, representaron, de exportación, $ 25.171.587. El año pasado —y esto se repetirá seguramente aumentado —$ 45.442.345. Ya en el semestre de este año van $ 25.000.000 de lana. Ganado vendido en Tablada en el año 1933, 766.065 cabezas, que representan $ 20.058.256. En el año 1937, 894.186 cabezas, vale decir, 100.000 cabezas más, que equivalen a $ 31.539.025; alrededor de unos $ 6.000.000 más. Y actualmente, en el semestre que corre, $ 18.394.304.

Otra manifestación de la expansión económica nacional; por ejemplo: la energía eléctrica; millares de K. W. En el año 33, la tarifa comercial dá 23.416 millares de K. W. En el año 37, 29.279. Alumbrado particular, 25.844 en el año 33, y en el año 37, 30.716. La fuerza motriz ha tenido también un aumento considerable, lo que denuncia una gran expansión industrial: 54.482 K. W. en el año 33, y pasa a 73.207 en el año 37.

Otro síntoma de la expansión industrial, que es una balanza fiel, verdadero barómetro, es la Cámara Compensadora de Cheques: En el año 33 fueron compensados cheques por valor de $ 661.735.428 y en el año 37, esa suma subió a 1.205.659.699. En el semestre actual ya pasó el total del año 33; vale decir que ya en el semestre actual se han compensado cheques por valor de 673.090.254. Lo presumible es, entonces, que casi se triplique aquella suma. Este es un síntoma claro de expansión mercantil, que es la traducción de la expansión de nuestra riqueza.

Lo mismo pasa con los valores de Bolsa, aunque ya estoy abusando demasiado de las cifras y no quiero citar más, pero siguen en la misma relación.

Ahora, el escaso crecimiento del circulante en billetes demuestra dos hechos: primero, que ha habido una gran prudencia en la política fiduciaria desarrollada por el Banco; segundo, que a pesar de ello, el margen disponible del poder emisor puede ser insuficiente por efecto de la zafra o de las grandes compras de trigo por parte del Banco, que se vería obligado a comprometer en términos breves grandes cantidades de dinero. Estas son, señores Diputados, las razones y las cifras que demuestran que podemos votar con absoluta tranquilidad este aumento de 25.000.000 de pesos en la emisión.

Esta es una de las reformas fundamentales que se proyecta. Luego, se proyectó suprimir el distingo entre emisión mayor y menor. Eso se explica, porque la emisión menor está doblemente respaldada por el Banco y por el Estado, y no tiene razón de ser.

Además, otra de las reformas principales que se aconseja, es la referente al crédito en descubierto del Estado con el Banco de la República. Actualmente, por ley especial, ese descubierto asciende a la cantidad de 3.000.000 de pesos y, además, un millón con un destino expreso para obras públicas. Pero corresponde decir que de acuerdo con este nuevo régimen constitucional, una serie de institutos, entes autónomos o descentralizados, se incorporan ahora al Presupuesto Nacional. Por lo demás, la expansión de una serie de nuevos servicios y, fundamentalmente, una razón científica, metódica, racional, impone no establecer un término fijo frente al otro extremo, que es completamente flexible y que varía de acuerdo con el progreso de la nación.

Todos los países han adoptado un sistema armónico que permite sin violencias las relaciones de sus Bancos centrales con sus gobiernos, estableciendo el régimen universalmente reconocido y adoptado, del duodécimo presupuestal. Seguramente, algún espíritu prevenido o suspicaz, podrá sugerirnos que esto trae gran aumento en la disponibilidad del Gobierno en el Banco de la República, pero no es así. El mismo Banco modesto de hace veinte años, prestaba en proporción, mucho más en descubierto a los gobiernos de aquella época, y además, por leyes especiales, el Estado tiene en poder del Banco, sin cobrarle absolutamente intereses, casi siempre, cantidades muy superiores al millón de pesos, a veces al millón y medio, por concepto de depósitos judiciales. Eso por un lado; por otro, la serie de ventajas, de privilegios de que goza el Banco: exoneración de contribución inmobiliaria sin límite; exoneración de patentes, y sobre todo, el privilegio de ser el único emisor de la moneda.

Todo eso justifica ampliamente que, sin desmedro de la fortaleza del Banco y con verdadera justicia, encaminándonos por normas más racionales, más científicas de acuerdo con la nueva economía, se adopte para el futuro y para siempre el flexible régimen del duodécimo presupuestal.

La primera reforma ya la manifesté: aumentar el poder emisor del Banco; segunda, supresión de la discriminación entre emisión mayor y menor; tercera, crédito en descubierto con el Estado.

Ahora, en cuanto a las demás reformas, la fundamental es la adaptación de la actual Carta Orgánica del Banco de la República al nuevo régimen constitucional, de acuerdo con las secciones XII y XIII de la Constitución que le dan característica a esta Institución.

Las otras son reformas de coordinación de leyes que ahora están dispersas: incorporación de medidas reglamentarias respecto de las que, después de tantos años de uso, se ha llegado al convencimiento absoluto de que deben ser incorporadas a la Carta Orgánica.

Creo con ésto, señor Presidente, haber hecho, lo más sintéticamente que me ha sido posible, una exposición que fundamenta ampliamente las razones que tenemos para aconsejar la sanción de este proyecto.

Quería decir —tal vez curándome en salud— que una de las objeciones que pueden hacerse a este proyecto de aumento de emisión en relación al encaje oro y en relación al costo de la vida, es que nuestro poder adquisitivo disminuiría enormemente, desde luego encareciendo la vida.

Tengo aquí un cuadrito que nos tranquiliza al respecto, de la Oficina de Estadística Industrial, que prueba gráficamente que nuestro peso, a pesar de eso, se mantendrá en su actual capacidad adquisitiva. Pero hay que decirlo lealmente: de la fecha de ese estudio a ahora, yo tengo la absoluta seguridad de que los jornales y salarios han bajado en la proporción de un 8 o 10 o|o. Lo digo con toda lealtad, porque no es serio en Cámara esconderse detrás de los cuadros estadísticos ocultando la verdad.

Yo creo —esto es personal— que una política sana sería hacer un aumento de salarios que equivalgan alrededor de un 8 o 10 o|o. Entonces, sí, quedaría completamente equiparada esta situación.

Termino, señor Presidente, poniéndome a disposición de los señores Diputados para cualquier pregunta que quieran hacer, tanto en lo general como en lo particular de este proyecto, no sin cierta violencia, porque es notorio que no estoy tocando mi cuerda. Razones de obligación legislativa me han impuesto este estudio, para mí nuevo. No levanto, con esto, bandera de parlamento; pero deseo un poco de tolerancia para alguna incorrección en el léxico financiero, en el que hasta ahora soy profano, y declaro sin rubor, que en esta materia no soy más que un consumidor de billetes de Banco.

He terminado.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Señor Presidente: vamos a marcar en este momento, entre las numerosas cuestiones que plantea este proyecto de ley, las que nos ofrecen fundamentalmente alguna reserva.

Declaramos que vamos a votar en general el proyecto; que votaremos a regañadientes el aumento del poder emisor del Banco; y que no votaremos el auxilio extraordinario que el artículo 33 de la ley le da a la Tesorería General de la Nación.

Consideramos que la Carta Orgánica es, efectivamente, un ordenamiento general de diversas leyes dispersas, y que el Banco de la República debe tener un estatuto concreto, señor Presidente, a que ajustar su desenvolvimiento. Sobre este aspecto, el proyecto no puede ofrecer reservas.

Para nosotros, dos directivas fundamentales debe tener una carta orgánica: primero, darle al Banco la capacidad realmente soberana de poder manejar, con perfecta eficacia, el precio de ese artículo de primera necesidad que es el dinero, es decir, como Banco Central, el poder gobernar, por encima de toda limitación, el mercado del di-

nero en beneficio de la economía nacional y en beneficio de la población en general; y, segundo, evitar totalmente que el Banco sea una segunda Tesorería General de la Nación.

El primer aspecto está respetado en la Carta Orgánica en cuanto puede estar respetado por una Carta Orgánica. Este aspecto —el de gobernar totalmente la economía de ese artículo indispensable que es el dinero— sólo se logra por medio de una capacidad económica proporcionada al propósito que le encomienda el legislador. Pero no compartimos tampoco —ya que estamos hablando de este tema— las ilusiones con que el señor miembro informante nos aseguraba que, a pesar del aumento de emisión, que es de 25 millones de pesos, el peso no va a sufrir absolutamente ningún quebranto; que podremos seguir sosteniendo la economía nacional sobre ese trípode constituído por el peso dorado de nuestro Banco, el peso rojo de nuestra carne y el peso blanco de nuestra lana, como lo decía hasta con cierta eficacia estética.

Desgraciadamente, las emisiones y el empapelamiento surten efecto sobre el valor del dinero y este empapelamiento va a reflejarse como un impuesto que, en definitiva, van a pagar las clases más necesitadas de la Nación.

Debemos deplorar que cuando el revalúo se planteó al Parlamento, el Poder Ejecutivo haya desoído la voz sensata de los partidos de la oposición, en primer término, desde la Cámara. Esa fué una de las partes de la oposición de la representación socialista; ese fué, desde luego, bajo otros aspectos, el motivo de la oposición de la Unión Cívica; y ese fué el pensamiento de muchos hombres de este país que reclamaban que el revalúo no se hiciera, exclusiva o principalmente, para resolver las grandes quiebras y dificultades que tenía el Presupuesto del Estado, sino que se hiciera principalmente con fines monetarios, y, entonces, tal vez realizado con fines monetarios, hubiéramos visto desenvolverse ese peso realmente como un peso más auténtico, defendiendo de esa manera lo que tenemos que defender, que es la economía de cada hogar modesto, porque ese peso es el que llega a todos esos hogares modestos para sustentarlos, mantenerlos y para defenderlos económicamente.

Pero no es éste el tema que nos interesa en este momento, sino para señalarlo todo lo rápidamente que sea necesario, porque, además, es un tema agotado, que no puede ofrecer ningún argumento nuevo de parte de quienes como yo, lo mismo que el señor Diputado Alonso Montaño, no somos técnicos en la materia. El tema que nos interesa es el que representa el aumento de auxilio del Banco de la República al Tesoro General de la Nación. En realidad, pues, con esto se viene a acentuar esa tendencia completamente equivocada que, al través de las leyes, al través de los hombres, al través de decretos, contribuye a que el Banco de la República es, directa o indirectamente, una segunda Tesorería de la Nación. Esto hay que borrarlo, quebrantarlo y suprimirlo definitivamente, no sólo en las leyes sino en las costumbres de la Administración Pública.

(Interrupción del señor Representante Alonso Montaño).

—Precisamente, mientras el señor Diputado, siguiendo en su disertación, el mismo plan que seguía el doctor Bado en el Senado, nos traía algunos ejemplos del exterior, yo pensaba en la siguiente réplica que se la voy a decir en voz alta: a todos esos argumentos que se suelen hacer en esta materia, invocándose, por ejemplo, que se tiene tal revalúo en todas partes, que el peso en todas partes tiene tal encaje metálico, con tal protección asegurada, a todo eso debo contestar que cada país tiene su propio estilo; que cada país tiene su propio método; y que cada país tiene su propia manera de darle confianza al peso, y que, por lo tanto, lo que tenemos que ver no es lo que se hace en países con un encaje mayor o menor, lo que se hace en países donde hasta no hay encaje ninguno, sino que es lo que soporta nuestra economía, con las costumbres que tenemos. Si nuestra economía hace que el peso repose sobre un determinado encaje, hay que mantenerlo vigorosamente, y el Gobierno que voltee la confianza en ese peso o el Gobierno que haga una operación económicamente contraria a esa confianza, hace una operación desastrosa para la economía nacional.

Nosotros tenemos que ver qué es lo que soporta nuestro país, porque nosotros tenemos nuestro sistema conservador y propio de confianza en el peso. Y el día que ese peso no pueda circular con la fuerza y la validez que tiene hoy —y ya circula con un precio muy bajo, indudablemente, porque a pesar de todas estas inyecciones que se han ido haciendo, lo cierto es que el peso vale cada día menos— el día que el peso no circule como circula hoy, con la confianza que hoy lo respalda, aunque lo ajustemos con todas las doctrinas económicas del mundo, iremos a una catástrofe total. Eso es evidente.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?

SEÑOR REGULES. — Sí, señor.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Yo no quería interrumpirlo, pero me veo obligado a hacerle una pregunta al señor Diputado.

¿Qué sería de nuestra producción rural si nuestro peso valiera como lo desea el señor Diputado?

SEÑOR REGULES. — Ese es otro problema muy complejo.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¡Ah! Precisamente, porque nuestro país vive casi exclusivamente de la carne y vive de la lana, no hay más remedio que mantenerlo en cierto nivel para comerciar.

SEÑOR REGULES. — Es natural.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Tenemos que establecer un solidarismo nacional con la fuente de producción. Esa es la razón. Reconózcalo el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — El señor Diputado tiene razón, pero yo estaba planteando el asunto en otro terreno completamente distinto.

Quiero referirme, señor Presidente, al artículo 33 de la ley.

El artículo 33 de la ley establece que, de ahora en adelante, el Banco de la República abrirá un crédito al Estado que llegará al duodécimo del Presupuesto General de Gastos. Ahora bien: actualmente el Estado tiene en el Banco de la República un crédito que llega a lo más, a cuatro millones de pesos. ¿Cuánto va a representar el duodécimo del Presupuesto General de Gastos? En primer término, la ley no dice claramente cuál es el concepto real del Presupuesto General de Gastos. Yo entiendo que el Presupuesto General de Gastos es el Presupuesto único que se vota anualmente por el Parlamento sin comprender los presupuestos agregados de los entes autónomos y de los Municipios; pero aún en ese Presupuesto, si nosotros calculamos sobre el que vamos a discutir dentro de pocos días que asciende a 93 millones de pesos, el crédito del Estado va a subir a 8 millones. De manera que, en realidad, por el artículo 33 se duplica el crédito con el cual el Estado va a poder operar contra el fondo del Banco de la República.

Se dice que este es un sistema más flexible. Efectivamente. Mucho más flexible para arriba, desde luego, desde el momento que pasa de 4 a 8 millones y que seguirá aumentando porque el presupuesto del Estado va a aumentar todos los años. Pero, en realidad, nosotros debemos proteger al Banco contra estos créditos, porque, de todas maneras, estos créditos no hacen más que sustraerle al Banco capitales que debe entregar a la economía privada para que ésta se desenvuelva. Además, esto es darle incentivo al Estado para que gaste un poco sin freno, porque tiene las disponibilidades del Banco de la República a sus órdenes para poder disponer ya de un crédito inicial de 8 millones. Hay que recordar además todo lo que el Estado saca, además, del Banco de la República por concepto de créditos diversos, por cauciones, etc., llegando a cifras realmente abultadas.

El duodécimo se quiere justificar, en algunas razones, que el señor miembro informante insinuaba. Tengo aquí el discurso pronunciado por el señor Bado en el Senado, que repetía las mismas razones. Sostiene que el Banco de la República ya está abriendo ese crédito, más o menos, al Estado por otras partidas. Así, por ejemplo, desde el momento en que el Banco tiene en sus cajas 3.000.000 de depósitos judiciales que no pagan ningún interés: si tuviera que pagar intereses por ese dinero, ya tendría un aumento sobre los 4.000.000. Segundo, que tiene la exclusividad de la emisión, tiene la exclusividad del descuento, tiene el control y la regularización de los cambios internacionales, y que tiene la exención de contribución inmobiliaria, impuestos fiscales, etc. Con este conjunto de rubros, se calcula una serie de beneficios que el Banco ya recibe del Estado, y con el cual compensa ese crédito.

Pero hay que pensar que el Banco de la República, en este momento, lo que va a hacer es mantener todo esto, que ya está incorporado a la economía del país, y, además, prestar 8.000.000 este año; que el año que viene serán 9.000.000, y el otro serán 10.000.000, en una forma flexible, pero que representa la sustración indeterminada de un capital ya limitado como el que tiene el Banco de la República, inmovilizado en gran parte por destinos que no son necesarios, como el edificio, y sustraído a su vez a la economía general para entregarlo al Estado en una forma que no conviene de ninguna manera.

Nosotros estamos dispuestos iclusive a estudiar un aumento del crédito del Banco de la República, pero no sobre cifras flexibles, sino sobre cifras fijas. Es preci-

so saber concretamente hasta dónde puede el Estado año por año, y nada más. La fórmula del duodécimo que se defiende con lo que se hace en los demás países —volvemos al argumento que antes establecía— será una fórmula interesante para otros países. Dentro de nuestra economía, en un país chico, donde el Banco de la República, por la composición de su Directorio, por la proximidad de todos los intereses, es un organismo que tiene que defenderse con grandes dificultades, de la absorción del Estado, tenemos que ponerle reglas concretas al Estado mismo, en lo que se refiere a los gastos esenciales a fin de no convertir al Banco de la República en una segunda Tesorería General de la Nación.

Este artículo, por lo tanto, no lo votaremos; no quiere decir que al votar los demás estemos de acuerdo con ellos. No; hay disposiciones de esta ley que ya discutimos antes; por ejemplo: la separación entre el Departamento de Emisión y el Departamento Bancario. Nos parece —nos pareció cuando se discutió la ley, y nos vuelve a parecer ahora— que la división debía ser absoluta, que no tenemos que hacer dos secciones de la misma rama central.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Tiene plena autonomía.

SEÑOR REGULES. — No, señor Diputado; no tienen toda la autonomía que debían tener.

Pero, no importa: cito esta disposición por vía de ejemplo. A pesar de que hay ésta y otras disposiciones que las reformaríamos en un sentido distinto al que ha sido propuesto a la Cámara, no nos parece que pueda obstaculizar la sanción de una ley que es realmente de inmediata urgencia, por reformas que podrán lograrse en otro momento y frente a soluciones que tampoco nos parecen totalmente inaceptables.

Por estas consideraciones nosotros manifestamos que votaremos el proyecto de ley en general; que votaremos a regañadientes el artículo que aumenta el poder emisor del Banco, y que no votaremos el artículo 33 tal como viene propuesto.

He terminado.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Yo voy a intervenir en este debate no por cierto a título de técnico —porque puedo confesar, como los oradores que me han precedido, que no soy un experto en la materia— sino simplemente un hombre que trata de estudiar y comprender estos problemas, dado que representa un partido para el cual estos problemas encierran una importancia capital.

No vamos a votar, ni siquiera en general, este proyecto, apartándonos, en esta línea de conducta, de la bancada que acaba de expresarse elocuentemente por boca del doctor Regules, pues no queremos complicarnos en este plan de reorganización del Banco, como no quisimos complicarnos tampoco en muchas de las disposiciones legales que reaparecen aquí ahora ordenadas y reincorporadas a estas nuevas disposiciones.

Desde luego, por más que el mensaje con que se acompaña este proyecto de ley, asegure que se trata sobre todo de una recopilación de disposiciones legales dispersas en diversas leyes, que aquí se ordenan y se reajustan a efectos del método y de la mejor comprensión de los fines, del desenvolvimiento de los derechos y de los deberes de la institución, cabe perfectamente señalar —como, por otra parte, lo hizo con toda lealtad el señor miembro informante— que ésta no es en realidad una simple reproducción de leyes existentes, sino una reforma en dos o tres puntos bastante sustancial.

Corresponde, desde luego, llamar la atención sobre esa tendencia predominante en los últimos años entre nosotros, de ir supeditando cada vez más la suerte del Banco de la República a los fines fiscales. Conste que nosotros no somos de los que creen que un organismo de esta índole debe permanecer completamente aislado de las necesidades generales.

(Apoyados).

—No creo que el Banco de la República, ni los demás entes autónomos, deban ser considerados como una especie de compartimientos aislados dentro del conjunto de la nación, que vivan pura y exclusivamente, para sí mismos, gozando a veces de una gran prosperidad y de una vida lozana y floreciente, aumentándose con exceso su propio presupuesto, dando o distribuyendo entre sus funcionarios sueldos fastuosos en medio de la penuria general de la estrechez y de las privaciones en que tiene que vivir la nación y en que se debate el Estado.

No puede olvidarse, desde luego, que organismos de esta índole surgen en virtud de empréstitos que el Estado ha garantizado; que su solvencia, su propia solvencia, está respaldada por la capacidad económica general del Estado mismo; y que, finalmente, su desenvolvimiento, su existencia, su desarrollo, dependen sobre todo de las prerrogativas especiales que el Estado les acuerda.

En virtud de todo lo cual es lógico que organismos de esta índole retribuyan, por lo menos en parte, los beneficios que del Estado reciben, y aún más que los beneficios que del Estado reciben, los beneficios que reciben de la nación, para dar bien claramente la idea de que lo que más debe obligar a un Banco como éste, no son las necesidades oficiales sino las necesidades sociales. Pero en este terreno de las relaciones entre el Estado y el Banco, es necesario establecer límites claros y precisos, porque es un terreno muy resbaladizo por el cual se puede ir insensiblemente a extremos sumamente peligrosos.

Lo que se debe evitar ante todo, como lo advertía el doctor Regules, es que los gobiernos vean en el Banco Oficial, un proveedor complaciente y a veces forzado de dinero, para sacarlo de apuros, que se transforme en una sucursal del Ministerio de Hacienda o de la Contaduría General, y, por consiguiente, en una especie de auxiliar permanente y obligado para atender y socorrer al Estado y al Gobierno en sus apremios y en sus dificultades del momento. Esto es lo peor que puede ocurrir a un Banco oficial, porque ello se traduce de inmediato en descrédito, en desconfianza pública, con desmedro para el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

Las relaciones del Estado con el Banco deben estar siempre regidas por la preocupación vigilante y alerta de que esas relaciones no se traduzcan nunca en perjuicio de la capacidad de que el Banco debe disponer para cumplir con amplitud los fines sociales para que fué creado. El Banco de la República fué creado sobre todo para llenar fines sociales en el campo de la economía general, actuando, acerca de ella, como un auxiliar, como un elemento para robustecerla, para estimularla, para fortificarla. Y la intervención del Estado puede fácilmente colocar al Banco en situación poco favorable para el mejor cumplimiento de esas funciones de carácter social, que son las que le dan su verdadera razón de ser. Sobre todo, tiene el Banco, dentro de nuestra organización, un cometido importantísimo, que es el de la regulación monetaria, y hemos tenido que señalar ya en alguna ocasión, el lamentable precedente de que, por disposiciones legales, se entrase en cierto modo a saco en las reservas del Banco, que deben estar íntimamente vinculadas a la consolidación de nuestro signo monetario, para disponer de esas reservas con propósitos o fines fiscales, tal como ocurrió cuando el famoso primer revalúo, según lo recordaba hace un instante el señor Diputado católico.

Ya en el año 1934, se dictó un decreto-ley por el cual se obligó a todos los entes autónomos — incluso, naturalmente, el Banco de la República — a entregar al erario público, el 80 o|o de sus utilidades. Significa una obligación muy importante impuesta en beneficio de los fines fiscales, la extracción de casi la totalidad de las utilidades de un organismo de esta clase para sustentar con ese fuerte recurso, que puede ser en cierto momento indispensable para la sustentación del Banco de que se trata, al Estado, permitiéndole hacer frente, con más facilidad, a las necesidades que, por lo general, él mismo se crea.

Luego, a fines de ese mismo año, se dictó una ley por la cual se le quitó al encaje de oro del Banco, hasta diez millones de pesos, a efectos de comprar el activo y el pasivo de la Caja de Amortización, y esa ley estableció que el Estado recompensará al Banco de la República de esa extracción, creando un fondo que será atendido con recursos del propio Estado, para que el Banco vaya adquiriendo divisas y oro, a fin de reintegrar o recomponer el encaje desmedrado por esa disposición legal.

Y he ahí que en el primer ordenamiento presupuestal y financiero que luego se dictó, se modificó ese procedimiento. Ya no es el Estado el que va a entregar al Banco de la República una cantidad de dinero deducida de sus rentas generales, para que el Banco de la República disponga de recursos con que ir recuperando poco a poco el oro que se le extrajo, sino que se establecen las cosas de tal manera, que será el propio Banco quien, con su dinero, tendrá que adquirir el oro de que se dispuso anteriormente.

Y llegamos así a las últimas disposiciones de ese ordenamiento financiero, que establecen que el Banco, por el ejercicio anterior vencido entregará a Rentas Generales, del 80 o|o de sus utilidades generales, un millón doscientos mil pesos, y que del resto, hasta completar el porcentaje legal, deducirá 1:500.000 pesos para ser invertidos por el mismo Banco con el fin de recuperación de su encaje. Quiere decir que es el Banco quien, con su propio dinero, tendrá que llenar esta finalidad que se había establecido cuando se le extrajo el oro en el primer momento, que debía ser llenada por el Estado con sus recursos propios y nó con los recursos que espera obtener del Banco de la República en virtud de su funcionamiento como organismo central del crédito y de la economía nacio-

nales y sobre todo gracias a la intervención de los cambios.

Pero esto no es bastante. Tenemos la famosa ley de revalúo, que significa disponer del mayor valor del oro, que no es en realidad un mayor valor del oro, sino una diferencia o una relatividad que surge por la disminución del valor del peso papel. Se extrajo de esa manera, a las reservas del Banco, cuarenta y ocho millones de pesos revaluados, por el principio de que ésa no es una riqueza que pertenezca al Banco, sino que pertenece al país.

Nosotros, cuando se discutió ese problema en Cámara, sostuvimos también que esa riqueza, esa parte del encaje de oro, como el encaje mismo en su totalidad, no podía entenderse que fuera una riqueza pura y exclusivamente del Banco, y para el Banco; que era, en realidad, producto de sacrificios y esfuerzos impuestos a toda la nación, y era, sobre todo — como acabo de decirlo — el producto de la diferencia que se establece entre el valor fundamental y esencial del oro y la depreciación del peso papel; allí aparecen acumulados todos los sacrificios que nuestro pueblo ha tenido que sufrir por la depreciación de nuestro signo monetario; sacrificio que paga en moneda de encarecimiento de todo lo que necesita para vivir, para trabajar y para desenvolverse.

Si eso es, por tanto, algo así como la concreción de los sacrificios que el pueblo ha debido sufrir por obra de la desvalorización y oscilación de nuestro signo monetario, fácil es llegar a la conclusión de que se trata de una riqueza que al país pertenece; pero ¿pertenece esa riqueza al país, como lo decíamos nosotros entonces, para que el Estado o el Gobierno puedan disponer de ella a los efectos de servir cualquier propósito y cualquier finalidad? Nó; porque, en realidad, es una riqueza que está ya directamente afectada, ¿a qué? A una función clara e inconfundible: la función de mantener el valor y la fijeza, en todo lo posible, de nuestro signo monetario. Esos cuarenta y ocho millones de pesos que el Estado extrajo del encaje del Banco de la República a título de su mayor valor, pertenecían a la moneda misma, pertenecían a la suerte de la moneda y no a tal o cual tenedor de los billetes o a los depósitos bancarios, sino a la moneda considerada como una especie de entidad abstracta, pero también concreta, desde luego, que tiene su exigencia y tiene sus derechos; que debe ser contemplada en sus exigencias fundamentales por un Gobierno previsor y por el Banco, llamado a regular el precio y el valor de nuestro signo monetario, y que para ser contemplada en toda la extensión y profundidad de sus exigencias, necesita que no se empiece por debilitar el fundamento mismo de su propio valor, que era lo que hacía el Estado al disponer, por una ley, que se sacaran cuarenta y ocho millones de esos pesos revaluados, riqueza que debería quedar íntimamente vinculada a través de las generaciones, a la suerte y al valor de la moneda misma.

Y entonces, señor Presidente, vemos cómo al Banco de la República se le viene haciendo objeto de una especie de ofensiva constante para limitarle la capacidad, diríamos histórica, que nadie puede negar, de cumplir fines sociales, que son para él — a juicio de todos los que tengan cierta clara visión de estos problemas — los que más justifican la existencia de un organismo de crédito de esta índole. Esa persecución, esa ofensiva del Estado contra el Banco de la República, ha significado que se redujera a treinta millones de pesos, un encaje que hace cinco o seis años pasaba de los cincuenta millones. Se le sacaron, desde el año 1932 al año actual, al Banco de la República, por esos conceptos, más de veinte millones de pesos, y si bien se nos dice ahora que el Banco de la República tiene un encaje de sesenta millones, superior a los cincuenta millones de pesos que tenía cuando el golpe de Estado, es porque ahora se trata de sesenta millones de pesos reducidos, revaluados, cercenados por las dos leyes del revalúo, la segunda de las cuales concluyó asignándole al peso uruguayo un fino equivalente a 38 centésimos oro de la primitiva paridad.

Y hay más, señor Presidente: nosotros decíamos — y aquí voy a tocar otro punto importantísimo a que se refirió el señor miembro informante — cuando se discutió la ley de revalúo, que nos alarmaba el hecho de que ella por fuerza debía traducirse en un encarecimiento de la vida, porque ella iba a forzar las emisiones del Banco en una cantidad exagerada para la capacidad y las exigencias de nuestro intercambio. Entonces, el señor Ministro de Hacienda trataba de tranquilizar a quienes formulábamos esas objeciones, diciendo que la capacidad emisora del Banco, después de todo, quedaría reducida a algo así como a 116 millones. Se elevó después, un poco más, a los 127 millones a que aludía hace un instante el señor miembro informante, y que se afirmaba eso era, después de todo, mantener una capacidad casi igual a la que tenía el Banco con el régimen anterior. Pero el Banco, con una capacidad de más de 100 millones de pesos en el régimen anterior, no había llegado nunca a agotar esa capacidad: siempre su emisión andaba alrededor de 75 a los 80; no había llegado tal vez nunca a los 90 millones de pesos. Y aún así se notaba que había exceso de signo monetario; había exceso de medio circulante en el país, lo que se resolvía en su inevitable depreciación.

Ahora, por el sistema nuevo, nosotros preveíamos que habría de llegarse fácilmente al límite de la capacidad emisora, y es, en efecto, lo que ha ocurrido. Hace un año estábamos a una distancia de tres millones del límite de la capacidad emisora; esa distancia parece haberse prolongado un poquito ahora, pero no mucho. El señor Diputado Alonso Montaño nos recordaba hace un instante, en efecto, que faltan apenas 13 millones para llegar al límite de dicha capacidad.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR FRUGONI. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Le recordaré que en la época que está mentando el señor Diputado, no existían estas leyes de economía dirigida que hay ahora.

SEÑOR FRUGONI. — Con eso, el señor Representante, lo que me quiere decir es que las leyes de economía dirigida que existen ahora, son tanto más peligrosas, cuando que ellas se traducen en un aumento indefinido de las emisiones en circulación.

Y yo quiero también llamar la atención de los señores Representantes sobre el hecho de que fuí, en cierto modo, profeta; es muy fácil serlo en esta materia entre nosotros porque basta con predecir siempre lo peor para tener la seguridad de acertar.

La última vez que se habló la capacidad emisora entre nosotros, sostuve que no tardaría mucho tiempo sin que se nos viniera a proponer una modificación de la Carta Orgánica del Banco, precisamente para conseguir una ampliación de la capacidad emisora del Departamento correspondiente. Es lo que estamos presenciando ahora, a pocos meses de haber formulado yo aquel vaticinio, y es porque indudablemente estamos dentro de un régimen que tal vez ni siquiera baste dentro de poco al Banco de la República este límite que se le quiere dar ahora que, según el señor Representante Alonso Montaño, sería de 136 millones. Aumentaríamos en 25 millones más dicha capacidad emisora, y no sería difícil que dentro de poco tiempo también resulte esa capacidad exigua, porque es fatal que cuanto más se desvaloriza una moneda, más es necesario continuar emitiendo.

Lo que fuerza en todos los países del mundo el monto de las emisiones y del signo circulante, es su propia depreciación. Cuanto menos vale el signo para adquirir los artículos necesarios, cuanto menos valor tiene en el intercambio comercial, más necesidad hay de multiplicar el número de sus unidades. Es necesario poner en manos del pueblo y del comercio, una mayor cantidad de ese mismo signo cuanto más se desvaloriza. Esta es la explicación de por qué van creciendo en forma galopante las emisiones de nuestra moneda, en momentos en que convendría empezar a restringirlas, precisamente para contrarrestar ese fenómeno indiscutible del encarecimiento general y de la disminución de los salarios, que el señor miembro informante, al final de su discurso, no tenía más remedio que confesar.

El señor miembro informante traía, por ejemplo, al efecto, los datos de una Oficina de Estadística que no hace mucho yo tuve ocasión de comentar, porque esa Oficina denuncia, con toda claridad, que el factor del encarecimiento que ella comprueba, es la desvalorización monetaria del país. Ella no tiene más remedio que establecer claramente, en unas conclusiones sintéticas que pone como acotación final de los datos que suministra, que nuestra República no ha podido aprovechar de las ventajas de la baja del valor de la mayor parte de los precios de que pudieron beneficiarse todos los países del mundo, porque nuestra moneda se había desvalorizado. La desvalorización de nuestra moneda impidió, pues, que nuestro pueblo pudiera consumir los artículos a precios más bajos, cuando su valor o su precio descendía en los países de origen, y esa es una de las grandes causas —nos explica esa propia Oficina— de que los salarios aparezcan disminuídos según los cálculos, por otra parte optimistas que la misma oficina hace en ese porcentaje del 8 o 9, que el señor miembro informante recordaba hace un instante.

Es esa estadística oficial la que se ve obligada a reconocer la baja de los salarios, porque naturalmente se refiere a los salarios reales; y aún podía hablar, también ahora, de los salarios nominales, porque estamos asistiendo al espectáculo realmente desolador de que las propias oficinas públicas, las propias reparticiones del Estado reducen los salarios nominales como en el caso de las obras

públicas, por no poder hacer frente a las obligaciones que representan, y tenemos, a la clase trabajadora combatida por dos males: por un lado la rebaja del propio salario nominal, es decir, en el enunciado monetario de la retribución del trabajo, y, por otra parte, —como si esto fuera poco— la disminución del salario real, o sea la capacidad de la renumeración del trabajo para adquirir lo que el trabajador necesita. En un 8 o 9 o|o calcula esta disminución de los salarios reales esa Oficina de Estadística, y tengo, para mí, que se ha quedado corta, porque la verdad es que nuestra moneda, en la actualidad, dentro de nuestro medio, no tiene un valor adquisitivo de más de 25 o 28 centésimos de la paridad a oro; ni siquiera ha podido mantenerse nuestra moneda en esa equivalencia de los 32 centésimos que pretendió adjudicarle la ley de hace cosa de año y medio, porque no se ha cumplido la finalidad que perseguía el señor Ministro de Hacienda al dictar ese segundo revalúo, cuando vino a prometer al Poder Legislativo que él era necesario para la estabilización de la moneda, que hubiera sido, sin duda alguna, un enorme beneficio. Pero nosotros dijimos, también en esa oportunidad, que la promesa formulada por el señor Ministro de Hacienda en lo que respecta a la estabilización de la moneda, quedaría incumplida, y los hechos nos han dado la razón.

Nuestra moneda no se ha podido estabilizar. Todavía ahora nos encontramos conque el propio Banco de la República, por ese organismo de regulación de los cambios, de pronto tiene que estudiar el medio de evadir un poco la obligación que se le impuso por esa ley, de retener las letras de exportación a 7,60 para venderlas al comercio de importación a 8 y pico la libra. Y es en esta circunstancia, señor Presidente, que se nos plantea esta reorganización del Banco desde luego con una ampliación de la capacidad emisora, nada menos que en 25 millones!

Esta ampliación de la capacidad emisora va a constituir un nuevo factor de encarecimiento y, por consiguiente, a disminuir los salarios reales, que tanto parecía preocupar al señor miembro informante hace unos momentos. Luego por esta nueva Carta Orgánica del Banco de la República se va a ver acrecentada todavía esa tendencia de supeditar la suerte de este organismo a los fines fiscales. Hay, desde luego, en esta ley, un capítulo de grandísima importancia respecto del cual podemos decir que la ley, sus autores y sus informantes, pasan como sobre ascuas. Es el capítulo relacionado con la intervención en los cambios y con el fondo de divisas.

En nuestro país, en el año 1931, se dictó una ley para la intervención de los cambios. Se entendió que era indispensable que el Estado interviniera en los cambios para regular las diferencias de la balanza de pagos del país. Nos hallábamos en presencia de un saldo desfavorable para nuestra nación verdaderamente inquietante que se traducía en la desvalorización progresiva de nuestra moneda, que creaba una incertidumbre general en el mundo de los negocios, que encarecía la vida y que entorpecía el desenvolvimiento económico general. Entonces se decretó la intervención de los cambios para que promoviera una cierta regulación entre los dos extremos de la famosa balanza económica, a efectos de que no creciera demasiado la rama de las importaciones, mientras disminuían las exportaciones ...

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR CARDOSO. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el señor Diputado Frugoni para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Cardoso.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta).**

—Puede continuar el señor Representante Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — .... para que no quedáramos sufriendo una penuria de divisas y no continuásemos extrayendo riqueza de nuestro medio con una moneda depreciada al exceso, mientras nos endeudábamos progresivamente con el exterior por no poder pagar en oro lo que se gastaba para el consumo interno. Pero todo el mundo entendió entonces— y se estableció con toda claridad, por otra parte, al menos, en los fundamentos de la ley que se dictó— que está intervención de los cambios obedecía a fines sociales, a fines fundamentales económicos y no a propósitos fiscales. No se creyó nunca que la intervención de los cambios pudiera transformarse, de la noche a la mañana, en una gran fuerza de recursos para el erario público, como está ocurriendo en la actualidad.

Este régimen de intervención se fué modificando poco a poco y si al principio los beneficios que se obtenían por ese juego de la compra de letras para el exterior y de la venta de letras a los importadores para el pago de sus artículos en el extranjero, si al principio los beneficios que así se obtenían, quedaban en poder del Banco y luego el Estado los recuperaba en gran parte por ese mecanismo de la obligación de entregar el 80 o|o de las utilidades líquidas de los organismos autónomos al erario nacional, ya llegó un instante en que esto no había de bastarle al Estado ni al Gobierno.

Cuando esta intervención de los cambios se realizaba por intermedio de la Comisión Especial, dejaba en manos del Banco de la República utilidades hasta de 5 millones de pesos. Eso se traducía en que el Estado, por ese año podía retirar por ese concepto del 80 o|o, cuatro millones de pesos para sus propios gastos, para sus propias necesidades, es decir, para acrecentar el monto de las rentas generales. Pero en la actualidad ya no ocurre así. Todos los beneficios obtenidos por el mecanismo de la intervención de los cambios, son absorbidos por el Estado de un modo directo y categórico.

¿Hay alguna ley que lo establezca de un modo claro, hay alguna ley que autorice esa versación integral de los beneficios de cambio en las arcas del Estado? Todavía hoy el ex-Ministro de Hacienda doctor Acevedo Alvarez, en un interesante artículo que publica en "El Día", sostiene la tesis de que eso que se ha venido haciendo por obra de decretos, que vienen sustituyéndose a la voluntad del legislador, por obra de decretos se modificó hasta el mecanismo de aquella prima a los ganados, que debía servirse con un recargo del 7 o|o sobre las importaciones. Se le cambió la finalidad a ese impuesto, para que en vez de servir dicho estímulo a la producción ganadera, fuera un recurso de la Caja de Servicios Públicos y Sociedades Anónimas; luego se encargó al Banco, que él se hiciera cargo del servicio de esa prima, costeándola con la cuenta de beneficio del cambio. Todo por simple decreto, señor Presidente, sin que hubiera pasado por el Poder Legislativo el estudio del problema y, por consiguiente, la modificación de la ley fundamental.

Algo parecido había ocurrido ya con la interpretación que se dió a aquella obligación de pagar el 25 o|o a oro de los derechos de importación, que un buen día se transformó en un nuevo impuesto, en un nuevo recargo de más de tres millones de pesos sobre todo el comercio importador, por obra y gracia de una nueva interpretación acordada por el Banco de la República de acuerdo, naturalmente, con el Poder Ejecutivo.

Entonces yo recuerdo haber formulado en el seno de la Cámara una extensa exposición reclamando contra estos procedimientos que me parecían ilegales y anticonstitucionales. Podemos recordarlo ahora, porque pertenece a este sistema de ir metiéndose, poco a poco, en las funciones del Banco, para transformarlo de pronto en una especie de órgano legislador y para transformarlo otras veces en un simple apéndice del propio Ministerio de Hacienda, a fin de que provea de recursos al Gobierno en sus peores dificultades. Eso es lo que hicimos ver, precisamente, cuando por obra de esa extracción de los 48 millones de pesos que significó el primer revalúo, el Gobierno pudo cubrir créditos hasta por valor de 17 millones que el Estado estaba debiendo al Banco: es decir, que el Estado aparecía entonces pagándole a esa Institución los créditos que la Institución le había abierto, pero ¿pagándole con qué? Con el dinero del propio Banco, con una parte de esa pretendida valorización del oro que era del Banco y que de disponerse o de dedicarse a algo, tenía por fuerza que destinarse al refuerzo mismo del signo monetario, a su consolidación, a su estabilización, y no a fines de carácter puramente fiscal.

Si se hubiera atendido a esa necesidad implícita del principio de que esos 48 millones de pesos debían quedar siempre vinculados a la suerte de la moneda, esta estabilización que no se ha conseguido ahora, y que el Ministerio de Hacienda esperaba por la simple virtud de la ley del segundo revalúo, fijando a la moneda un precio arbitrario de treinta y ocho centésimos, se hubiera tal vez obtenido por medios indirectos, formando un gran fondo de estabilización, para poder adquirir divisas, y en el momento de apremio estar en condiciones de defender la cotización de nuestro signo monetario en los mercados del exterior.

Ahora, esos 48 millones de pesos, señor Presidente, se han invertido en una gran cantidad de gastos, de los cuales, por lo menos de la mayor parte de ellos, no se advierte ningún beneficio inmediato. Los 48 millones de pesos han desaparecido. El Banco de la República carece de un fondo de estabilización de la moneda; no se ha creado, como se ha hecho en todos los países del mundo cuando se han realizado manipuleos de esta clase, operaciones de esta índole, y lo único que tiene ahora, para defendernos frente a la penuria de las divisas, es esta creación del fondo de las mismas, a la que se dedica en esta ley de Organización del Banco nada más que un simple artículo, a pesar de tratarse de una materia capitalísima para la suerte de la economía nacional.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?...

Quiero advertirle que olvida el señor Diputado que el actual fondo de reserva de oro del Banco, es de 105 millones y medio de pesos. De manera que no está tan despojado.

SEÑOR FRUGONI. — Pero eso es para otra cosa.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — No; que responden a la relación con el billete. Están dentro de los porcentajes.

SEÑOR FRUGONI. — Yo estoy hablando de otra cosa, señor Diputado. Me estoy refiriendo al fondo de divisas, que viene a ser, en cierto modo, en el régimen cambiario nuestro, el que quiere suplir a ese fondo de estabilización de la moneda que se crea en otras partes cuando se realizan revalúos. Aquí se hizo un revalúo, pero no se creó un fondo de estabilización de la moneda para hacer frente a la carencia de divisas en el momento en que se producen esos desniveles sensibles de la balanza de pagos. Se realizó el revalúo, pero se extrajeron los 48 millones de pesos del Banco de la República y se distribuyeron un tanto a la marchante para las más diversas necesidades y los más contradictorios propósitos. Lo único que se hizo, en materia de divisas, fué quedarse contemplando el crecimiento automático que se producía en el depósito de las mismas a cargo del Banco de la República, por obra del aumento de las exportaciones en esos momentos.

Eran lo saños, señor Presidente, en que las exportaciones comenzaban a superar el monto de las importaciones. Entonces llegó a acumularse en manos del Banco de la República hasta cerca de 40 millones de pesos de divisas extranjeras. Con eso, dado que actuaba también el mecanismo de la intervención de los cambios, se creyó que el país estaba bastante defendido frente a alguna nueva alteración de la balanza de pagos y que no habría que sufrir nunca más esa desesperante penuria de divisas que había gravitado en forma tan sensible sobre la economía nacional en años anteriores. Cuando se estaban debiendo unos 50 millones de pesos al comercio exterior, hubo que crear entre nosotros aquella Caja de Amorttización que luego se compró con el oro del Banco de la República. Se había hecho desaparecer ya ese organismo, que era basante previsor y constituía una buena defensa para ese peligro de la ausencia absoluta de divisas entre nosotros, porque era una Caja en la cual se iba depositando el equivalente en nuestra moneda y buscando el medio de irle dando salida traducida en divisas extranjeras para cancelar los créditos extranjeros congelados. De ese modo la Caja cumplía una función reguladora. Se creyó que la Caja estaba de más cuando comenzaba ese repunte de nuestras exportaciones y se creyó haber hecho un gran negocio adquiriendo el activo y pasivo de la misma por ocho millones de pesos del Banco de la República que el Estado se comprometió a devolverle al Banco, pero que, en definitiva, luego es el Banco quien tiene que devolvérselos a sí mismo, por esa disposición legal a que aludía hace unos momentos.

Bien; cuando el Banco de la República tuvo en su poder cerca de 40 millones de pesos acumulados en divisas extranjeras, todo el mundo se consideraba perfectamente tranquilo y veíamos a los diarios oficialistas encomiar, sobre la base de esos 40 millones de divisas, la política previsora de nuestra economía dirigida; prodigar grandes elogios a los directores de nuestras finanzas, porque el Banco de la República estaba allí ostentando su propia capacidad y la capacidad económica de toda la nación con esos millones que hicieron hablar, en uno de sus tantos discursos ditirámbicos, en los términos acostumbrados, al propio Presidente de la República doctor Gabriel Terra. Y he ahí que, de la noche a la mañana, cuando todo el mundo estaba solazándose en la contemplación de esa montaña de 40 millones de divisas, nos enteramos que las divisas habían desaparecido, que era necesario tomar medidas inmediatas de rápida seguridad, para que no se importara más. Se decretó hasta una especie de moratoria, deteniendo las importaciones en nuestro puerto, deteniendo los despachos de Aduana porque no había divisas con que hacer frente a los pagos en el exterior.

Y bien, señor Presidente; esto constituye una lección, una dura lección que debió haberse recorrigo en el instante en que se va a dictar esta Carta Orgánica, ya que ella contiene precisamente nada más que un solo artículo dedicado al manejo del fondo de divisas. Es una de las funciones que se ponen en manos del Banco de la República, y yo creo que deben ponerse dentro de la mayor cantidad de garantías y de recaudos. Habría que exigir, por lo menos, una publicidad trimestral respecto al movimiento de las divisas, para que nunca puedan ocurrir sorpresas tan desagradables como la de esa ocasión; para que el público y el comercio puedan irse enterando casi paso a paso de las oscilaciones que sufre el monto de esos fondos de divisas, para que las dificultades que se planteen cuando menos se espera, desbaratando los cálculos de muchos comerciantes que esperaban tener la mercadería despachada para tal tiempo y de pronto se encuentran con un úcase que cierra los depósitos de Aduana y no deja salir ni un solo centésimo de las mercaderías adquiridas en el exterior. Y lo mismo, señor Presidente, en lo que respecta a toda la intervención de los cambios, para que no pueda ocurrir, como está ocurriendo en la actualidad, que el Ministro de Hacienda disponga del fondo de beneficio de los cambios, no ya por decreto del Poder Ejecutivo, sino por una simple carta enviada al Presidente del Banco de la República.

Hace pocos días yo formulaba un pedido de interpelación relacionado con ese asunto de las mil libras retiradas por el doctor Terra a título de no sé qué intervención en ciertas gestiones diplomáticas y oficiales a que hacía alusión, y reproducía la carta publicada por los diarios, de la que resultaba que el doctor Charlone le pedía al Vice Presidene del Banco de la República, en ejercicio de la Presidencia, que girara esos 13.000 pesos cargándolos al fondo de beneficio de los cambios.

(Interrupciones. — Diálogo entre los señores Representantes Zavalla y Frugoni).

—Bien: yo llamaba la atención sobre el hecho de que el Ministro de Hacienda pudiera disponer del fondo de los beneficios de cambio para un fin determinado cualquiera, sin hallarse autorizado previamente por el propio Poder Ejecutivo, y aún sin hallarse autorizado por la Cámara, porque yo sostenía en los fundamentos de esa interpelación que ni el Poder Ejecutivo estaba autorizado para disponer de esos fondos. Esos fondos de beneficio de cambios han sido creados por una ley para que se disponga de ellos de acuerdo con la ley, y no de acuerdo con la voluntad del Poder Ejecutivo. No se ha puesto ese fondo en manos del Poder Ejecutivo para que éste disponga discrecionalmente del mismo. Se han creado estos fondos para que estén allí, como recursos de los que dispondrá el Estado, naturalmente que con la intervención del organismo legal, o sea del Poder Legislativo. Y lo que estamos presenciando, señor Presidente, es —por una serie de precedentes de los que voy a hacer gracia a la Cámara, porque de ellos han estado hablando algunos diarios —lo que estamos presenciando, de acuerdo con todos esos precedentes, es que se puede disponer de los recursos creados por la intervención del Banco de la República en los cambios, por simple disposición del Poder Ejecutivo, o aún por simple disposición del Ministro de Hacienda. Es lo que habría que evitar, señor Presidente, estableciendo de un modo bien claro que los fondos de los beneficios del cambio pertenecen a la Nación; que de ellos no puede disponerse sino por medio de una ley, y nos evitaríamos entonces la reproducción de esas intervenciones que son tanto más peligrosas cuanto que no se sabe la suma a que pueden ascender esos fondos.

Decía al principio que la intervención de los cambios se había creado con ánimo de que fuera una regulación de carácter económica en beneficio de los intereses generales del país, y nunca para que fuera una fuente de recursos en benefico de las dificultades fiscales del Estado o de los apremios del Gobierno. Y he ahí que actualmente está transformada esa intervención en uno de los recursos más importantes con que cuenta el Gobierno. Se calcula en el Presupuesto General de Gastos que el Gobierno retirará 3.000.000 de pesos de ese fondo, y que el resto será destinado a otras finalidades cuyo cumplimiento se cometé al propio Banco de la República. Pero se puede calcular que lo que se va a necesitar, ya sea para el Gobierno o para el Banco de la República de esa intervención de cambios, no bajará de seis o siete millones; seis o siete millones que se arrojarán sobre la producción y el consumo de nuestro país.

La intervención de cambios, por otra parte, con ese mecanismo de las cuotas que se acuerdan a los diversos países, constituye también una facultad formidable acordada a un organismo de crédito. Ella equivale claramente y en toda su extensión, a la facultad de estar dictando impuestos de aduana, hoy para un país, mañana para otro país, y con la inseguridad que significa poder estar modificándolos y revocándolos a cada instante. Porque basta en efecto que el Banco decrete que para un artículo que llega, por ejemplo, de Francia, no hay divisas, para que eso signifique a los importadores de artículos de ese país un recargo formidable, equivalente a un nuevo derecho de aduana. Ellos tendrá que ir a buscar las divisas que necesitan en el cambio libre, si las encuentran, pagándolas con todos los recargos consiguientes, mientras que los que introducen en ese momento iguales productos de otros países, que tienen cuotas de importación, obtendrán esas mismas divisas al tipo de cambio oficial.

Y esta arma tan formidable, señor Presidente, como es la de intervenir y de realizar esa función, ¿cómo se le puede conceder a un organismo autónomo por una simple disposición, un solo artículo que no reglamenta nada y que en el fondo no dice nada?... Hay más; yo entiendo que ha-

ta no es conveniente que el Banco de la República sea el que tenga intervención en la fijación de las cuotas, y voy a decir por qué: porque el Banco de la República es un Banco con clientela comercial, que está realizando negocios permanentes con las empresas privadas, y pueden presentarse circunstancias en que se atraviesen ciertos intereses de las empresas clientas del Banco para determinarlo a usar de condescendencias en esa facultad de conceder divisas con perjuicio o desventaja de otras empresas que no son clientas del Banco.

Por eso sería también prudente, señor Presidente, que una función de esta índole, que puede quedar en cierto modo desnaturalizada y desvirtuada por la interferencia de ciertos intereses bancarios, tratándose de una Institución de crédito como es ésta que abre crédito y presta dinero a las empresas particulares, sería conveniente y prudente que esta función se confiase a otro organismo. Yo no voy a proponer, naturalmente, que esa función se le confíe al señor Ministro de Hacienda. Tal vez lo lógico sería que se creara un organismo especial en vinculación directa o indirecta con el Ministerio de Hacienda, antes que poner todo ello en manos del Banco de la República. En un país bien organizado se podría proponer con toda tranquilidad una reforma de esta índole. Se podría sostener que lo conveniente sería que en esta distribución de las cuotas y en esta intervención del cambio quien tenga a su cargo la responsabilidad de la función sea el Gobierno y no un organismo de crédito. Yo no voy a proponer absolutamente nada; pero sostengo que, por lo menos, esta nueva Carta Orgánica del Banco de la República debiera haber sido más previsora legislando sobre un resorte tan importante y tomando toda clase de precauciones para que no pudieran cometerse favoritismos, errores, ni perjuicios para nadie.

En cuanto a ese artículo 33. — que ha comentado ya con tanta eficacia el señor Diputado Regules — él es una confirmación más de lo que decía al principio: es una nueva prueba de esa tendencia que se viene desarrollando en estos últimos años, precisamente bajo la égida y la inspiración del actual Ministro de Hacienda, a ir supeditando siempre más la suerte de nuestro Banco central, de nuestra más importante institución de crédito, a los fines fiscales. Ya no le basta al Gobierno disponer de una cuenta corriente limitada a tres o cuatro millones: ahora se le abre aquí una cuenta corriente que puede ser equivalente a un duodécimo del Presupuesto de Gastos de la Nación. Puede girar en descubierto hasta dicha suma, que empieza por ser una suma imprecisa.

SEÑOR ZAVALLA. — ¿Me permite?...

Ese es un régimen universal.

SEÑOR FRUGONI. — No creo que sirva como argumento el de que éste sea un procedimiento universal.

SEÑOR ZAVALLA. — En la misma República Argentina lo han adoptado.

SEÑOR FRUGONI. — La Argentina no es un buen modelo.

SEÑOR ZAVALLA. — ¿Lo será Rusia, entonces?

SEÑOR FRUGONI. — Por imitar a la República Argentina nos embarcamos en el primer revalúo que no fué en cierto modo nada más que una reedición de la pasado antes en aquél país, y dije entonces que las mismas objeciones que se habían levantado contra aquél revalúo, se podrían reproducir para el nuestro, agregándole todavía algunas objeciones más. El revalúo de la República Argentina todavía ahora está siendo acremente censurado por los que desean finanzas claras y correctas en la administración de aquel país.

En lo que respecta a las relaciones del Estado con el Banco oficial, la República Argentina es precisamente uno de los peores ejemplos, porque todo el mundo sabe a qué extremos han llegado los escándolos en materia de relaciones del Estado con el Banco de la Nación y con el Banco de la Provincia. No una vez, sino muchas veces, se han denunciado los pasivos enorme arrojados sobre esos Bancos por las administraciones nacionales y por las administraciones provinciales, y toda la prensa sensata y honesta de aquel país ha clamado siempre porque se limite la intervención del Estado en el funcionamiento de esos grandes organismos de crédito.

Repito, pues, que en cuanto a este artículo 33, que amplía las disponibilidades del Gobierno sobre los recursos del propio Banco, nos encontramos con una agravación de esa tendencia, que, en vez de disminuir, se va acentuando siempre.

Como me faltan muy pocos minutos para terminar, dejaré en el tintero algunas otras observaciones que tenía señaladas. Por ejemplo, la que se relaciona con la supresión de una limitación de la ley de agosto de 1936, referente a los billetes de Emisión Menos, que no podían exceder el máximum establecido por la ley de 17 de diciembre de 1919. A este respecto se introduce la reforma de suprimir la diferencia entre Emisión Mayor y Emisión Menor, y eso está bien porque, indudablemente, esa diferencia conspiraba contra la estabilidad de nuestra moneda, puesto que por el cordón de la Emisión Menor podía aumentarse casi sin contralor el monto de nuestro medio circulante. Pero la ley de agosto establecía una limitación saludable a las emisiones menores, y esa limitación desaparece. Se dirá que por obra de haberse hecho desaparecer esa distinción, pero de cualquier modo, señor Presidente, eso constituía un límite que el nuevo régimen traslada al confundirlo con la limitación general.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

—Con esta palabras — y prescindiendo, porque me ha sonado la hora reglamentaria, de otros detalles — dejo fundamentada nuestra posición frente a este asunto, repitiendo que votaremos en contra en la discusión general.

SEÑOR TECHERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TECHERA. — Yo voy a acompañar con mi voto al proyecto de Carta Orgánica del Banco de la República, que viene del Poder Ejecutivo y que tiene sanción del Senado de la República.

Ha sido necesario, señor Presidente, refundir en un solo texto, la ley del 1911 y demás leyes que se han ido dictando hasta el presente, como consecuencia del desenvolvimiento siempre creciente del Banco Oficial. Sin embargo debo expresar, señor Presidente, que a pesar de la capacidad excepcional del señor Ministro de Hacienda, y de la colaboración del Banco — me supongo — que han ordenado todo el articulado del proyecto, discrepo, en cuanto al artículo 24, con los incisos 7 y 15 del mismo, los que votaré negativamente.

El inciso 7, expresa que el Banco de la República debe mantener un encaje del 20 o|o en oro o emisión, como respaldo de los depósitos de Caja de Ahorros y a la Vista. A mí me parece, señor Presidente, que se coloca al Banco oficial en una visible inferioridad, frente al respaldo que debe mantener sobre los depósitos, la Banca privada, ya que la ley de enero de 1938, sólo exige para estas instituciones privadas el 16 o|o para las obligaciones a 30 días, y el 8 o|o para obligaciones con mayores plazos, como resguardo de los depósitos que mantengan en sus cajas.

Mientras el Banco de la República, señor Presidente, mantiene el 20 o|o del encaje de los depósitos, en forma inerte en sus cajas, la Banca privada mantiene el 16 o|o y el 8 o|o, pero con la diferencia de que las instituciones privadas pueden adquirir títulos de deuda pública, que reditúan intereses— siempre me refiero a la disponibilidad del 16 y el 8 o|o— aminorando, como consecuencia, los intereses que tengan que abonar por sus depósitos. Puedo afirmar, señor Presidente, que esta diferencia, o sea el 20 o|o sobre los depósitos que el Banco tiene improductivos en sus cajas, le reporta una pérdida cerca de 500.000 pesos.

Negativamente, señor Presidente, voy a votar el inciso 15 por el que autoriza al Banco, a la compra de títulos de deuda pública, porque entiendo que las reservas del Banco, deben estar siempre disponibles, para la atención del crédito, vigilando la situación del comercio, la industria y la vida agropecuaria del país. Puede tener el Banco, muchos momentos de holgura, en que pueda tener sus reservas libres, pero puede llegar también un instante, en que el crédito lo exija, darle amplia difusión a sus reservas para salvar la vida económica del país y como consecuencia de toda su clientela.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?...

Debo advertirle que el propio Banco es el que pide eso, y fundamenta su pedido manifestando que es una operación normal de los Bancos nacionales de todo el mundo. Quiere, pues, colocarse a tono con ello.

SEÑOR TECHERA. — Yo considero, señor miembro informante, que no puede existir un privilegio entre la Banca privada y el Banco de la República, porque si la Banca privada realiza una actividad en beneficio de las clases productoras del país y de la economía nacional, con mucha más razón apoya esa actividad el propio Banco de la República, y no veo por qué se le ha de colocar en una situación de inferioridad frente a la Banca privada. Creo que lo lógico sería que el mismo porcentaje que se le exije a la Banca privada— el 16 y el 8 o|o— como respaldo de los depósitos, se le debía exigir al Banco de la República, estableciendo esa misma proporción.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — No olvide los grandes privilegios que tiene el Banco de la República frente a la Banca privada; que la política económica y social actual es no entorpecer en lo posible la iniciativa privada. Vaya, pues, eso en compensación.

SEÑOR TECHERA. — Pero debo expresar que esa facilidad que se le da a la Banca privada, de mantener sola-

mente el 16 o|o de sus recursos en lo que respecta a las cajas de ahorros y alcancías y depósitos, y el 8 o|o, va en perjuicio del propio Banco de la República.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Es en compensación a los beneficios que tiene frente a la banca privada.

SEÑOR TECHERA. — El Banco de la República, en mi concepto, llena funciones superiores a la Banca privada. Por eso creo que debe estar equiparado a ella.

Con estas palabras quiero dejar fundamentada mi exposición en el sentido de que votaré afirmativamente en general el proyecto, oponiéndome al artículo 24, incisos 7.o y 15 del mismo.

De paso, me permitirá el señor Diputado Frugoni, a quien le reconozco un gran talento y grandes condiciones de hombre de bien, que le exprese que veo con profundo dolor que un día sí y otro también se sistematice en la propaganda y en los cargos gratuitos y agraviantes contra el doctor Gabriel Terra. Tengo absoluta confianza, señor Presidente, en que el doctor Terra ha de hacer honor al Banco de la República por su capacidad extraordinaria y su cerebro privilegiado.

En cuanto al asunto a que se refería el doctor Frugoni, de que se le habían girado mil libras esterlinas al Presidente del Banco de la República, doctor Gabriel Terra, yo pregunto a la opinión pública, pregunto a toda la gente que entraña una actividad en el país, cuando llegue a tener el convencimiento de que el doctor Terra a través de una misión especial que el Gobierno uruguayo le ha encomendado en Italia para realizar un convenio con aquella nación, haya conseguido aumentar de tres millones a dieciocho la colocación de nuestros productos, si esa suma de mil libras puede tener importancia frente a los grandes beneficios obtenidos por el doctor Terra en Italia, beneficios que se traducen en el bienestar de la colectividad. Esto prueba, doctor Frugoni, que el doctor Terra tuvo que pedir recursos para atender, precisamente, los gastos que le demandaba aquella misión que el Gobierno uruguayo le encomendara, porque el doctor Terra ha tenido que realizar muchos gastos para mantener esas conferencias con los hombres de Gobierno de Italia, para cristalizar en favor de la economía nacional ese tratado que ha de beneficiar tan intensamente los intereses de la República.

Invito al señor Diputado Frugoni a que con ese talento que tiene y que le reconozco, deponga sus ataques gratuitos e injustos contra el doctor Terra y aguarde el éxito seguro que el doctor Terra obtendrá desde la Presidencia del Banco de la República, que el país descuenta de antemano como una consecuencia lógica de sus condiciones de estadista y de talento indiscutible.

He terminado.

8

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se incluya en la orden del día de mañana, dos asuntos que informará la Comisión de Presupuesto, referente uno al refuerzo de rubro para los encargados de Grupo del Instituto Normal y referente otro al refuerzo del rubro de "Licencias" del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Representante Fernández Crespo, en el sentido indicado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y cinco**).

9

—Continúa la discusión sobre reforma de la Carta Orgánica del Banco de la República.

SEÑOR CAMPS. — ¿Me permite, señor Presidente?... Deseo hacer una pregunta al señor miembro informante.

Le ruego al señor miembro informante se sirva aclarar qué se ha querido expresar en el inciso 16 del artículo 24, cuando se dice; "realizar por cuenta del Estado toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras, cuando así lo exijan las conveniencias públicas".

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Señor Presidente: esta disposición se toma como una medida de previsión para incluir operaciones tales como la compra y venta de trigo y algunos productos nacionales. Puede ocurrir que como consecuencia de la misma política de economía dirigida, el Banco se vea obligado a adquirir productos y obligado también por una razón de conveniencia mercantil, a venderlos directamente en el extranjero. Tiende, pues, esta disposición a darle cierta flexibilidad a nuestra política de economía rural.

SEÑOR CAMPS. — Entonces, si el alcance es ese, creo que aquí hay palabras de más, porque de ninguna manera podrá referirse el miembro informante sino a operaciones comerciales, pero nunca industriales. Este artículo da la sensación de contener una disposición un tanto peligrosa, señor Presidente. Si se autoriza al Banco de la República a realizar operaciones de carácter comercial e industrial, puede llegarse a pensar que el Banco pueda convertirse en un competidor de la industria y del comercio privado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — No, señor.

SEÑOR CAMPS. — Creo que es conveniente que esto se aclare.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Los términos son sencillamante complementarios de una operación cualquiera. Comercial, es el canje, la venta de productos. El término "industrial" se refiere a operaciones sobre productos de la industria.

(Murmullos).

—Se ha querido distinguir los productos primarios de los productos manufacturados, y con la palabra "financiero" —la correspondiente, la lógica— se hace referencia a las obligaciones financieras de las operaciones mercantiles. Esa es la verdadera razón, lo que me parece que debe tranquilizar al señor Representante, porque no se trata de otra cosa.

SEÑOR CAMPS. — Si es así, me doy por satisfecho.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Voy a pedir, en mi calidad de miembro informante de la Comisión de Obras Públicas, que se declare grave y urgente el proyecto de expropiaciones en los alrededores del Palacio Legislativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número suficiente en Sala, para votar, señor Representante.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se cierra el debate del asunto en discusión. No hay número en Sala para pasar a la discusión particular.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿No podríamos ir tratando todos los artículos y cerrar los respectivos debates de cada uno?

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede entrar a la discusión particular no estando votado en general.

(Entran a Sala varios señores Representantes).

SEÑOR ITURBIDE. — Que se vote, señor Presidente, porque estamos en número.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cuatro en cincuenta y siete**).

10

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Es para proponer que se celebre el jueves próximo una sesión especial para tratar el Presupuesto General de Gastos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿A qué hora, señor Diputado?

SEÑOR ITURBIDE. — A las 16 y 30.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se celebra una sesión especial el jueves de la corriente semana a las 16 y 30 para considerar el Presupuesto General de Gastos.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cuatro en cincuenta y nueve**).

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Yo había formulado moción para que se declarara grave y urgente y se incluyera en la orden del día de mañana el proyecto referente a las expropiaciones alrededor del Palacio Legislativo. Hablo en calidad de Legislador y de miembro de la Comisión de Obras Públicas. Declaro que si la Cámara no presta atención en este sentido , yo presento renuncia indeclinable del cargo de miembro de esa Comisión, porque un asunto que se ha arrastrado tanto tiempo como éste y que ha contado con la buena voluntad de todos los miembros de la Comisión de Obras Públicas para que se sancionara satisfactoria y rápidamente, ya que perjudica intereses del Estado y de particulares, me parece que tiene entidad suficiente para que la Cámara lo trate como grave y urgente, incluyéndolo en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y siete**).

11

—En discusión particular el proyecto de reforma de la Carta Orgánica del Banco de la República.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Para abreviar tiempo me permitiría proponer que votáramos en la discusión particular por capítulos, desde luego admitiendo las observaciones a los artículos que están dentro de cada capítulo.

(Apoyados).

—De esa manera en tres o cuatro votaciones terminamos con este asunto.

SEÑOR REGULES. — ¿Eso es reglamentario? Eso fué lo que se hizo en el Senado con este proyecto de ley; pero yo pregunto si es reglamentario de acuerdo con nuestro reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay precedentes, señor Diputado.

(Interrupciones).

—Se va a votar la moción del señor Diputado Alonso Montaño: para que la discusión particular se desarrolle por capítulos.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y tres**).

—En discusión el Capítulo I que comprende los artículos 1.o al 9.o.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Para abreviar tiempo, voy a dar algunos fundamentos sintéticos de la razón de cada uno de estos artículos.

El artículo 1.o tiene por única finalidad definir la autonomía del instituto y someterla a las normas constitucionales, vale decir, de acuerdo con las secciones 12 y 13 de la Constitución de la República.

De manera que es más bien una adaptación constitucional que una reforma de forma.

El artículo 2.o tiene una modificación, también, puramente formal, más bien de orden, diríamos gramatical, salvo una inversión de términos en virtud de la cual se considera primero la categoría de persona jurídica y luego, recién, su domicilio. En el artículo 8.o a la Carta Orgánica no se le hace ninguna modificación.

En ese mismo artículo, en el segundo apartado, la disposición originaria decía: "Firmar con el Secretario la correspondencia del Directorio y las publicaciones oficiales" Se otorga un sentido más general a la función del Secretario General. Concuerda ese artículo con el 11 de la Carta Orgánica: es decir, con la finalidad de investir al alto funcionario de una jerarquía necesaria para representar jurídicamente al instituto.

Por los anteriores incisos de este artículo, colocados aquí por razones de orden, se delega la representación jurídica al funcionario que puede representar al Banco en campaña. Se agrega solamente: "Los funcionarios referidos en este inciso", por razones de claridad.

En el artículo 3.o donde habla del Gobierno, de la Administración del Banco y de quiénes estarán a cargo, las modificaciones son: una de orden puramente gramatical; 2.o los miembros se fijan en cinco, de conformidad con la Carta Orgánica; 3.o, no se fijan las asignaciones del Presidente y del Vicepresidente.

En el artículo 5.o hay una disposición nueva, fundada en las complejas funciones que atañen al Presidente, vale decir, cometiendo al Vicepresidente, auxiliar al Presidente; y el inciso 1.o del artículo 6.o proviene del artículo 6.o del Reglamento General del Banco que, por una larga práctica, ha dado resultados que se consideran pasibles de ser incorporados a la Carta Orgánica del Banco. En el artículo 6.o hay una pequeña modificación que consiste en transcribir el artículo 101 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, donde habla de los miembros del Directorio, que son solidariamente responsables.

En el artículo 8.o hay una disposición agregada para formar quórum especial. Su fundamento no merece mayor comentario desde que el propio texto del artículo lo expresa.

El artículo 9.o tiene por finalidad concretar la nueva integración dimanada de la ley de revalúo de agosto del 35, y aquí termina el primer capítulo.

He terminado.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FRUGONI. — En este capítulo me encuentro con un artículo, el 4.o, que se refiere a las condiciones exigidas para ser miembro del Directorio, mejor dicho, a las condiciones que impiden ser miembro del Directorio.

La primera de ellas dice que las personas que no están en ejercicio de la ciudadanía nacional o no tengan cinco años de ejercicio de la ciudadanía legal no podrán ser miembro de ese Directorio.

Tratándose de una institución de esta índole, que requiere el concurso de personas técnicas y capacitadas, esta exigencia no me parece lógica. Podría haber, en efecto, en el país, personas que no se hallan en ejercicio de la ciudadanía legal desde hace cinco años y estén en ejercicio de la ciudadanía natural y, sin embargo, posean conocimientos especiales para integrar, como elementos técnicos, un Directorio como el del Banco de la República.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?

No hay que olvidar, señor Diputado, que se trata de un Banco de la Nación, en el que se realiza una función que se puede decir de Gobierno Nacional. De ahí es que no hay más remedio que desplazar esa condición positiva que habla el señor Diputado para ajustarnos a la situación legal de ciudadanos eminentemente en el ejercicio pleno de su facultad.

SEÑOR FRUGONI. — A mí, no me convence mucho el argumento del señor Diputado, porque, en todo caso resultaría excesiva la exigencia en la forma absoluta que se establece. Podría, por lo menos, admitirse que uno o dos miembros de dicho Directorio estuvieran en estas condiciones que aquí se establecen como excluyente.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — No hay que olvidar, además, señor Diputado, que el Banco de la República, por su propia índole, tiene relaciones mundiales. Yo me imagino la violencia moral que tendría un ciudadano legal de tener que ventilar asuntos, dentro del Banco, con su propia nación de origen. Es la lógica que yo le encuentro y perdóneme el señor Diputado que en materia jurídica sea un poco rabón.

SEÑOR FRUGONI. — No es materia jurídica: es una cuestión de simple sentido común.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite?

En realidad, el límite natural serían tres años, que es el que se exige para ser funcionario público. Para ser Director del Banco bastarían también tres años. Sin embargo, no hago cuestión, pero me parece que podría limitarse a tres años.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cuatro**).

—En discusión el capítulo II que comprende los artículos 10 al 22.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Aquí también, señor Presidente, corresponde dar una sintética explicación.

El artículo 10 trata del Departamento de Emisión, y dice cómo funcionará con independencia de los demás servicios del Banco. Este Departamento es el que antes figuraba posteriormente al Bancario, y ahora aparece antes que éste, por razón de mejor ordenamiento, y además por la importancia predominante que tienen sus funciones. La modificación, entonces, es puramente formal; no es nada más que una simple adaptación de la ley de 14 de agosto de 1935, que dice que funcionará con autonomía propia, etc.

En el artículo 11, en el inciso 1.o, la disposición propuesta presenta, con la disposición originaria, solamente un cambio de cita del artículo correspondiente; se adiciona los artículos 2.o y 3.o; el 2.o fija la duración, concorde con los Directorios de los entes autónomos determinados por la Constitución, artículo 188; el 3.o proviene del Reglamento del Departamento de Emisión, de 16 de enero de 1936, artículo 2.o, ligeramente modificado.

En efecto, este artículo dice: "El Presidente y Vicepresidente del Banco desempeñarán las funciones de Presidente y Vicepresidente del Consejo, con voz y voto; el Secretario General del Banco, será Secretario del mismo Consejo. En la primera sesión después de cada integración, el Consejo procederá a elegir un segundo Vicepresidente". La modificación es, desde luego, obvia, desde que la ley no es necesario reglamentarla tan minuciosamente.

El artículo 12, en el inciso 2.o, se modifica solamente en el sentido de suprimir la expresión de "entre ternas que formarán las asociaciones", reemplazándola por "de ternas que formularán las asociaciones". Además, el inciso 2.o se agrega para evitar dilatorias que no permitan integrar el Consejo.

En el artículo 13, las modificaciones son también puramente formales; el citado artículo 4.o de la actual Carta Orgánica, dice: "Se considerará légalmente reunido para deliberar y adoptar las resoluciones estando presentes en sesión seis de sus miembros, incluídos el Presidente y uno de los Vicepresidentes". Además, se agrega un inciso para limitar el plazo de las funciones del delegado del Banco en el Departamento de Emisión, en igual forma que los Directores, desde que se designan por un período de cuatro años.

En el artículo 15, en el inciso 1.o, se cambia la cita del artículo 195 de la Constitución, por la del 196, que es el que corresponde a los entes industriales y comerciales. En el inciso 2.o se cambia la frase "será a cargo", por "será de cargo". En el inciso 3.o se suprime la parte final, que decía: "de la República al sancionarse la presente ley". La razón también es obvia: la ley de Revalúo se cumplió ya, en ese aspecto.

SEÑOR VIERA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIERA. — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con el asunto en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE: — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y cuatro).**

—Puede continuar el señor Diputado Alonso Montaño.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — En el artículo 16 se suprime la frase "El Banco de la República Oriental del Uruguay", y se agrega "el instituto".

En el artículo 17 se suprime lo que hace relación a la doble emisión, mayor y menor, porque sólo existe una.

En el artículo 18 la modificación consiste en cambiar la expresión "Cuerpo Legislativo" por la de "Poder Legislativo".

Las modificaciones que contiene el artículo 19, son: en el inciso A), primero: el artículo 10 de la ley de Revalúo, distinguía en emisión mayor y menor, lo que no se hace ahora, ajustada a la emisión única; segundo, el artículo 10 de la misma ley, en su nueva redacción establecida por el artículo 4.o de la ley de 18 de enero de 1938, limita así: "A) La cantidad de 35.000.000 de pesos en billetes de emisión mayor y menor, a elección del Banco, y con garantía de su activo líquido...; B) Contra entrega de oro el equivalente, peso a peso, en billetes de emisión mayor". En una palabra: es una transcripción de la propia ley.

Después no hay mayores modificaciones en los demás artículos, sino de forma y de adaptación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el capítulo II.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y cuatro).**

—En consideración el capítulo III, que comprende los artículos 23 al 27.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?...

Aquí no hay modificaciones fundamentales; sino de adaptación y de forma.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el capítulo III.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y tres).**

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Yo deseaba formular al capítulo que acaba de votarse, un agregado a ese inciso que había sido motivo de algunas observaciones por parte de los señores Diputados en la discusión general.

Es el inciso 16 del artículo 24, que dice: "Realizar por cuenta del Estado toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras, cuando así lo exijan las conveniencias públicas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya está votado, señor Diputado; habría que reconsiderarlo.

SEÑOR FRUGONI. — Yo pediría la reconsideración, porque voy a proponer un agregado que me parece que no debería ser resistido por la Comisión, y es que además diga: "Realizar por cuenta del Estado toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras, cuando así lo exijan las conveniencias públicas, **y previa disposición legislativa".**

Porque realmente este inciso es de una gran trascendencia; puede resultar sumamente grave para el funcionamiento del Banco; significa tal vez meter al Banco en aventuras peligrosas y vinculado sin límite a los negocios del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el capítulo 3.o.

(Se vota. — **Negativa: veintidós en cincuenta y tres).**

—En consideración el capítulo IV, que comprende el artículo 28.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Lamento que haya resultado negativa la votación sobre el pedido de reconsideración, no porque vaya a acompañar con mi voto la proposición enunciada por el señor Diputado Frugoni, pero para que, por lo menos, si no se vota, quede en la versión taquigráfica cuál es el criterio de la Cámara.

No digo votarla — y lo declaro, por razón de apremio, de urgencia, porque ya ha sido sancionado por el Senado, y tendrá que volver, en ese caso; — pero siempre es interesante que quede en la versión taquigráfica cuál es el criterio de la Cámara.

Por eso insistiría en pedir la reconsideración, para dar lugar a que el señor Diputado Frugoni, cuya ilustración en esta materia es indiscutible, pueda fundamentar su proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación sobre la moción del señor Diputado Frugoni.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en cincuenta y dos).**

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Agradeszco, desde luego, a la Cámara esta reconsideración que significa una consideración personal; pero, en realidad, para fundamentar lo que yo propongo, no hacen falta muchas palabras.

Este inciso 16 —como lo había advertido el señor Diputado Camps — es de una gran trascendencia, porque podría resultar de él que se embarcara el Banio de la República, por cuenta del Estado, en operaciones muy peligrosas. Se habla de "operaciones comerciales, industriales o financieras, cuando así lo exijan las conveniencias públicas". ¿Quiénes serían los qoe determinarían cuándo median conveniencias públicas capaces de meter al Banco en una operación o en una aventura de esta naturaleza? Todas las precauciones que se tomen a este respecto, me parecen pocas.

Entiendo que debe darse, entonces, intervención a la responsabilidad legislativa, para que cuando el Banco realice una de estas operaciones por cuenta del Estado, no sea solamente en virtud del criterio expresado por el Poder Ejecutivo o por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el propio Directorio del Banco, sino que previamente el problema haya sido estudiado y deliberado por el Cuerpo Legislativo.

Yo proponía, pues, como simple agregado a este inciso, la frase "previa disposición legislativa".

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Yo, señor Presidente, repito lo que dije al señor Diputado Camps: es de pura lógica que, si por una ley interna del país, nosotros imponemos al Banco de la República el adquirir parte de la producción de trigo, —en este caso es la ley del trigo, y mañana será de las lanas—...

(Interrupciones).

—... lógicamente tenemos que darle medios para que culmine la operación donde haya que culminarla, porque si adquiere, pongamos por caso, el trigo, y, por una razón de superproducción o por una razón de retraimiento de la demanda, no puede quedar trunca la operación impuesta, tiene que culminarla fatalmente más allá de nuestras fronteras, en otro país. Esa es la razón fundamental, lógica, como consecuencia de la imposición de leyes internas.

Admito que fué una omisión de la ley de compra del trigo no haber puesto esto; pero ya está operándose, y ahora, en este momento, nosotros le vamos a truncar la trayectoria en que culmina la operación. No me parece lógico. Pero, en principio, yo, personalmente, aceptaría el temperamento.

Me parece también que no está demás que el Parlamento se reserve siempre el derecho de controlar esas operaciones; pero estamos frente a un caso de urgencia inminente. Aprobar esto significaría una modificación a la ley; estamos en sesiones extraordinarias, la ley tendría que volver al Senado, y no sé cuándo saldría, por estos detalles.

Creo, después de todo que estas operaciones que se le otorgan al Banco, y estas reservas que tiene la Cámara, obligarán al Banco de la República a dar cabal publicidad

de lo que hace, para que la Cámara, en cualquier momento pueda tomar intervención.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?

¿La ley sobre trigo no faculta al Banco para comprar y exportar el trigo? Quiere decir que lo faculta para hacer las operaciones concernientes.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — De manera que esto no es nada más que la ratificación de esa operación y de otras que hayan de surgir por la ley.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Yo manifiesto que estoy dispuesto a votar la fórmula que ha propuesto el señor Diputado Frugoni; pero en el supuesto de que no se vote — como parece que no va a tener mayoría — es conveniente que quede expresamente entendido, que la Cámara, al votar este inciso, no vota un mandato ni incondicional ni discrecional, sino que da una facultad expresa y terminantemente limitada, condicionada a un término, tan extenso como "conveniencia pública"; y que el Directorio que de alguna manera pretenda limitar el concepto de conveniencia pública, para facilitar operaciones que no convengan al Banco o a la economía del país, cae directamente en la responsabilidad del artículo 7.o, que establece, para los Directores, la responsabilidad solidaria por las resoluciones que se voten en oposición a las leyes. Con esta aclaración, que si es compartida por la Cámara, expresa realmente el espíritu del artículo, aun cuando la Cámara no pueda votar en este momento, por una razón de urgencia, el inciso, tal como lo propone el señor Diputado Frugoni, quedará suficientemente aclarado cuál es el propósito del legislador y cuáles serán los deberes del Banco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el agregado propuesto por el señor Diputado Frugoni.

(Se vota. — **Negativa: dieciséis en cincuenta y dos).**

—Queda subsistente el artículo, tal como fué votado anteriormente.

SEÑOR ITURBIDE. — Entiendo que la labor de la Cámara ha sido muy fatigosa esta tarde, y me permito proponer que se levante la sesión.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Iturbide.

(Se vota. — **Negativa: dieciseis en cincuenta y dos).**

SEÑOR ARGUELLO. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cincuenta y dos).**

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 37 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS
de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres. por 8 días.. " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso..... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa de 1932 que se menciona.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado).

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178.

ADVERTENCIA

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO

LICITACION PUBLICA PARA EL SUMINISTRO DE ARTICULOS PARA LA CONFECCION DE "RANCHO" DEL PERSONAL DE TROPA.

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para el suministro de artículos para la confección de "rancho" del personal de tropa, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros de la División Administrativa, sita en la calle Paysandú número 1183.

Las propuestas, en la forma dispuesta por el pliego de condiciones, se presentarán a la Comisión de Adquisiciones, en el local del Cuerpo de Bomberos, calle Colonia y Minas, donde serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes el día 25 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Enero, 13 de 1939. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corrriente) En.18-423-v.en.25.

POLICIA DE MONTEVIDEO

LICITACION PUBLICA PARA EL SUMINISTRO DE UTILES DE OFICINA Y DE LIMPIEZA.

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de útiles de oficina y de limpieza, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la División Administrativa, Sección Contrataciones, sita en la calle Paysandú número 1183.

Las propuestas, en la forma dispuesta por el pliego de condiciones, se presentarán en la Comisión de Adquisiciones, en el local del Cuerpo de Bomberos, calle Colonia y Minas, donde serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes el día 24 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Enero 13 de 1939. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.18-424-v.en.23.

POLICIA DE MONTEVIDEO

LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE PAÑO, FRUSTAGNO O SIMILAR, ACCESORIOS PARA CONFECCIONES Y MANTAS DE ABRIGO.

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de paño, frustagno o similar, accesorios para confecciones y mantas de abrigo, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se podrá retirar en la Sección Contrataciones y Suministros de la División Administrativa, sita en la calle Paysandú número 1183.

Las propuestas, en la forma dispuesta por el pliego de condiciones, se presentarán en la Comisión de Adquisiciones, con sede en el local del Cuerpo de Bomberos, sito en la calle Colonia y Minas, donde serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes el día 30 de Enero a las 10 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1939. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.18-425-v.en.25.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 21

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir vaquetas caronas color avellana, vaquetas caronas color natural, vaquetas graneadas color avellana, vaquetas satinadas color negro, vaquetas cuadrilladas color avellana, cuero guarnición engrasados color natural, badanas al cromo finas, lona color yerba mate, galón para cinchas, cuerda de cáñamo de 13, 18 y 25 mm., alcohol desnaturalizado, percloruro de hierro, cemento para pegar cueros, cera virgen, tinta rousset San Crispín avellana o similar, pomada caoba 2 en 1 o similar, broches de presión número 7, remaches de presión de 3|16 x 1|4, remaches de cobre con arandelas de 3|16 x 1|2 y de 3|16 x 1, remaches tubulares negros de 3|8, remaches tubulares cobreados de 3|8 y semillas número 10 para zapatero, con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra durante el primer semestre del ejercicio 1939, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Enero de 1939 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1939.

(Cuenta corriente) En.18-416-v.en.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 14

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir 37.800 huevos, 13.000 limones y 11.900 kilos de boniatos con destino a las Escuelas Militar y Naval durante el primer semestre del ejercicio 1939, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Enero de 1939 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1939.

(Cuenta corriente) En.18-417-v.en.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 7

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir extracto de vinagre, arroz, tallarines, fideos mostacholes, fideos macarones, mondadientes, papas, orejones, sal gruesa, té, duraznos en almíbar, azúcar y fideos comunes con destino a stock de Almacenes y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Enero de 1939 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1939.

(Cuenta corriente) En.14-311-v.en.25.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 11

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir 230.000 kilos de paja para cama, con destino a las Unidades del Ejército durante los meses de Enero a Abril, inclusive, de 1939, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Enero de 1939 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 9 de 1939.

(Cuenta corrriente) En.13-271-v.en.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 16

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir agujas, hilo color yerba mate, pomada amarilla. Caporit o similar, cepillos con mango para pisos, escobas, escobillones con mango, jabón amarillo, jabones Bon Ami o similar, naftalina, productos Mayo osimilar, trapos para pisos, paños de franela, estopa blanca, agua [illegible]

o similar, soda cristal, hilo para zapatero, aceite de patas, cepillos de mano para pisos, escurridores de goma, grasa para ejes, líquido insecticida, papel higiénico, vaselina líquida, tiza en barras, broches surtidos, chinches de acero, plumas, lápices, papel secante, tinta y goma de pegar, con destino a stock de Almacenes, para atender los consumos de las Unidades del Ejército durante el ejercicio 1939, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 19 de Enero de 1939 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1939.

(Cuenta corriente) En.11-203-v.en.19.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda con fecha 31 de Diciembre de 1938, llámase a licitación para la confección de 3:320.000 hojas (3.320 resmas) de papel sellado y 39:565.000 de timbres y estampillas, grabados en acero, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe en esta Contaduría General a disposición de los interesados.

La apertura de propuestas se realizará el día 23 del corriente a las 10 horas en presencia de los proponentes.

Se previene que a esta licitación sólo podrán concurrir los establecimientos gráficos radicados en el país. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — El Director del Departamento de Contralor.

(Cuenta corrriente) En.16-401-v.en.23.

CONSTRUCCIONES MILITARES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la ejecución de muebles metálicos para el archivo general del Departamento Central de Policía, de acuerdo con los planos, memorias y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle 25 de Agosto número 443, esquina Misiones, todos los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas. El costo de dichos recaudos es de $ 3.00.

Las propuestas serán presentadas en esta oficina el día 27 de Enero del presente año a la hora 10, fecha y hora que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — El Arquitecto - Jefe de Construcciones Militares, Mayor José Demicheli.

(Cuenta corriente) En.16-357-v.en.27.

ESCUELA MILITAR

LICITACION

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de un automóvil de paseo, tipo "Sedan", de acuerdo con el correspondiente pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Ayudantía de esta Escuela, avenida Garibaldi 2323, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

La apertur ade propuestas se realizará ante los proponentes que concurren, en la mencionada Ayudantía, el día 23 de Enero de 1939 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1939. — La Dirección.

$5.25 En.18-412-v.en.23.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

A LOS SEÑORES MEDICOS

Cuadro de Médicos suplentes del Servicio de Primeros Auxilios y Asistencia Externa.

Se pone en conocimiento de los interesados que se halla abierto el Registro de Inscripción en el cuadro de Médicos Suplentes del Servicio de Primeros Auxilios y Asistencia Externa, venciendo el plazo para la presentación de las solicitudes el día lunes 23 del corriente a la hora 12 y 45.

Los aspirantes deberán acompañar a sus solicitudes todos los justificativos que comprueben que se encuentran en las condiciones establecidas en el Reglamento, sin cuyo requisito no serán tomadas en cuenta.

El Reglamento respectivo se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina, avenida 18 de Julio número 1892 (segundo piso), todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.16-356-v.en.19.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

CONCURSO "TEATRO NACIONAL"

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión social se dirige a los autores nacionales que aspiren a los premios instituídos para el Concurso "Teatro Nacional" (ley de 21 de Agosto de 1936), invitándolos para que participen en el certamen correspondiente al año 1939, a cuyo efecto deberán, de acuerdo con la reglamentación vigente, inscribir sus obras en esa Secretaría de Estado, Andes 1364, antes de las 18 horas del día 30 de Julio próximo. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.18-452-v.en.23.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 44|2

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de diversas reparaciones y trabajos de pintura en el edificio de la Sucursal José Batlle y Ordóñez, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la citada Sucursal.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 3 de Febrero de 1939 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración del Banco, Sector Servicios y Racionalización. — Montevideo, Enero 13 de 1939.

(Cuenta corriente) En.17-407-v.en.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber a los señores GIL PEREYRA RAYMAN y JOSE ARTURO MARIMON, a sus sucesores y a cualquier interesado en los solares que se mencionarán, ubicados en "Las Piedras", cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, que ha transcurrido el plazo de cuatro años que determina dicha ley para la caducidad de las promesas de compraventa referentes a esos solares, las que fueron suscritas por dichos señores con el Banco Hipotecario del Uruguay y a continuación se expresan: Promesa de compraventa número 1378. — Se refiere al solar número 52 del plano del ingeniero Carlos M. Saizar y agrimensor Roberto Schinca, de Abril de 1927, empadronado con el número 2186, con un área de 322 metros 36 decímetros, con 30 metros 60 centímetros de frente a la calle Leyenda Patria y 9 metros 25 centímetros de frente al camino al Paso de Las Piedras, por formar esquina, la que fué suscrita por don Gil Pereyra Rayman. Promesa de compraventa número 1412. — Se refiere al solar número 58 del plano del ingeniero Aresti, de Marzo de 1927, empadronado con el número 2192, con un área de 366 metros 19 decímetros, con 11 metros 50 centímetros de frente al camino al Paso de las Piedras, suscrita por el señor José Arturo Marimón. Las promesas de compraventa referidas se tendrán por caducadas y sin ningún valor una vez vencido el término que establece la ley citada. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En 11-203-v.en.26.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO DE AMORTIZACION

De acuerdo con las leyes que autorizan la emisión de valores hipotecarios, llámase a licitación para la compra a la puja de Títulos Hipotecarios cupón 5 o|o, por un monto de doscientos setenta y tres mil ciento cincuenta pesos nominales ($ 273.150.00), fijándose a tal efecto el día 19 del corriente a las 16 y 30 horas para la recepción y apertura de las propuestas que se presentaren.

Se previene:

1.o Que es obligatoria la asistencia personal de los proponentes al acto de apertura de las propuestas, las que se recibirán únicamente hasta las dieciséis horas, y que se exigirá, cuando se estime necesario, la presentación previa de los valores ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes a sus intereses.

2.o Que en las propuestas debe establecerse el número de la póliza correspondiente en caso de que los valores estén caucionados.

3.o Que a los efectos de la aceptación del tipo de cotización de las propuestas, se tendrán en cuenta los intereses devengados por los valores.

4.o Que los valores correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado, así como las respectivas pólizas en caso de que dichos valores estén caucionados, deberán ser presentados dentro del tercer día contado desde la fecha de la licitación, y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos, declarando nulas y sin valor sus propuestas u obligarlos a la entrega de los valores, haciéndolos, además, responsables por daños y perjuicios.

5.o Que no serán aceptados otros valores que los que se indiquen en las propuestas.

6.o Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos, no siendo tomadas en cuenta en caso contrario. — Montevideo, Enero 14 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.18-450-v.en.19.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber al señor RICARDO J. VIURRARENA OLALDE, a sus sucesores y a cualquier interesado en el solar que se mencionará, ubicado en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, que ha transcurrido el plazo de cuatro años que determina dicha ley para la caducidad de la promesa de venta referente a ese solar, la que fué suscrita por dicho señor con el Banco Hipotecario del Uruguay y que a continuación se expresa: Promesa de compraventa número 769. — Se refiere al solar señalado con el número 46 en el plano del agrimensor E. Avilés, del 10 de Octubre de 1921, empadronado con el número 117.796 y compuesto de 184 metros 04 decímetros, con ocho metros 60 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Castillos. La promesa de compraventa referida se tendrá por caducada y sin ningún valor una vez vencido el término que establece la ley citada. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.11-202-v.en.26.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber al señor MANUEL MACEIRAS, a sus sucesores y a cualquier interesado en el solar que se mencionará, ubicado en la vigésimasegunda sección judicial de este Departamento, que ha transcurrido el plazo de cuatro años que determina dicha ley para la caducidad de la promesa de venta referente a ese solar, la que fué suscrita por dicho señor con el Banco Hipotecario del Uruguay y a continuación se expresa: Promesa de compraventa número 714. — Se refiere al solar señalado con el número 7 en el plano del agrimensor D. Reinante, de Setiembre de 1925, empadronado con el número 116.785, con un área de 429 metros 50 decímetros, teniendo 10 metros de frente al Norte, a la calle Santiago Sierra, donde la entrada lleva el número 3525. La promesa de compraventa referida se tendrá por caducada y sin ningún valor una vez vencido el término que establece la ley citada. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.11-201-v en.26.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 52

Veredas

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la construcción de las veredas de baldosas reglamentarias del edificio en construcción para sede del Banco de Seguros del Estado, sito en la avenida Agraciada, calles Mercedes, Río Negro y Uruguay, de acuerdo con el pliego de especificaciones generales que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura del Banco, calle Zabala 1425, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón 421, el día 23 de Enero de 1939 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 9 de 1939. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.12-243-v.en.23.

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación paa la confección de un mil ejemplares de un solo volumen, conteniendo los documentos del Congreso Postal Américoespañol de Panamá.

Los precios deberán establecerse por cada pliego de 16 páginas, compuestas a medida 34 y 16 cíceros en cuerpo 10|12, en papel y formato según modelo a disposición de los interesados en el local de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1334 (apartamento número 1), en las horas hábiles de la misma.

Los originales que se entregarán para la impresión y el pliego de condiciones que regirá para este llamado se hallan también a disposición de los licitantes en el local y hora citados.

El pago de la obra se hará efectivo contra la entrega de la misma.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el local de la oficina el día 21 de Enero de 1939 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1938.

(Cuenta corriente) En 9-132-v.en.19.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

LLAMADO A LICITACION

A los comerciantes de artículos dentales se les hace saber que se llama a licitación para la provisión de artículos que la Facultad podrá consumir en el correr del año en curso.

Para conocer las condiciones y nómena de los productos dirigirse a la Secretaría, sita en la calle José L. Terra número 2145.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas en esta Secretaría el día 31 del corriente a las 10 horas, en cuyos día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.18-410-v.en.28.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso de méritos con plazo hasta el 31 de Enero corriente, para proveer dos cargos de Inspectores Departamentales de Enseñanza Primaria.

A este concurso podrán presentarse los Subinspectores efectivos, con título de segundo grado, cualquiera sea la cantidad de años de servicios que posean en sus cargos.

El Tribunal que actuará en este concurso será el mismo que actuó en el anterior. — Montevideo, Enero 9 de 1939. — Raúl Villagrán Bustamante, Jefe de la Oficina de Exámenes y Concursos.

(Cuenta corriente) En.18-445-v.en.31.

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL

LICITACION N.o 1

Llámase a licitación pública para la adquisición de material de ferretería para los cursos de 1939, de acuerdo con el pliego de condiciones, respectivo que podrán retirar los interesados en las Oficinas Centrales, calle San Salvador 1674, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

La apertura de propuestas se realizará en la Sección Administración, el día 27 de Enero corriente a las 10 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — La Administración.

(Cuenta corriente) En.16-361-v.en.27.

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL

LICITACION N.o 2

Llámase a licitación pública para la adquisición de material de electricidad para los cursos de 1939, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que podrán retirar los interesados en las Oficinas Centrales, calle San Salvador 1674, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

La apertura de propuestas se realizará en la Sección Administración el día 28 de Enero corriente a las 10 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — La Administración.

(Cuenta corriente) En.14-317-v.en.28.

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL

LICITACION N.o 3

Llámase a licitación pública para la adquisición de hierro, acero, cobre, bronce y otros metales para los cursos de 1939, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, que está a disposición de los interesados, que podrán retirarlo en las Oficinas Centrales, calle San Salvador 1674 todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

La apertura de propuestas se realizará el día 30 de Enero corriente a las 10 horas, en la Sección Administración. — Montevideo, Enero 12 de 1939 — La Administración.

(Cuenta corriente) En.14-316-v.en.30.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

OFICINA DE ADQUISICIONES

Licitación número 8

Llámase a licitación pública por primera vez para la confección de muebles de hierro para la Sección Femenina, cuyos modelos, planos y memoria descriptiva se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, de las 9 a las 11 y 30 horas todos los días hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de Enero de 1939 a las 17 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 11 horas del mismo día. — Montevideo, Enero 9 de 1939. — Fructuoso P. Pereira, Jefe.

(Cuenta corriente) En.13-282-v.en.22.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

OFICINA DE ADQUISICIONES

Licitación número 7

Llámase a licitación pública por primera vez para la confección de muebles de madera para la Sección Femenina, cuyos modelos, planos y memoria descriptiva se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, de las 9 a las 11 y 30 horas todos los días hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de Enero de 1939 a las 17 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 11 horas del mismo día. — Montevideo, Enero 9 de 1939. — Fructuoso P. Pereyra.

(Cuenta corriente) En.13-281-v.en.22.

DIRECCION GENERAL DE AVALUOS Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL ESTADO.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación para la extracción de arena en el predio del Estado sito en "Juan Lacaze" Puerto Sauce (Departamento de Colonia), durante el término de uno o dos años, debiendo los interesados fijar el precio que abonarían por metro cúbico, así como la candidad mínima de arena a extraer por mes. El material extraído podrá ser vendido por los interesados dentro y fuera del país.

Las propuestas serán presentadas en la Secretaría de esta Dirección, calle Colonia número 945, donde se encuentra también el pliego de condiciones pertinente, hasta el día 24 del corriente a las 12 horas, en las que serán abiertas en presencia de los licitantes que concurrieran.

La Dirección de Avalúos se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas. — Montevideo, Enero 10 de 1939. — Facundo P. Machado, Director.

(Cuenta corriente) En.13-273-v.en.21.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 2583

Llámase a licitación pública para la provisión de ficheros, archivos y muebles metálicos destinados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de acuerdo con nuestro pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras número 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 8 y 30 a las 11 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día sábado 21 del corriente a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 7 de 1939.

(Cuenta corriente) En.11-207-v en21.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 100.000 kilos de cobre viejo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797.

La presentación de las propuestas deberá efectuarse el día diez (10) de Febrero próximo del corriente año a las once (11) horas, en cuyo acto se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 11 de 1939. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En 14-312-v.en.23.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de mil quinientos tambores de hierro galvanizado de 20 litros y quinientos de 10 litros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto calle Bernabé Caravia número 3797, los sábados de 8 a 12 y los demás días de 8 a 12 y 45 horas.

La presentación de propuestas deberá efectuarse el día 3 (tres) de Febrero del corriente año a las 10 (diez) horas, en cuyo acto se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 9 de 1939. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.12-241-v.en.20

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LLAMADO A LICITACION PARA LA VENTA DE ESTAMPILLAS POSTALES INUTILIZADAS.

Llámase a licitación pública para la venta de un lote de estampillas postales inutilizadas, provenientes del rezago, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado en esta oficina y serán abiertas el día 24 del mes en curso a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 5 de 1939. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.12-238-v.en.23.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 60

Compra de 8.000 kilogramos de estopa de algodón

Llámase a licitación para el suministro de 8.000 kilogramos de estopa de algodón, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar de la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 24 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero de 1939. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.18-461-v.en.23.

U. T. E.

LICITACION N.o 986

Confección de uniformes

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 25 de Enero a las 10 horas, para la confección de 6.763 uniformes al personal para el invierno 1939 y verano 1939 - 40, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.16-336-v.en.20.

U. T. E.

LICITACION N.o 987

Impermeables

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 23 de Enero a las 10 horas, para el suministro durante el año 1939 de aproximadamente 195 impermeables, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 11 de 1939. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.14-309-v.en.19.

U. T. E.

LICITACION N.o 997

Interruptores de relieve y de embutir

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 28 de Febrero a las 11 horas para proveerse de 850 interruptores de combinación, de relieve y de embutir para 5 Amp. y 120 llaves de accionamiento, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 29 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.2-13898-v.en.19.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 615

Llámase a licitación pública para la compra de aceite de colza puro.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 30 de Enero de 1939 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1939. — La Gerencia.

(Cuenta corrriente) En.13-269-v.en.24.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 614

Llámase a licitación pública para la construcción de un cobertizo en la Refinería de Petróleo de "La Teja"

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, previo pago de la suma de $ 1.00.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 27 de Enero de 1939 a las 10 horas — Montevideo, Enero 10 de 1939. — La Gerencia.

(Cuenta corrriente) En.12-237-v.en.23.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO

Emplazamiento

EDUARDO ROBLES por el término de noventa días para que comparezcan a la Re-

Se cita y emplaza a JUAN ROBLES y ceptoría de Aduana de Carmelo, sita en la calle Doctor Juan Zorrilla de San Martín esquina Constituyente, a declarar en el expediente número 54|1938 que se les sigue por supuesta infracción aduanera (artículo 15, ley 18 de Diciembre de 1918 y artículo 307 del Código de Procedimiento Civil). — Carmelo, Noviembre 25 de 1938. — Francisco Yribarren

(Cuenta corriente) Dic.1.o-12673-v.mz.1.o.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 32757

Montevideo, Enero 9 de 1939. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de la Joseph Rodgers y Sons Limited, establecida en N.o 6, Norfolk Street, Sheffield (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



JOSEPH RODGERS & SONS
CUTLERS TO HER MAJESTY,
No. 6, NORFOLK St. SHEFFIELD.



para distinguir artículos de las clases 6.a, 17.a y 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-383-v.feb.2.

ACTA N.o 32690

Montevideo, Diciembre 24 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Byk-Guldenwerke Chemische Fabrik Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 25.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-391-v.feb.2.

ACTA N.o 32785

Montevideo, Enero 11 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la International Chemical Company, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"LAVONA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-374-v.feb.2.

ACTA N.o 32787

Montevideo, Enero 11 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"URSUS"

para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-375-v.feb.2.

ACTA N.o 32781

Montevideo, Enero 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Curt Ahlig, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



LA INCAICA

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-385-v.feb.2.

ACTA N.o 32762

Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha los señores Benito Lamas y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-379-v.feb.2.

ACTA N.o 32764

Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha los señores Benito Lamas y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-377-v.feb.2.

ACTA N.o 32744

Montevideo, Enero 4 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José María Mañé, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 3.a y 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-404-v.feb.2.

ACTA N.o 32691

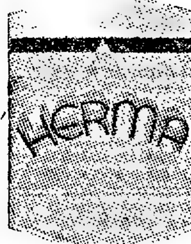
Montevideo, Diciembre 24 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Deutsche Gesellschaft für Schadlingsbekamfung m. b. H., de Frankfurt (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-389-v.feb.2.

ACTA N.o 32778

Montevideo, Enero 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Hermann Schubert, de Zittau, Sajonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-393-v.feb.2.

ACTA N.o 32710

Montevideo, Diciembre 27 de 1938. — Con esta fecha los señores Eugenio Barth y Compañía, Sucesores, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-392-v.feb.2.

ACTA N.o 32779

Montevideo, Enero 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, en representación de C. H. Boehringer Sohn, de Nieder-Ingelheim, Rhein (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-390-v.feb.2.

ACTA N.o 32780

Montevideo, Enero 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Eau de Cologne y Parfümerie Fabrik "Glockengasse N.o 4711", gegenüber der Pferdepost von Ferd. Mülhens, de Koln a Rhein (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"FROZOCLONE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-388-v.feb.2.

ACTA N.o 32769

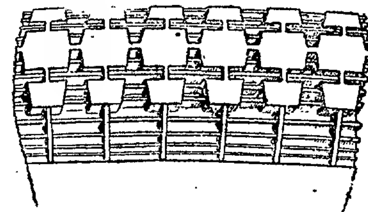
Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha los señores Goldner Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (colas en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.14-295-v.en.31.

ACTA N.o 32752

Montevideo, Enero 5 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Dunlop Rubber Company Limited", de Fort Dunlop, Erdington, Birmingham (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (llantas de goma para ruedas de vehículos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-403-v.feb.2.

ACTA N.o 32756

Montevideo, Enero 9 de 1939. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de "J. y E. Atkinson Limited", establecida en 24 Old Bond Street, Londres, y Eonia Works, Sothwark Park Road, Londres, S. E. (Inglaterrra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-384-v.feb.2.

ACTA N.o 32784

Montevideo, Enero 11 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Brunsviga-Maschinenwerke Grimme, Natalis y Co., Aktiengesellschaft, con domicilio en Braunschweig (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (máquinas de calcular). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-373-v.feb.2.

ACTA N.o 32758

Montevideo, Enero 9 de 1939. — Con esta fecha los señores Enrique Queirolo y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"MEDIAS DE ORO"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-382-v.feb.2.

ACTA N.o 32737

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha el señor Ramón M. García, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MILICIANO"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-13964-v.en.21.

ACTA N.o 32725

Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Con esta fecha los señores Puiggrós y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MERCURIO"

para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros, cigarrillos y tabacos). — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 En.4-13954-v.en.21.

ACTA N.o 32727

Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Con esta fecha el Frigorífico del Plata, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

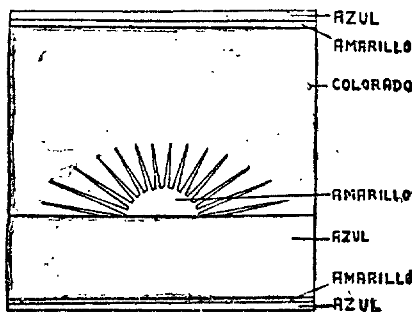


para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-13962-v.en.21.

ACTA N.o 32724

Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Standard Brands Incorporated, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (polvos para hornear). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En 4-13956-v.en.21.

ACTA N.o 32723

Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "A. Bello Hermanos", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



Electra

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-13957-v.en.21.

ACTA N.o 32697

Montevideo, Diciembre 26 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Viuda Paul Dupin" con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PERVIORAL"

para disinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-13958-v.en.21.

ACTA N.o 32746

Montevideo, Enero 5 de 1938. — Con esta fecha los señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"ATROVERIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-140-v.en 26.

ACTA N.o 32741

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Domingo Colello y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"JENSEN"

para distinguir artículos de la clase 12.a (altoparlantes, amplificadores, receptores de radio, accesorios de radio en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.7-38-v.en.24.

ACTA N.o 32469

Montevideo, Noviembre 15 de 1938. — Con esta fecha el señor Curt Ahlig, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

Simplex

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 En.10-144-v.en.26.

ACTA N.o 32742

Montevideo, Enero 4 de 1939. — Con esta fecha el señor Juan P. Ribas, de Carmelo (Departamento de Colonia), ha solicitado el registro de la marca

"MARTIN CHICO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (menos yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-145-v.en.26.

ACTA N.o 32743

Montevideo, Enero 4 de 1939 — Con esta fecha el señor Juan P. Ribas, de Carmelo (Departamento de Colonia), ha solicitado el registro de la marca

"ARENORTE"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-146-v.en.26.

ACTA N.o 32684

Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de James McVey, Ltd., con domicilio en Glasgow (Escocia), ha solicitado el registro de la marca



"WHITE HART"
SPECIAL
SCOTCH WHISKY
This excellent Whisky is a blend of Pure Highland Malt and choice grain, and is guaranteed well-matured and of excellent quality
JAMES McVEY LTD
GLASGOW

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky escocés). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 En.11-13827-v.en.27.

ACTA N.o 32745

Montevideo, Enero 5 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Cadbury Brothers Limited, de Bournville, Birmingham (Inglaterra), ha solicitado le renovación de la marca

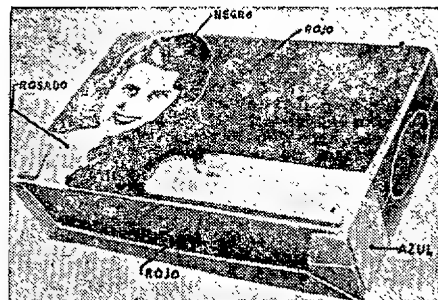
CADBURY

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.12-193-v.en.28.

ACTA N.o 32751

Montevideo, Enero 5 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Primus del Uruguay, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-246-v.en.30.

ACTA N.o 32712

Montevideo, Diciembre 28 de 1938. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, apoderado de la Sociedad para la Industria Química en Basilea, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

BINACA

para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-228-v.en.30.

ACTA N.o 32739

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Rebollo y Guerra, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"CASA PORTA"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 16.a (aparatos ortopédicos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-219-v.en.30.

ACTA N.o 32730

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Hobart Manufacturing Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Troy, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

DAYTON

para distinguir artículos de la clase 6.a (balanzas para pesar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-181-v.en.30.

ACTA N.o 32736

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo, Limitada, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



MISTER CALOR

para distinguir artículos de las clases 6.a y 20.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-162-v.en.30.

ACTA N.o 32738

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pablo Ferrando, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FORTEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.5-34-v.en.23.

ACTA N.o 32568

Montevideo, Noviembre 29 de 1938. — Con esta fecha la firma "F. San Román e Hijos", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"POLO BAMBA"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a y 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13911-v.en.20.

ACTA N.o 32671

Montevideo, Diciembre 21 de 1938 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Scaramella Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13878-v.en.20.

ACTA N.o 32716

Montevideo, Diciembre 28 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor J. Weidner con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BOSTON"

para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13889-v.en.20.

ACTA N.o 32670

Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Scaramella Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13879-v.en.20.

ACTA N.o 32726

Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Con esta fecha los señores Puiggrós y Compañía, de Montevideo han soliciado el registro de la marca

"JAVARY"

para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros, cigarrillos y tabacos) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-13953-v.en.21

ACTA N.o 32728

Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Con esta fecha el Frigorífico del Plata, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"YORKSHIRE"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 En.4-13963-v.en.21.

ACTA N.o 32734

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Leyenda, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

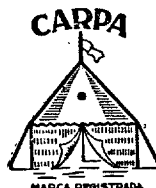
"UNVER"

para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 En.7-61-v.en.24.

ACTA N.o 23722

Montevideo, Diciembre 29 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Majestic Radio Television Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (reproductores de receptores de radio). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13915-v.en.20.

ACTA N.o 32721

Montevideo, Diciembre 29 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 4.a y 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13916-v.en.20.

ACTA N.o 32719

Montevideo, Diciembre 29 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Viuda de Paul Dupin", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ZYMOSTOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (con excepción de levaduras o polvos para hornear). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13917-v.en 20.

ACTA N.o 32720

Montevideo, Diciembre 29 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Viuda de Paul Dupin", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"IXANA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (con excepción de productos dentífricos en todas sus formas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13918-v.en.20.

ACTA N.o 32528

Montevideo, Noviembre 24 de 1938. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la firma "Hijos de Carlos Mir", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



(DISEÑO)

para distinguir artículos de la clase 23.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13912-v.en.20.

ACTA N.o 32718

Montevideo, Diciembre 29 de 1938. — Con esta fecha Moor Bros y Co., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"TIVACATA"

para distinguir artículos de la clase 3.a (semillas y plantas de alfalfa y demás artículos de la misma clase). — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 En.3-13907-v.en.20.

ACTA N.o 32708

Montevideo, Diciembre 27 de 1938. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación de la Sociedad de Oleaginosos, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ASTURIAS"

para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13910-v.en.20.

ACTA N.o 32508

Montevideo, Noviembre 19 de 1938. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la firma "Hijos de Carlos Mir", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CHAPETE"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13909-v.en.20.

ACTA N o 32529

Montevideo, Diciembre 24 de 1938. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la firma "Hijos de Carlos Mir", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



(DISEÑO)

para distinguir artículos de la clase 23.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13913-v.en.20.

ACTA N.o 32647

Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société Anonyme des Anciens Etablissements A. Combe et Fils y Cie.", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7 00 En.3-13877-v.en.20.

ACTA N.o 32714

Montevideo, Diciembre 28 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ligget y Myers Tobacco Company una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13887-v.en.20.

ACTA N.o 32715

Montevideo, Diciembre 28 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan M. González, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ELA"

para distinguir artículos de la clase 21.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 En.3-13888-v.en.20

ACTA N.o 32732

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Meyer y Stüdeli A. G. Uhrenfabrik Solothurn, con domicilio en la ciudad de Solothurn (Suiza), han solicitado el registro de la marca

ROAMER

para distinguir artículos de la clase 18 a (relojes, partes y repuestos de relojes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.7-59-v.en.24.

ACTA N.o 32776

Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Finlayson Bousfield y Company Limited", de Johnstone (Escocia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos e hilados de lino y cáñamo). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-292-v.en.31.

ACTA N.o 32733

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Leyenda, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TISOT"

para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 En.7-60-v.en.24.

ACTA N.o 32713

Montevideo, Diciembre 28 de 1938. — Con derado de la Sociedad para la Industria Química en Basilea, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

OVO CICLINA

para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-229-v.en.30.

ACTA N.o 32748

Montevideo, Enero 5 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Koh - I - Noor Pencil Factory, L. y C. Hardmuth, con domicilio en Budweis (Checoeslovaquia), han solicitado la renovación de la marca

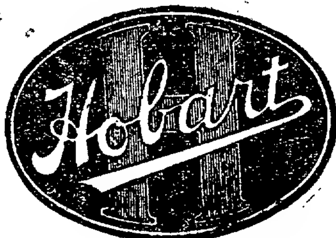
KOH-I-NOOR

para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-283-v.en.31.

ACTA N.o 32729

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Hobart Manufacturing Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Troy, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.12-180-v.en.28.

ACTA N.o 32753

Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha los señores León Schapira y Jakob Wuhl, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.12-184-v.en.28.

ACTA N.o 32765

Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha los señores Otto Rothschild y Eric Mandelik, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ROMADOS"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-253-v.en.30.

ACTA N.o 32754

Montevideo, Enero 7 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Cassero, Sorkin y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"LUCIFER"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-248-v.en.30.

ACTA N.o 32755

Montevideo, Enero 7 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Galimberti y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"AMBREE DE VERSAILLES"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-247-v.en.30.

ACTA N.o 32706

Montevideo, Diciembre 27 de 1938. — Con esta fecha el señor León Lansac, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"VIVAI"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-230-v.en.30.

ACTA N.o 32707

Montevideo, Diciembre 27 de 1938. — Con esta fecha el señor León Lansac, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ANKOR"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-231-v.en.30.

ACTA N.o 32735

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Jorge Sturzenegger, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En 7-62-v.en.24.

ACTA N.o 32772

Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Doerr y Reinhart", Sociedad en Comandita, de Worms (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"DORENIA"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-294-v.en.31.

ACTA N.o 32774

Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Thermos (1925) Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

"THERMOS"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-297-v.en.31.

ACTA N.o 32773

Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Doerr y Reinhart", Sociedad en Comandita, de Worms (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-290-v.en.31.

ACTA N.o 32768

Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha los señores Goldner Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir engrudos en general, para empapelar y otros usos, de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-291-v.en.31.

ACTA N.o 32770

Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha los señores Goldner Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"SICCOLLIN"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-296-v.en.31.

ACTA N.o 32775

Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"REUQUIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-298-v.en.31.

ACTA N.o 32747

Montevideo, Enero 5 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chrysler Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (automóviles y sus partes constructivas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-284-v.en.31.

ACTA N.o 32750

Montevideo, Enero 5 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Apolant y Compañía", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"VARIOFLEX"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-285-v.en.31.

ACTA N.o 32749

Montevideo, Enero 5 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chrysler Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (camiones y ómnibus a motor y sus partes constructivas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.16-354-v.feb.1.o.

ACTA N.o 32767

Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Curt Ahlig, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SULFOXE"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-376-v.feb.2.

ACTA N.o 32763

Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha los señores Benito Lamas y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"DON BENITO"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-378-v.feb.2.

ACTA N.o 32760

Montevideo, Enero 9 de 1939. — Con esta fecha los señores Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

"CHAMPION"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-380-v.feb.2.

ACTA N.o 32731

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Meyer y Studeli A. G. Uhrenfabrik Solothurn, con domicilio en la ciudad de Solothurn (Suiza), han solicitado el registro de la marca

MEDANA

para distinguir artículos de la clase 18 a relojes, partes y repuestos de relojes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7 00 En.7-58-v.en.24.

ACTA N.o 32759

Montevideo, Enero 9 de 1939. — Con esta fecha los señores Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

"RACER"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-381-v.feb.2.

ACTA N.o 32786

Montevideo, Enero 11 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sinclair Refining Company, una corporación del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Condado de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

OPALINE

para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-438-v.feb.3.

ACTA N.o 32771

Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Doerr y Reinhart", Sociedad en Comandita, de Worms (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"KALOCHROM"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-293-v.feb.3.

ACTA N.o 32789

Montevideo, Enero 12 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kaffee Handels Aktiengesellschaft, con domicilio en Bremen, Holzhafen (Alemania), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (café, subrogados de café, té y cacao). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-440-v.feb.3.

ACTA N.o 32788

Montevideo, Enero 12 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kollmar y Jourdan A. G. Uhrkettenfabrik, con domicilio en Pforzheim (Alemania), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a (cadenas para relojes y bisuterías, así como partes de las mismas, de metal precioso y no precioso). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-439-v.feb.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 737

Montevideo, Enero 9 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Eduardo Lattanzio y Compañía, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de calzados de señora, para paseo y entre casa, de tela, vulcanizados con aplicaciones y vistas de goma, con vira, rellenos, gambrillones y suelas de goma y con taco saliente de goma, denominado "Trotteur", con las siguientes alturas: 3 1|2, 4, 4 1|2, 5 y 5 1|2 centímetros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.13-249-v.feb.4.

ACTA N.o 4882

Montevideo, Enero 5 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Société Anonyme pour les Applications de l'Electricité es des Gaz Rares, Etablissements Claude - Paz et Silva, de París (Francia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para el calentamiento y la alimentación de tubos de descarga eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.11-194-v.feb.2.

ACTA N.o 4881

Montevideo, Enero 4 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado del señor Luis Santos García, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para lavar los gases de combustión de los motores separándolos de los residuos arrastrados, haciéndolos pasar por una capa de agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.11-195-v.feb.2.

ACTA N.o 736

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha el señor Juan José Campisteguy, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de aceite comestible extraído exclusivamente de la semilla de la uva", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Encargado de la Secretaría.

$8.00 En.5-19-v.en.28.

ACTA N.o 4880

Montevideo, Enero 3 de 1939. — Con esta fecha el señor José Grunfeld, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo cierre automático invisible, para prendas de vestir y, en general, para toda clase de cierres, como ser estuches, cajas, carteras, billeteras, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.10-141-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4879

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Manuel Lanza, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Calentador eléctrico de agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.4-13961-v.en.27.

ACTA N.o 4877

Montevideo, Diciembre 28 de 1938. — Con esta fecha el señor Gustavo Aubriot Lemoine, en representación de Marcosa Valentín Pouchan, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en emplantillado de calzado de cuero", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Encargado de la Secretaría.

$8.00 Dic.31-13848-v.en.24

ACTA N.o 4878

Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Kroger Grocery y Baking Company, con domicilio en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para tratar carnes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.4-13959-v.en.27.

ACTA N.o 4874

Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Descomposición pirogenada catalítica de aceites de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.28-13782-v.en.20.

ACTA N.o 4876

Montevideo, Diciembre 24 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pablo de Parcevaux, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una silla - catre plegable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.30-13831-v.en.23.

ACTA N.o 4872

Montevideo, Diciembre 20 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Société Anonyme Pour les Applications de l'Electricite et des Gaz Rares, Etablissements Claude - Paz et Silva, de París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para el calentamiento y la alimentación de tubos de descarga eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.27-13730-v.en.19.

ACTA N.o 4875

Montevideo, Diciembre 24 de 1938. — Con esta fecha el señor José Dardanelli, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de canilla aplicable a damajuanas y otros recipientes, para extraer líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente pu-

blicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.28-13794-v.en.20.

ACTA N.o 4873

Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Con esta fecha el señor Raúl Viñoly Barreto, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de peines especiales aplicables a máquinas agrícolas en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.27-13731-v.en.19.

ACTA N.o 4884

Montevideo, Enero 13 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Dewey and Almy Chemical Company", de Cambridge, Mass. (Estados Unidos de América), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método y Medios para el embalaje de productos alimenticios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 En.17-405-v.feb.8.

ACTA N.o 4883

Montevideo, Enero 12 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Burlo Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento para curtir cueros tipo suela", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Encargado de Secretaría.
$8.00 En.17-386-v.feb.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de pintura de las aberturas y marcos de hierro del Hospital de Clínicas, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 31 de Enero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía debe solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 9 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.12-240-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos o accesorios para obras de abastecimiento de agua potable.

Las propuestas serán recibidas el día 16 de Marzo próximo a las 16 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que se halla al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución.

Deberá, asimismo, presentar el certificado que acredite que se hallan inscripto en el Registro de Licitantes, el cual se le expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en las horas de oficina, previo el pago respectivo.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberá venir acompañadas de los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — E. Du Pré, Secretario.
(Cuenta corriente) En.16-358-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de una separadora centrífuga de aceite lubricante y de un filtro regenerador.

Las propuestas serán recibidas el día 14 de Febrero a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución. Deberán, asimismo, presentar u ncertificado que acredite que se hallan inscriptos en el Registro de Licitantes, el cual se le expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas. También deberá exhibir la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — E. Du Pré, Secretario.
(Cuenta corrriente) En.14-308-v.en.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Especificaciones anexas al pliego de la Dirección

Se pone en conocimiento de los proponentes en licitaciones de obras de esta Dirección que se ha impreso en mimeógrafo un anexo con especificaciones particulares, que se consideran incluídas en todos los proyectos que se liciten desde el 1.o de Enero de 1939 y referentes al capítulo III de la sección V (alambrados) del pliego de condiciones de la Dirección de Vialidad, anexo cuyo texto podrán solicitar los interesados en las oficinas de la Subdirección. — Montevideo, Enero 11 de 1939. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) En.16-335-v.en.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para las obras de arreglo del camino de Mal Abrigo a Arroyo Grande.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas hábiles.

Apertura de propuestas: el día 26 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1939. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) En.13-274-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para el transporte de materiales en la carretera Minas - Aiguá.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 31 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Enero 10 de 1939 — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) En.14-310-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora ANGELA ESCOBAR DE ZEBALLOS, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1 H. 7883 m 2 67 dm.2 de terreno que se destina a la construcción de alojamiento para caminero (carretera Aiguá - Lascano). — Montevideo, Diciembre 26 de 1938. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) En.11-214-v.en.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECCION CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JULIO GARRA, propietario del sepulcro número 164 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar al Osario General los restos de un feto, José Brito del Pino, Amanda Berro de Brito del Pino, Carlos Roberto Cranwel, un feto, Gladys Borrazás, Jorge González Barbot Albistur, Francisco Brito del Pino, María Brito del Pino, Carmen S. de Albistur, conf con los de José Albistur, Juan R. Albistur, Pedro Rivero, una urna con restos sin chapa, Rosa F. de Diano.

Se hace pública esta petición para que los interesados se presenten dentro de los noventa (90) días, a contar de la fecha, vencidos los cuales se depositarán los restos en el Osario, como se pide. — Montevideo, Diciembre 31 de 1938 — La Dirección.
$27.00 En.5-10-v.my.4.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ALBERTO BERGAMINO, propietario del nicho 603 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar al osario los restos de Carlos Piñeyro, Teresa Orsi de Pizzo, Francisco Frateletti, Norberto Gandler, José Mazzolo, Margarita M. de Evert, una párvula, Antonia Andreotti de Schiaffino, Antonio Proberbio, Rosa Revello, Emilio Evert, Catalina S. de Capello, Magdalena C. de Mazzolo, Exequiel Morera, Rosa Ferría de Revello, Teresa Mazzolo, Juan Bertrand, Alejandro Andreotti, Susana Serra de Barrobés, Juan Antonio Salvático, María Mazzolo, se hace pública esta petición para que los interesados se presenten dentro de los noventa (90) días, a contar de la fecha. Vencidos, se depositarán en el osario, como se pide. — Montevideo, Diciembre 15 de 1938. — La Dirección.
$27.00 Dic.23-13587-v.ab.2.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores DANIELA SPERANZA DE ANASTASIA, JUANA ANASTASIA, HILARIO ANASTASIA, DANIELA CARMEN ANASTASIA, PEDRO ANASTASIA y CAYETANO ANASTASIA, propietarios del sepulcro número 662 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General los restos de Manuela Silva de Fernández, Oscar Brecia y Albertina Baz Martínez.

Se hace pública esta petición para que los deudos, si los hubiere, deduzcan ante esta oficina la acción correspondiente dentro de un plazo de noventa días (90), a contar de la fecha, vencido el cual se depositarán en el Osario, como se solicita. — Montevideo, Octubre 14 de 1938. — La Dirección.
$21.60 Oct.18-10759-v.en.24.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE ROMEU, propietario del solar número 655, del Cementerio del Buceo, solicitando un boleto duplicado de dicha sepultura, se hace esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro de un plazo de noventa días, a contar de la fecha, vencido el cual se expedirá el título que se solicita. — Montevideo, Octubre 28 de 1938. — La Dirección.
$18.90 Nov.1.o-11394-v.feb.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LLAMADO A LICITACION

1.o Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a partir de la fecha de su primer publicación, para la construcción de pavimento en una de las veredas diagonales de la plaza pública de Aiguá y construcción de nichos - mesas de urnas en el cementerio de la misma villa, y en las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones generales y memorias descriptivas que se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de la Secretaría de esta Intendencia y en la Junta Local de Aiguá, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 (los sábados de 8 a 12).

2.o Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, en la fecha y hora que se determinará, en esta Secretaría, bajo sobre cerrado y lacrado, debien acompañar a las mismas las patentes de giro, certificados de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos y el recibo en que conste que el proponente está al día con dicha institución del Estado, sin cuyos documentos no se le podrá dar trámite, y serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto, labrándose el acta respectiva.

3.o Las propuestas serán abiertas ante las personas que se hayan presentado, el día 13 de Febrero a las 10 de la mañana.

4.o Publíquese en el "Diario Oficial", "Tribuna Aigüense" y "Tribuna Libre" de Maldonado. — Félix Núñez, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) En.17-408-v.feb.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
ENCALLEJONAMIENTO DE UN CAMINO VECINAL EN LA 11.a SECCION JUDICIAL

De acuerdo con ol resuelto por esta autoridad con fecha 8 de Noviembre próximo pasado y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hácese saber que don ESPERANZA APESETCHE, propietario de una fracción de campo ubicada al Oeste de Estación Queguay, se ha presentado a esta Intendencia gestionando la autorización respectiva para proceder al encallejonamiento del camino vecinal que conduce de Estación Queguay a la Colonia del Banco Hipotecario del Uruguay y que atraviesa el campo de su propiedad de Este a Oeste en una extensión de quinientos cincuenta metros, más

o menos, siguiendo su misma actual trayectoria.

Por tanto, los que se consideren perjudicados por el proyectado encallejonamiento deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contado desde la presente fecha. — Paysandú, Diciembre 19 de 1938. — Inocencio D. Siri, Intendente. — Délfor V. Sardo, Secretario Interino.

$15.00 En.2-13902-v.feb.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
DESVIO Y CERRAMIENTO DE CAMINOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que don MARIANO B. BRUFAO se ha presentado a esta Intendencia solicitando autorización para desviar, encallándolo, el camino público que cruza por su campo en Cerros Blancos, 7.a sección judicial de este Departamento, camino que parte del callejón que viene del Ombú de Vichadero y va a empalmar con el otro callejón de Cerros Blancos, en una extensión de mil quinientos metros, llevándolo por la cuchilla. Que el camino que pretende cerrar el señor Brufao es el que, partiendo del camino departamental que va a Vichadero y otro que sale de lo de Esperben, atravesando su campo por los Cerros Blancos va a morir en el camino que viene de Arroyo Blanco, frente a la portera de Tristán Leites.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al desvío y cierre solicitados. — Rivera, Enero 12 de 1939. — Antonio Carámbula, Intendente. — José M. Ruiz, Secretario.

$12.80 En.17-406-v.feb.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
DIRECCION DE CEMENTERIOS
Emplazamiento

EDICTO — Emplázase por el término de noventa días para la exhumación de los cuerpos de María Gonzaga, Mercedes Alfonso, Victoria G. Sánchez, María del Carmen Sartou, Rosendo Blanco, Juan Manuel Acuña, Juan Aguiar, Luis Elcimendi Amigorena, Serafín Cresta, Ergasto Valentín Castillo, Ovidio Fernández, Matilde Ignacia Lucas, Juana Gualberta Acosta, Germán Fleurquin, Josefa Bidart de Saldivia, Eulogia Acuña, que se hallan depositados en el panteón número 342, de propiedad de la sucesión de doña MATILDE CASTELL DE SAÑUDO, debiendo los interesados, dentro del plazo fijado, proceder a su desocupación total. En caso contrario, serán arrojados al osario general, por así haberlo solicitado el señor José I. da Costa y Churruca, en su calidad de albacea ante esta Intendencia. — Salto, Diciembre 17 de 1938. — Juan José Schmersow, Secretario.

$29.40 En.3-13939-v.ab.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
DESVIO DE CAMINO

De acuerdo como lo dispone el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que ante esta Intendencia se presentó el señor CANDIDO RIBEIRO BORBA iniciando gestiones para desviar el camino que atraviesa la propiedad del referido señor, ubicada en Sopas, 5.a sección judicial de este Departamento.

El camino que se desviará es el que actualmente sirve de tránsito de Tacuarembó a Salto, pasando a inmediaciones del Paso del Cementerio de Sopas a Carumbé, conocido por el nombre de "Camino de Padilla", con ramificaciones a Mataojo, etc. y de Salto a Tacuarembó, buscando rumbo a Carumbé, Los Orientales, Cuchilla de Haedo, etc.

Las oposiciones al desvío del mencionado camino deberán hacerse por escrito ante esta Intendencia dentro del término de treinta días, desde la publicación de este edicto. — Salto, Diciembre 5 de 1938. — Arquitecto Pedro Invernizzi, Intendente. — Juan José Schmersow, Secretario.

$14.40 En.3-13940-v.feb.8.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y en día 7 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unise en matrimonio don VICENTE SAENZ BRIONES, de 33 años, soltero, periodista, argentino, domiciliado en Rincón 706, y doña HERMINIA ASTORT FONSECA, de 30 años, soltera, española (C. L.), domiciliada en Rincón 706.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 88-v.en.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DUB, de 47 años, soltero, empleado, austríaco, domiciliado en Ciudadela 1432, y doña LISA SCHLOSS, de 42 años, soltera, austríaca, domiciliada en Ciudadela 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 89-v.en.20.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN M. AGUERRE, de 26 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Uruguay 825, y doña JULIA E. CANO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1017.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 90-v.en.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CASTRO, de 39 años, soltero, carpintero, español, domiciliado en Cerro Largo 844, y doña ROSA PEQUENO, de 29 años, soltera, española, domiciliada en Cerro Largo 894.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 91-v.en.20.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don JOSE BECKER, de 44 años, soltero, carpintetro, ruso, domiciliado en 26 de Mayo 176, y doña AIDA GERSMAN, de 38 años, soltera, rusa, domiciliada en 25 de Mayo 176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil.

$2.00 87-v.en.20.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ZEISLER, de 40 años, soltero, comercio, húngaro, domiciliado en Treinta y Tres 1339, y doña LUISA ISRAEL, de 35 años, soltera, húngara, domiciliada en Treinta y Tres 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 147-v.en.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BUSTELO, de 43 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Misiones 1371, y doña JULIA DAVILA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Misiones 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 131-v.en.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FEDERICO PETERS, de 25 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado en Reconquista 263, y doña MARIA GRANDISCH, de 28 años, viuda, alemana, domiciliada en Reconquista 263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 132-v.en.23.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DESIDERIO WINKLER, de 31 años, soltero, jornalero, húngaro, domiciliado en Maldonado 1022, y doña IDA HERSKOVICH, de 31 años, soltera, rumana, domiciliada en Maldonado 1022.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 68-v.en.19.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MEKINZ, de 32 años, soltero, fotógrafo, yugoeslavo, domiciliado en 18 de Julio 1092, y doña MARGARITA SERSEN, de 25 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en 18 de Julio 1092.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 110-v.en.21.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MACHADO, de 22 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1446, y doña ALBEMIRA BALDUVINO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 1143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 63-v.en.19.

6.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO JUAN FORCHERI, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Galicia 1125, y doña IDA VICTORIA GARCIA PRITSCH, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Galicia 1125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.

$2.00 142-v.en.24.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 14 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO LUCIANO CACERES, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Salto 1219, y doña CELSA MANUELA RAMOS, de 27 años, soltera, española, domiciliada en Salto 1219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.

$2.00 157-v.en.25.

En el Cordón y el día 5 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO GARCIA ARROYO, de 33 años, divorciado, oriental, domiciliado en Tacuarembó 1079, y doña FERMINA MENA TALADRID, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1568.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 76-v.en.20.

En el Cordón y el día 8 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ZOILO LOJO, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Magallanes 1314, y doña ELENA VALES, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Magallanes 1314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 77-v.en.20.

En el Cordón y el día 8 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO D'HALEWYN, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Salto 1123, y doña DELIA ALVAREZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Salto 1123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 78-v.en.20.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TABARE FERNANDEZ, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Libres 1534, y doña MARIA DEOMAR RODRIGUEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Porongos 2238.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 144-v.en.24.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALLEK, de 34 años, soltero empleado, yugoeslavo, domiciliado en Nicaragua 1706, y doña TERESA YANZA, de 34 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Nicaragua 1706.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que es fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 107-v.en.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDRO MARTINO, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Martín 2268, y doña ISABEL DO CAMPO, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 2268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 108-v.en.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX CERVINI, de 31 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Marcelino Sosa 2139, y doña FIDELA SANCHEZ RODRIGUEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Sosa 2139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 109-v.en.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HERNANDEZ, de 33 años, soltero, sastre, español, domiciliado en Arenal Grande 2085, y doña BERTA MARIA MOLANI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 2085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 74-v.en.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GROF, de 35 años, soltero, carpintero, yugoeslavo, domiciliado en Luis Pedro Lenguas 1458, y doña MARIA BANFI, de 31 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Luis Pedro Lenguas 1458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 75-v.en.20.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ANTONIO COTELO, de 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Industria 2473, y doña MARIA JULIA GONZALEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en J. A. Cabrera 3826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 149-v.en.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS EBOLI, de 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Oficial 2627, y doña MARGARITA PERNA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial 2627.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 150-v.en.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME RAIMUNDO COUSTE, de 25 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado en P. Páez 4260, y doña FELIPA MIRANDA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en P. Páez 4260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 151-v.en.25.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR NAPOLI, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en S. Blixen 4077, y doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Lambaré 1934.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 115-v.en.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO F. MARTINEZ de 34 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Arrayán 46, y doña MARIA ESTHER GARCIA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Godoy 4798.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 116-v.en.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLODOMIRO MEDEROS, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en J. J. Rousseau 3316, y doña MARIA AMALIA HERNANDORENA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Fray Bentos 3420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 117-v.en.23.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO ALBERTO CUELLO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Irlanda 2195, y doña MARIA ELIDA COGO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Maeso 3574.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 118-v.en.23.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDWIN BOSSHART, de 31 años, soltero, plomero, suizo, domiciliado en 20 de Febrero 2768, y doña ELSA AGUIAR, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en 20 de Febrero 2768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 119-v.en.23.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GERONIMO VALLARINO, de 30 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Servando Gómez sin número, y doña JUAN MARIA IDARRETA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Servando Gómez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 100-v.en.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO SILVESTRE MARTINEZ, de 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Vera 2572, y doña MARIA MATILDE MINETTI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en José A. Cabrera 210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 101-v.en.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO VICTOR FERNANDEZ, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Carlos A. López 1788, y doña ZULMA RENEE MEDINA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Carlos A. López 1788.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 102-v.en.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SECUNDINO PENEN, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Areguatí 3235, y doña ISABEL PERUGORRIA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Areguatí 3235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 103-v.en.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON OMAR ABREU, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Villagrán 2373, y doña ANGELA LURACHI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Villagrán 2373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 104-v.en.20.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CESAR BARCOS, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Concepción Arenal 1865, y doña IRMA VOLUNTE, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Concepción Arenal 1865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 124-v.en.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APARICIO MARTINEZ, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Juan E. Administrativa 2034, y doña MARIA LAURA GOYANES, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 2955.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 125-v.en.23.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO BUENO, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pedro Vidal 2380, y doña MARIA AMELIA TORRES, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Pedro Vidal 2380.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 126-v.en.23.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FRANCISCO CARABAL, de 59 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rocha 2525, y doña FRANCISCA SOLANA MOREIRA, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 127-v.en.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARIO FORTE, de 28 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en Enrique Martínez 1587, y doña RAMONA FEDULLO GRAÑA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Enrique Martínez 1587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 128-v.en.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARDA, de 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arenal Grande 2565, y doña MANUELA GOMEZ, de 41 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 2565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 93-v.en.20.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PIMENTEL, de 22 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Domingo Aramburú 1447, y doña MARIA HAYDEE PEREYRA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Domingo Aramburú 1447.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 94-v.en.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARIO RODRIGUEZ, de 43 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Rocha 2456, y doña BLANCA ESTHER ROMAN, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 2764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 95-v.en.20.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CECCARELLI, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Regimiento 9 número 1621, y doña HERMINDA CONDE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Regimiento 9 número 1621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 96-v.en.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANTONIO CICERI, de 31 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en José L. Terra 3019, y doña NELLY MARGOT MENENDEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Consulado 3285.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 97-v.en.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO CUSOLITO, de 40 años, viudo, mecánico, oriental, domiciliado en Porongos 3319, y doña IRMA IZQUIERDO PEREYRA, de 22 años, viuda, oriental, domiciliada en Porongos 3233.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 67-v.en.19.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL GUIROTANE, de 32 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado en Reyes 1220, y doña MYRTHA NORAH IRIGOYEN, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Reyes 1220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 123-v.en.25.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX JUAN PASTOR, de 28 años, soltero, mecánico, español, domiciliado en Francisco Gómez 941, y doña IRMA DIONICIA VARELA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Gómez 941.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 81-v.en.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939, a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MAXIMINO PIEDRAFITA, de 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en General Aguilar 1271, y doña PILAR MARTINEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en General Aguilar 1271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 82-v.en.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939, a las 10.45 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO FREIRE, de 25 años, soltero, chofer, argentino, domiciliado en General Luna 1267, y doña MARIA ESTHER VILA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Zapicán 2473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 83-v.en.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALBINO ROJAS, de 32 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Capurro 901, y doña BELIA FERNANDEZ, de 26 años, soltera, española, domiciliada en Capurro 901.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 84-v.en.20.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1939, a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ANTONIO FRAGA, de 37 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Abayubá 2773, y doña MARIA POLICIA SERVENTICH, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Abayubá 2773.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 85-v.en.20.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1939, a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMERICO ALONSO, de 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Progreso 885, y doña MARIA LUISA MORALES, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Progreso 928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 86-v.en.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A pe-

tición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MENINI, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vázquez Ledesma 3011, y doña ZULEMA SISTO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 1313.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 154-v.en.25.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO CHIODONI, de 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan María Pérez 2918, y doña FERMINA ISABEL ALZAMORA, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan M. Blanes 1008.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 155-v.en.25.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MUÑIZ, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1371, y doña OLGA HAYDEE CUCURULLO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 156-v.en.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PAULO MARTINEZ, de 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Paysandú 1764 (bis), y doña ESTER JULIA BOYENS, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Paysandú 1764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 129-v.en.20.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SALANI, de 35 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Eduardo Acevedo 1371, y doña RENEE DALL'ORTO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Doctor Pablo de María 1494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 130-v.en.23.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CUBRANIC, de 34 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado en Paso de la Arena, y doña FLORENCIA RODRIGUEZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Méndez sin número (Paso de la Arena).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 141-v.en.24.

17.a sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO TRINIDAD, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en camino Mendoza 940, y doña ANGELA FERRERO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Mendoza 82.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 122-v.en.23.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO EUSTAQUIO COLOMINAS FERRO, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en rambla O'Higgins 5801, y doña POLONI ROSA ELLAURI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Carlos M.a Maggiolo 671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 145-v.en.24.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GATTIS, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comercio 2029, y doña SARA JUSTINA RAFFO, de 26 años, soltera, oriental domiciliada en José M.a Muñoz 1090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 146-v.en.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FELICIANO VIERA, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Ma. Muñoz 1108, y doña IRMA VARELA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en José Ma. Muñoz 1108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 120-v.en.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERRO, de 44 años, viudo, comercio, español, domiciliado en Ejido 862, y doña ASUNCION VAZQUEZ, de 33 años, soltera, española, domiciliada en Martí 3313.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 98-v.en.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AUGUSTO LOPEZ, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Roque Barcia 1479, y doña VICENTA COLLAZO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 2171.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 24.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 99-v.en.20.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO PADIN, de 25 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Hocquart 1790, y doña HILDA OLIVERA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Hocquart 1790.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 148-v.en.25.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORMANDO BAZAN, de 29 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Justicia 2180, y doña AMANDA BONJOUR, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Justicia 2180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 105-v.en.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGOB KEUSKERIAN, de 25 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Caganchа 2368, y doña MARIA GETZUIAN, de 17 años, soltera, armenia, domiciliada en Monte Caseros 2323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 106-v.en.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PRIETO, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guaviyú 2538, y doña MARIA BENJAMINA RAMOS, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaviyú 2538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 69-v.en.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME DEVESA, de 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Blandengues 1790, y doña ELFA VALMAGGIA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Constitución 2258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 70-v.en.19.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PILADES JESUS BRUZZONE, de 29 años, soltero, electrotécnico oriental, domiciliado en Patria 2153, y doña DOLORES PEREIRA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 2189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 71-v.en.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR BERNARDO FABREGAT, de 28 años, soltero, profesor de música, argentino, domiciliado en Pedro Errasquín 2059, y doña IRMA DOLORES BRACCO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Pedro Errasquín 2059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 66-v.en.19.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ASTENGO, de 38 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado en Igualdad 4078, y doña CARMEN BAGNATO, de 37 años, viuda, oriental, domiciliada en Atahona 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 133-v.en.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA SUAREZ, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Inclusa 233, y doña ELBIA RODRIGUEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Herrera y Obes 4262.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 134-v.en.23.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GROSSO, de 39 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Doctor Pena 5673, y doña TERESA MARIA RATTO, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en 2.o Pasaje 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 135-v.en.23.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSVALDO BARREIRO, de 22 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado en S. Martínez 4140, y doña ELURDES RODRIGUEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Mateo 4132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 136-v.en.23.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO CANTEIRO, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Timote 4476, y doña ELENA DALMIRA CARRASCO TARRECHT, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Lucía 5120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 137-v.en.23.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL NOSTRANI, de 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en A. Berro 1130, y doña CELESTINA MARIA PEDRANI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Herrera y Obes 3925.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 138-v.en.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE A. QUINTEROS, de 37 años, viudo, chofer, oriental, domiciliado en A. Salvo 66, y doña CORNELIA CIPRIANA NORIA, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Salvo 66.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 139-v.en.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALVAREZ, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en J. Mármol 966, y doña FLORENCIA LORENZO, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en Emancipación 4215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 140-v.en.23.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don QUINTIN ALCIDES BARRERA, de 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. M. Vidal 296, y doña CORINA SILVA, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en J. M. Vidal 296.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 92-v.en.20.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 29 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CAMPOS, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Laguna Merim 4297, y doña OLGA ELVIRA GARCIA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Laguna Merim 4297.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 111-v.en.20.

En Sayago y el día 8 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO ALMADA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Haig 44 y doña CECILIA BEIGBEDER, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Haig 4190.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 112-v.en.20.

En Sayago y el día 8 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO RODRIGUEZ, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Juramento 1292 y doña MARIA JUANA ELENA CONSTANTINO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Pasteur 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 113-v.en.20.

En Sayago y el día 7 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO D'ALESIO, de 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Propios 5086 y doña MARCELA MAGDALENA BULLONI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 5182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 114-v.en.21.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORO GREGORIO MEDINA, de 29 años, mecánico, oriental, domiciliado en Paysandú 1020, y doña MARIA MAGDALENA ALEGRE, de 22 años soltera, oriental, domiciliada en Acha 4103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 64-v.en.19.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR PELUSO, de 36 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Canstatt 3847, y doña CELINA ELSA NEVES, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 3761.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 16.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 121-v.en.23.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO AMERICO BARES, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Felipe Contucci 171, y doña LUCIA PERDOMO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Aréchaga 4003.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 65-v.en.19.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CIPILIANO, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mariano Soler 827, y doña NELLY ESTHER SIVORI, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en R. Ortiguera 3790.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 143-v.en.24.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE BERRUTTI, de 76 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Las Heras 2144 y doña AGUSTINA JOSEFINA GHIONE, de 48 años, soltera, oriental, domiciliada en Las Heras 2144.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 79-v.en.20.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 14 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FARES, de 47 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en Rivera 2788, y doña MARIA DOMINGA FRAILE, de 27 años, soltera, argentina, domiciliada en Rivera 2788.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 152-v.en.25.

En Pocitos y el día 11 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO GOMEZ, de 28 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado en Gabriel A. Pereyra 2771 (apartamento número 2), y doña MARTHA SILVEIRA UCAR, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Diego Lamas 1455.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 153-v.en.25.

En Pocitos y el día 7 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATAN STUK, de 39 años, viudo, comercio, lituano, domiciliado en Rivera 3077 y doña EVA LIBFRAUD, de 34 años, viuda, polaca, domiciliada en Rivera 3129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 72-v.en.19.

En Pocitos y el día 8 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VITOLDAS LDANAVICIUS, de 32 años, soltero, fundidor, lituano, domiciliado en Diego Lamas 1592, y doña ROMUALDA KAMRABAITE, de 24 años, soltera, lituana, domiciliada en Diego Lamas 1592.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 73-v.en.19.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FERNANDO RODRIGUEZ FERNANDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario. $6.00 En.16-327-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO PELOCHE o DE PEDRO o SERAFIN o PEDRO SERAFIN PELOCHE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario. $6.00 Sn.16-325-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO OJEA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario. $6.00 En.9-76-v.en.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "El Banco de Cobranzas con sucesores de CLARA y FIDELA ROSAS y otros. Prescripción". se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Clara y doña Fidela Rosas y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una franja de terreno situada en la 23.a sección judicial del Departamento de Montevideo, de un área de 1.614 metros 54 decímetros, que se deslinda así: por el Nordoeste, una línea recta de 217 metros 52 centímetros, que linda con terrenos de la sucesión Belvis; por el Sudeste, una línea recta de 218 metros 20 centímetros, que linda con terrenos hoy propiedad del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos; por el Sudoeste, una línea de 4 metros 70 centímetros, lindando con el Hospital Militar, y por el Nordeste, 10 metros 20 centímetros con frente a la calle Larrañaga. Dicha franja está dividida en cuatro fracciones: la número 1, con 89 metros 10 centímetros; la 2, con 403 metros 03 centímetros; la número 3, con 980 metros 16 centímetros, y la número 4, con 142 metros 25 centímetros, todo según consta en el plano de mensura del agrimensor Raúl B. Conde, de Mayo de 1938. Las fracciones números 2 y 4 quedarán comprendidas, respectivamente, en la avenida Centenario y rectificación de la calle Larrañaga, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados antos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario. $26.40 Dic.29-13798-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Ida de Carli Palermo con ALEJANDRO ROSSI. Divorcio". se cita, llama y emplaza a don Alejandro Rossi, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la feria mayor a los efectos de las publicaciones del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.60 Dic.26-13693-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA FLAQUER MARISCOTTI DE LLINAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.00 Dic.26-13692-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la GALVEZ MORALES o BRAULIA GALVEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.00 Dic.23-13588-v.en.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos "Sucesiones de MIGUEL DOMINGUEZ o MIGUEL DOMINGUEZ CHANTADA y CONSTANCIA PISORNO o PIZORNO o PIZZORNO DE DOMINGUEZ", y especialmente en la gestión sobre expedición de segundas copias de la escritura de venta otorgada por don Enrique Pini a favor de don Miguel Domínguez, autorizada por el escribano don José Ferreria, extendida el 13 de Diciembre de 1901 y firmada el 20 del mismo mes y año, referente a un terreno y su edificio, empadronado con el número 48.099, ubicado en Peñarol, 21.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 22 de la manzana K, compuesto de 550 metros cuadrados, los que se deslindan, según título: 11 metros de frente al Oeste, a calle que hoy se llama Newton, por donde el edificio se señala con el número 1467, entre las de Volta y Edison, por 50 metros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar 21; por el Sur, con el 23, y por el Este, con el 11, y, según plano del agrimensor Augusto B. Sudriers, 11 metros de frente al Este, sobre calle pública (hoy denominada Newton), antes número 3, por 50 metros de fondo, lindando: por el Norte, con los solares números 23 y 4; por el Sud, con el solar número 21, y por el Oeste, con el 11. Se cita, llama y emplaza a don Enrique Pini y a todos los que se consideren con derecho al citado bien, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario. $28.80 Dic.14-13236-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DIONISIO JOSE BETANCUR o BENTANCUR, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario. $5.50 En.18-420-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN VALLARINO o VALARINO o BALLARINO o BALARINO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario. $5.50 En.13-259-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS PIUMA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado — Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario. $5.50 En.9-91-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE GIANONI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario. $5.50 En.9-92-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LUIS GOTUZZI o FRANCISCO GOTUZZO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se hace saber que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario $5.50 En.10-148-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUISA SUÑER, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1938 — Mateo Mario Figares, Actuario. $5.50 En.9-93-v.en.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "PEDRO BALDO. Prescripción adquisitiva". se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar a todos los que se consideren con derecho a cualquier

título a y en los siguientes inmuebles: A) El solar empadronado con el número 66929, ubicado entre las calles Cansttat y Chavari y lindando: al Noroeste, por una línea recta de setenta y cuatro metros y setenta centímetros, con la calle Cansttat; al Noreste, está separado por línea recta de 115 metros y 83 centímetros, con terrenos de la sucesión del doctor Rodolfo Fonseca; al Sudeste, con Angel Peluffo, por línea recta de 74 metros 70 centímetros y está separado por otra línea recta de 115 metros 83 centímetros, con el solar del plano que se describe a continuación. El área total del terreno es de 8652 metros y 5010 centímetros: B) El solar empadronado con el número 86699, que se deslinda así: al Noroeste, por una línea recta de 115 metros 83 centímetros, con el solar descripto anteriormente; al Sureste, lindando por una línea recta de 7 metros y 58 centímetros, con Angel Peluffo, y al Suroeste, está separado de más terreno padrón 86699, de Francisco Ravecca. El área total del terreno es de 877 metros 9914 centímetros. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$26.40 Dic.19-13406-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña GRACIANA BEHEREGARAY DE BEHEREGARAY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1938 — Mateo Mario Figares, Actuario

$9.00 Dic.31-13846-v.feb.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las partidas siguientes: La de matrimonio de FRANCISCO LUIS GOTUZZI y BRIGIDA LEONARDINI: debe sustituirse donde dice "Gottuzzi" debe decir Gotuzzi. La de defunción de Brígida Leonardini de Gotuzzi: sustituir donde dice " Gotuzzo" debe decir Gotuzzi, y el nombre del marido, que aparece como "Francisco" debe sustituirse por Francisco Luis. La de defunción de Francisco Luis Gotuzzi: debe reemplazarse "Gotuzzo" por Gotuzzi y "Francisco" por Francisco Luis. La de nacimiento de Ana Gotuzzi: debe sustituirse donde dice "Gutusso" debe decir Gotuzzi y donde dice "Bernardini" debe decir Leonardini. La de nacimiento de Celestina Gotuzzi: sustituir "Gotossi" por Gotuzzi y donde dice "Brijida Bernardina" debe decir Brígida Leonardini. La de nacimiento de Tomás Francisco Gotuzzi: debe reemplazarse el nombre del padre "Francisco Gotuzo" por Francisco Luis Gotuzzi y donde dice "Brijida" debe decir Brígida. y la de nacimiento de Francisco Gotuzzi: reemplazar el nombre del padre "Francisco" por Francisco Luis y donde dice "Luisa Lomvardino" debe decir Brígida Leonardini. Y a los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación, para la cual ha sido habilitada la próxima feria. — Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario

$13.50 En.16-149-v.feb.1.o.

JUZGADO [illegible] PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA MERCEDES PEREZ MISA DE VAZQUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habilitándose el próximo feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 En.9-111-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AMERICO SATURNINO GONZALEZ, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Alberto Luis Vidal, Actuario.

$6.00 En.14-313-v.en.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JUANA PEREZ DE OLMEDO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó el próximo feriado judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 En.14-303-v.en.25.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAFAEL B. DIAZ, CARMEN DIAZ o DIAS DE CARABALLO y de CELESTINA CLAVIJO DE DIAZ, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ellas para que deduzcan sus derechos bajo apercibimiento. Se habilitó la feria sólo para las publicaciones. — Montevideo, Enero 10 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 En.13-264-v.en.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don RAMON ANDUJAR, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 En.13-261-v.en.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don NICOLAS A. TRIAS o NICOLAS TRIAS, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 En.13-258-v.en.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ROCCA DE FORMENTO, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria sólo para las publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.20 En.12-227-v.en.23

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña TOMASA HUALDE DE YRIARTE, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó la feria solo para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1938. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 En 11-185-v.en.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD GAIBISSO DE GOYRET, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria solo para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.20 En.10-160-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBUSTIANO GOÑI, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria solo para las publicaciones — Montevideo, Enero 3 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.90 En.10-161-v.en.20.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don LUIS FERRARI, de doña CLARA SCARONE DE FERRARI y de doña JUANA FERRARI, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la próxima feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1938 — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.9-74-v.en.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANDION, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria solo para las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.90 En.10-162-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIA DO CAMPO DE MARTINEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.11-172-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ISABEL ZAPELENA DE DURAN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En 11-173-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA SCOSSERIA DE DURANTE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.11-174-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANA FARRIOLS FERNANDEZ DE VILLAR, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las

publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 En.11-175-v.en 21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don HORACIO GIANASSO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 En.11-176-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA MARTINEZ DE ARCOS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1939 — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 En 11-177-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSALIA CHARQUERO DE MONTERROSO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 En.11-178-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ADOLFO CASAL VARELA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 En.11-179-v.en 21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA FULCHI DE DA SILVA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 En.11-20-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTURO MANINI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Enero 3 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 En.10-147-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA BRISCO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 En.9-115-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA PAEZ DE ARCOS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 En.9-86-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO FORTUNATO CASTRO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 En.5-13-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, docor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "A. Alfredo Leoni contra MARIA ANGELICA LEJARZA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Angélica Lejarza, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.60 Dic.19-13428-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANTONIO MAYA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento — Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.75 En.12-245-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que por auto de fecha 24 de Diciembre de 1938, recaído en los autos caratulados "RIAL BENITO. Incapacidad", y con la conformidad del señor Fiscal de lo Civil de primer turno, se ha declarado en estado de incapacidad mental a don Benito Rial Costas, habiéndose nombrado su curadora legítima a doña Teresa Mañana de Rial. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. Se hace constar que este edicto se encuentra habilitado, a los efectos de la publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$6.75 En 9-131-v.en.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO REQUENA Y GARCIA, citándose por el término de treinta días a los que se consideren con algún derecho para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación — Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.
$4.50 En.11-191-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber al público en general la apertura de la sucesión de ANTONIO CARLOS FELIX RATTARO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 153, a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó la actual feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.
$4.50 En.9-79-v.en.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Isidro Rodríguez Martín con NICASIO SUAREZ, DELMIRA FERNANDEZ DE PUNTIGLIANO y DE GRAFF. Intimación" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, a dos lanchones de nombre "Anita" y "Camila", de 90 y 350 toneladas, respectivamente, los que se encuentran en el arroyo Pantanoso, de esta sección, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 153, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.
$10.80 Dic.17-13347-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Evangelista R. Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROBERTO RODRIGUEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó la próxima feria para la publicación de este edicto. — Artigas, Diciembre 28 de 1938. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 En.11-186-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Evangelista R. Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña VICTORIA GONZI DE ZUBIAURRE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó la próxima feria para esta publicación. — Artigas, Diciembre 31 de 1938. — Ramón D. Queiruga, Actuario
$5.50 En.14-305-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Evangelista R. Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña RAMONA RODRIGUEZ DE PEREDA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó la próxima feria para la publicación de este edicto. — Artigas, Diciembre 28 de 1938. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 En.14-306-v.en.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO SARNICOLA citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Artigas, Diciembre 30 de 1938. — José V. Damasco, Juez de Paz.
$5.50 En.11-187-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del ar-

tículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL RODRIGUEZ o MANUEL MARCOS RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria próxima al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 22 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.25 En.18-446-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO CHURY o CHURI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 27 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.13-250-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO DOGLIOTTI o DUGLIOTE o DUGLIOTI o DUGLIOTTE o DUGLIOTTI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria próxima al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 28 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.11-197-v.en.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos "Ester Nemet contra MARCO STICH. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Marco Stich para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la publicación. — Canelones, Diciembre 26 de 1938. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$8.40 En 3-13938-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CANDELARIO o CANDELARIO JESUS PEREYRA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presentten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 13 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$6.00 Dic.24-13649-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA LUISA AMARO DE MENA BARRETO o MARIA LUISA AMARO MENA BARRETO y PORCINA CORREA DE AMARO DA SILVA o PORCINA CORREA AMARO DA SILVEIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 20 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$7.50 En.9-87-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña AMELIA FARIAS DE CODIÑO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado. — Melo, Diciembre 31 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 En.10-163-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, dictada en autos "Regino Llanos, como tutor de María Ercilia y Cecilia Paula Medeiros, contra la sucesión de JUSTINO MANUEL SILVEIRA. Investigación de paternidad y petición de herencia", se cita y emplaza a doña Clara María Silveira de Silveira de Avila, hermana del causante; a doña Ana Leonidia o Leonidia Correa, casada con Armond Natividad Lima, y los hijos de doña Lidia María Silveira, casada con Pradelino Machado, llamados Atilia Machado de Silvera, Lidia Machado de Silvera, Pradelino Zosimo Machado, Dolmira Isabel Machado de Urquijo, Herminia Machado, Delcides Machado de Escolpín y Estanislao Machado, para que dentro del término de noventa días comparezca en estos autos la primeramente nombrada a cumplir la transacción realizada por su ex apoderado doctor Héctor A. Mac-Coll y escriturar los campos, por sí o por apoderado, y los demás nombrados para que se presenten en estos autos a contestar la demanda y seguir los procedimientos, bajo apercibimiento de nombrarles a todos defensor de oficio que los represente. Se hace constar que se habilitó la feria próxima para las publicaciones. — Melo, Diciembre 28 de 1938

$20.40 En.4-13950-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña CATALINA DAMBORIANO DE BALBUENA, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6 00 En.12-232-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña SARA ARROYO DE GONZALEZ, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 29 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 En.12-226-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO VALIENTE o PABLO RUDECINDO VALIENTE, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere ulgar. Queda habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 31 de 1938. — M. F. Espasandín, Actuario.

$5.25 En.17-367-v.en.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don VICTORIANO ASCONEGUY solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el modo que a continuación se expresa: En el acta de defunción de Victoriano Asconeguy, donde dice viudo de Estanislada Cabrera debe establecerse viudo de sus primeras nupcias de Dolores Soca y de sus últimas con Estanislada Cabrera y deja un hijo del primer matrimonio llamado Julián Ramón Luis, y del señundo dos, llamados Mariana Micaela y Calixto Victoriano. En el acta de matrimonio de Victoriano Asconeguy con Dolores Soca, donde dice Asconegui debe establecerse Asconeguy. En el acto de nacimiento de Julián Ramón Luis Asconeguy, donde dice Victoriano Asconegui debe decir Victoriano Asconeguy, y donde dice Dolores Socas debe establecerse Dolores Soca, que es el verdadero. En la misma acta, donde se establece que el abuelo materno se llama Dionisio Socas debe decir Dionisio Soca. En la partida de matrimonio de Victoriano Asconeguy con Estanislada Cabrera, donde dice Victoriano Ascóniga debe decir Victoriano Asconeguy, y donde se establece hijo de Pedro Ascóniga debe decir hijo de Pedro Asconeguy, que es el verdadero. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 31 de 1938. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$13.56 En.17-366-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de NICASIO RAMON HERNANDEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 En.11-198-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CASILDA FERNANDEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 28 de 1938. — Milton Galmés, Actuario

$4.50 En.9-81-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de GUMERSINDA LAURA LAGUNA DE LAGUNA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 En.9-82-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de PAULA VELAZCO DE FIGUEROA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 24 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$4 50 En.9-83-v.en.19.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos "ANTONIO H. GASIRE. Prescripción treintenaria" (Lo. 22. Fo. 116), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a una fracción de campo ubicada en la manzana número 16 de la sección Pintado de las chacras del ejido de la ciudad de Florida, 1.a sección del Departamento, compuesta de 17 hectáreas 4697 metros cuadrados, que linda: Norte, Dolores Castro de Núñez (hoy sus sucesores); Sur, Carmen Velazco; Este, faja municipal sobre el arroyo Pintado, y Oeste, camino público por medio, con Cairolo Castellini, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Noviembre 26 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$16.80 Dic.16-13301-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de TOMASA CARDOSO DE CARDOSO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria mayor a los efec-

tos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 En.9-84-v.en.19

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Cumpliendo lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la primera sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOTIMA RODRIGUEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ella para que dentro de treinta días comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado la feria próxima para la publicación de edictos. — Florida, Diciembre 30 de 1938. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.
$4.50 En.9-85-v.en.19

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Florida, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FAUSTO EDUARDO ALZOGARAY o ALZUGARAY, y se cita a todos los que se consideren con derechos en la misma se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, quedando habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Sarandí, Diciembre 24 de 1938. — R. D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.
$4.50 En.10-143-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don MANUEL DELGADO o MANUEL RAMON DEL CORAZON DE JESUS DELGADO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. Habilítase la feria judicial mayor para la publicación de los edictos. — Maldonado, Enero 3 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$5.20 En.12-225-v.en.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don ARTURO E. NUÑEZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. Habilítase la feria judicial próxima a los efectos de la publicación de los edictos. — Maldonado, Diciembre 28 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 En.16-341-v.en.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don ANGEL CUADRADO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. Habilítase la feria judicial próxima al solo efecto de la publicación de edictos. — Maldonado, Diciembre 28 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 En.16-342-v.en.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña MARIA INES JAUREGUY DE MORENO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. Habilítase la feria judicial mayor para la publicación de los edictos. — Maldonado, Enero 3 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 En.16-343-v.en.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don BENJAMIN FIGUEREDO o BENJAMIN HILARIO ANDRES FIGUEREDO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. Habilítase la feria judicial mayor para la publicación de los edictos. — Maldonado, Enero 3 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 En.16-344-v.en.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don EUGENIO SUAREZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días. Habilítase la feria judicial mayor para la publicación de los edictos. — Maldonado, Enero 3 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 En.16-345-v.en.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don LORENZO GINO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. Habilítase la feria judicial mayor para la publicación de los edictos. — Maldonado, Enero 2 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 En.16-346-v.en.26.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de don PEDRO GUALBERTO CASTRO y de doña TRINIDAD CASTRO PEREYRA, citándose a los interesados en las herencias para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. Habilítase la feria judicial mayor para la publicación de los edictos. — Maldonado, Diciembre 3 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 En.16-347-v.en.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "PERACCA DE PEPE ALBINA PURA y otros. Auxiliatoria de pobreza y prescripción", se cita, llama y emplaza a don Pascual Peracca y a don Alberto Decurgez, a sus herederos y sucesores y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación: Una fracción de terreno con edificio, situado en la manzana número 309, de esta ciudad, y empadronada con el número 2220, compuesta de una superficie de novecientos cincuenta y tres metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, en una línea de cuarenta y dos metros noventa y cinco decímetros, con Diego Lezcano; por el Este, en una línea de veintidós metros veinte centímetros, con la calle Independencia; por el Sur, en una línea de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con don Ignacio Odriozola y Abel Traversa, y por el Oeste, en una línea de veintidós metros veinte centímetros, lindando con don Eugenio Musso. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días a estar a derecho respecto a la acción de auxiliatoria de pobreza, prescripción y para llenar el requisito de la conciliación. A los efectos de esta publicación se habilita la próxima feria judicial mayor. — Paysandú, Diciembre 31 de 1938. — Alfredo Arrambide Actuario.
$22.80 En.16-362-v.feb.18.

Emancipación comercial

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "MARCENARO JOSE PLINIO. Solicita se declare habilitado para ejercer el comercio", se hace saber que por auto número 4727, de fecha 1.o de Agosto del corriente año, se autorizó a don Lorenzo Marcenaro para emancipar a su hijo José Plinio Marcenaro para ejercer el comercio, y que con fecha quince de Agosto del año en curso, ante el señor Escribano Público don David E. Schweizer se otorgó la escritura de emancipación. A los efectos del artículo 10 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Paysandú, Setiembre 29 de 1938. — Alfredo Arrrambide, Actuario.
$6.00 En.16-326-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarrría, se hace sabe que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don JUAN JOSE HENDERSON, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace saber que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 30 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.38 En.11-165-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don FRANCISCO CEJAS, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la presente feria mayor a sus efectos. — Fray Bentos, Enero 4 de 1939. — Juan Serra Tur, Actuario.
$5.10 En.12-233-v.en.23

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don RAMON MANUEL TABOADA, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la presente feria mayor a sus efectos. — Fray Bentos, Enero 3 de 1939. — Juan Serra Tur, Actuario.
$5.10 En.12-234-v.en.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña DOMINGA LASSERRE, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la presente feria mayor a sus efectos. — Fray Bentos, Enero 3 de 1939. — Juan Serra Tur. Actuario.
$5.10 En.12-235-v.en.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "MARIA EMILIA RIVERO y CLODOMIRO RIVERO. Sucesiones", se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Clodomiro Rivero, citándose y emplazándose a todos los que tengan interés a o en los bienes dejados por dichos causantes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita y emplaza a los herederos de dichos causantes, llamados Gabriel e Iriondo Rivero, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos sucesorios mencionados, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, de acuerdo con los artículos 1071 y 1124 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que se ha habilitado la presente feria judicial a los efectos de la publicación de estos edictos. — Rivera, Enero 9 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.
$12.00 En.16-353-v.feb.18.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados "Olimpio Cupertino Pereira Feijó con EMMA DOS SANTOS FEIJO. Conversión en divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 71. — Rivera, Diciembre 26 de 1938. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por Olimpio Cupertino Pereira Feijó contra Emma dos Santos Feijó, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o Que el actor manifiesta en su escrito de fojas 8 que solicita la conversión en divorcio de la separación de cuerpos existente con su esposa Emma dos Santos Feijó, por sentencia dictada por el señor Juez de Comarca de Porto Alegre, Estado de Río Grande del Sur (Brasil), que pasó en autoridad de cosa juzgada, y cuyo testimonio debidamente legalizado y traducido acompaña. Se funda en el artículo 185 del Código Civil y pide que la sentencia se notifique por edictos a la demandada, por ignorar el lugar donde se encuentra, y se habilite la feria, a los efectos de las publicaciones; 2.o Que conferida vista al Ministerio Público, el señor Fiscal expresó que previamente debía cumplirse lo dispuesto por el artículo

516 del Código de Procedimiento Civil, a lo que no hizo lugar el proveyente (fojas 14 vuelto), resolución que fué consentida; 3.o Que el Ministerio Público, dejando a salvo su opinión sobre lo solicitado en su anterior dictamen, se manifestó a fojas 17 vuelto, expresando que, si el suscrito lo cree legal, puede decretarse el divorcio solicitado; y Considerando: que datando la sentencia de separación personal de más de tres años, pues fué dictada el día cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco y ya estaba ejecutoriada el día quince del mismo mes, es legal la petición del actor, de que se declare convertida en divorcio la sentencia de referencia. Por tales fundamentos y atento a lo preceptuado por los artículos 185 y 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Olimpio Cupertino Pereira Feijó y Emma dos Santos Feijó. Notifíquese a ésta por edictos en forma legal, habilitándose la feria a los efectos de las publicaciones, y ejecutoriada comuníquese, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese. — Angel de la Fuente. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, en Rivera, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Doy fe: Víctor Anza" Y a los efectos de la notificación de la demandada doña Emma dos Santos Feijó se hace la presente publicación por el término de diez días, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de la misma. — Rivera, Diciembre 29 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

$27.00 En.12-244-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don ALEJANDRO ATAIDES o ALEJANDRO CRISPIN ATAHIDES o ATHAIDES, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de la presente publicación — Rivera, Diciembre 28 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.9-75-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de NESTOR MACEDO o NESTOR MUCIANO DE MACEDO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación, a pedido del señor Fiscal Letrado. — Rivera, Diciembre 9 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) En.7-72-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "María José o Josefa Carvalho de Riveiro, Alice y María del Carmen Ribeiro y otros contra los sucesores de SESEFREDO RIBEIRO y otros. Prescripción" (libro 29, folio 189), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Sesefredo Manfredo Ribeiro, de Francisco M. Ribeiro, de María del Carmen Ribeiro, de Francisco Lecok y de Atanacio Cruz y Aguirre y a qualquier otras personas físicas o jurídicas que pretendan o pudieran pretender derechos reales en una sobra de campo de pastoreo consistente en 320 hectáreas, más o menos ubicadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Artigas, sobra ésta que estaría comprendida dentro del campo de la compareciente María José o Josefa Carvalho de Ribeiro y sus familiares, compuesto de 2050 hectáreas 5220 metros y que les pertenece por herencia de José Manfredo Ribeiro, medido dicho campo por el agrimensor Osvaldo Cabrera y Silva, teniendo en el plano levantado por dicho agrimensor, inscripto en Marzo de 1925, en la Inspección Técnica de Rivera, en su conjunto, los siguientes límites: al Norte, sucesión Antonio Severo y campos que fueron de Segundo y Pedro Antonio Ribeiro y campo de la sucesión Simón F. Ribeiro; por el Sur, cuchilla de Belén por medio, con campo de la sucesión Antonio A. da Silveira y de Mauricio Gonzalves; por el Este, arroyo Catalán Seco, por medio, con campos que fueron de Miguel Trindade, de Amancio J. Meneses y de Juan L. Nario, y por el Oeste, con la sucesión Amaro da Silveira, Catalán Grande por medio, con la sucesión de Genuario Suárez y con campo que fué de Segundo Ribeiro. De este campo sólo hay títulos referentes a 1740 hectáreas, 9004 metros 65 decímetros, y por la restante superficie que sobra, o sean, unas 320 hectáreas, más o menos, no se encuentran los títulos, y es esta última área indicada la que es objeto del juicio prescriptivo mencionado. Dicha citación y emplazamiento se hace a las indicadas personas e interesados, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones y para que empieze a correr el término del emplazamiento indicado se ha habilitado la feria judicial de Enero de 1939. — Rivera, Diciembre 21 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

$40.80 Dic.29-13800-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOMINGO CITERA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a heredar al causante se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia Y de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación, haciéndose presente que a los efectos de la misma ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 28 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$12.00 En.7-63-v.en.18. Feb.8-v.feb.18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTIGAS CASAL, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado mayor a los efectos de etsa publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1938. — Héctor Matttos, Actuario.

$4.50 En.10-157-v en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEOPOLDO CRESSERI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, de lo que haya lugar, habilitándose el feriado mayor a efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 21 de 1938. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 En.10-158-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO MEIRELLES, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado mayor a efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1938. — Héctor Mattos, Actuario.

$4 50 En.10-159-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE VIGIL, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1938. — Atilo D'Angelo, Actuario.

$4.50 En.17-395-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MIGUEL LAZARO VARELA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 27 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$5.50 En.14-287-v.en.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ANTONIA ALFONSO o ALFONZO DE PEREZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 19 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.50 En.12-224-v.en.23

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "DIONISIO ALONSO. Segunda copia" se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a un crédito hipotecario que por la suma de quinientos pesos otorgó don Arturo Agüero a favor del peticionante, con garantía del terreno solar esquina número 5 de la manzana trece del primer cuartel de esta ciudad, de una superficie de mil ciento ochenta metros sesenta decímetros y noventa y seis centímetros, lindando: al Norte, calle Solís; al Sur, el solar cuatro; al Este, el solar seis, y por el Oeste, calle Ituzaingó, según escritura que autorizó el escribano Sixto Dela Hanty Caballero, en esta ciudad, el 4 de Octubre de 1913, para que comparezcan al juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio; habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 30 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$14.40 En.4-8-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la la 2.a sección de San José y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA CASTRO, emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos para intervenir en ella para que se presenten a deducirlos dentro del término legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Rodríguez, Diciembre 6 de 1938. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$9.60 Dic.16-13314-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesones intestadas de doña MARIA LUISA BOURGET DE RITORNI y don ALEJANDRO MENOTI RITORNI, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efector de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 30 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 En.18-443-v.en.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don PEDRO GUIGOU, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presente a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Enero 4 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$5.60-en.16-352-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de SANTOS EUSTAQUIO ACOSTA y LEONOR MUELA, en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días.

Se ha habilitado la próxima feria al solo efecto de la publicación de este edicto. — Mercedes, Diciembre 31 de 1938. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 En.18-444-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AVELINO o ABELINO TEIXEIRA o TECHERA DE MELLO o DE MELO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial. — Tacuarembó, Enero 2 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$6.00 En.11-169-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA EMILIANA MARQUEZ DE DAFONTE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 23 de 1938. — Julio Maia, Actuario.

$5.25 En.11-170-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA DOLORES ARROYO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 23 de 1938. — Julio Maia, Actuario.

$5 25 En.11-171-v.en.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "ALVEZ GREGORIA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escribano don Mario Piguillem solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Gregoria Alvez en el siguiente sentido: donde dice al margen, Alvez Gregorio debe decir Alvez Gregoria; donde dice: ha fallecido Gregorio Alvez debe decir: ha fallecido Gregoria Alvez. Donde dice: que el finado era hijo natural del primero de los declarantes, debe decir: que la finada era hija natural del primero de los declarantes; y donde dice: Asimismo se hace constar que el finado era hijo del primero de los declarantes, debe decir: asimismo se hace constar que la finada era hija del primero de los declarantes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 3 de 1938. — Julio Maia, Actuario.

$9.75 En.11-168-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de JOSE o JOSE B. GOROSITO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 7 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$9.00 Dic.13-13199-v.dic.31. En.17-v.en.27.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de ADAUTO EUFRONIO PUÑALES, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuaio.

$4.50 En.9-128-v.en.19.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de JUAN URBANO FERREIRA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 En.9-129-v.en.19.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de EVARISTO MARQUEZ, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 En.9-130-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a BRUNO GUILLERMO por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en los autos de divorcio iniciados por Juana Blanca Pintos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se tentará la conciliación. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 23 de 1938 — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$7.20 En.9-127-v.feb.11.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) En la partida de nacimiento de Paulino Latorre aparece el inscripto como Pablo Policarpo, debiendo sustituirse estos nombres por el de Paulino, que es el verdadero; y B) En la partida de nacimiento de Cecilia Mieres aparece el inscripto como Cecilio Mier, del sexo masculino, siendo el verdadero nombre y apellido Cecilia Mieres y del sexo femenino. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación, habiéndose habilitado a ese efecto el feriado próximo. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$11.70 En.9-126-v.en.25.

Remates Judiciales

VICENTE GOÑI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de Montevideo, doctor Gualberto Pí, dictada en autos "Manuel Catrufo Conti con ANTINIO LACUANITI o LACQUANITI. Medidas preparatorias y ejecución de prenda", se hace saber al público, que el día 3 de Febrero del corriente año, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero designado, don Vicente Goñi, asistido del Alguacil ad hoc del Juzgado, sacará a la venta al mejor postor el siguiente bien: Un crédito por la suma de tres mil pesos que el señor Antonio Lacquaniti o Lacuaniti tiene contra don Francisco Szekely más las acreencias que hubiere, resultante de la escritura pasada en esta ciudad ante el escribano Ernesto M. Giribaldi el 15 de Enero de 1930 y garantido con hipoteca sobre un solar de terreno y todo lo anexado, ubicado en la manzana número 183, de esta ciudad, 5.a sección judicial, padrón número 8601, con una superficie de 230 metros, 57 decímetros, 70 centímetros 75 milímetros, teniendo 10 metros 737 milímetros de frente al Oeste, a la calle Cuareim, donde la puerta del edificio tiene el número 1186. Dicho gravamen fué inscripto en el Registro de Hipotecas de la 1.a sección con el número 165 al folio 79 del libro 91 y fué dado en prenda al señor Catrufo, según escritura pasada ante el escribano Mario Henón, en Setiembre 2 de 1931. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma en el acto de serle aceptada; B) Que las escrituras citadas y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Andes número 1236, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Enero de 1939. — Raúl Moretti, por licencia del titular.

$36.00 En.18-442-v.feb.3.

MANUEL M. SANCHEZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "GONZALO y GUZMAN VARGAS. Venta de bienes en condominio", se hace público que el día 3 de Febrero próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 3.260, situado en la vieja ciudad de esta Capital, 2.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle 25 de Mayo números 277 y 279 (numeración antigua), hoy números 512 y 514 de la manzana número 41, formado por 8 metros 60 centímetros de frente al Norte, a la expresada calle 25 de Mayo, por 42 metros 22 centímetros de fondo al Sur, formando un área de 386 metros 8 decímetros, lindando: por el Este, con Agustín de Castro; por el Oeste, con Clara García de Zúñiga, y por el Sur, con Irizarri y Compañía. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración como la comisión de remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados; 4.o Que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones, 1408 (2.o piso).

$33.00 En.18-454-v.feb.3.

ALEJANDRO GOENAGA

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulados "BOUVET (LUIS). Incapacidad", se hace saber al público que el día dos de Febrero próximo a las diecisiete horas se va a proceder por el martillero Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria y en el lugar de su ubicación, del siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la ciudad vieja de Montevideo, señalado con el número cuatro en el plano de subdivisión del agrimensor Vicente Ponce de León (hijo), de Octubre de mil novecientos veinticinco, compuesto de un área de trescientos noventa y cuatro metros siete mil setecientos veintitrés centímetros, que se deslinda así: dieciséis metros sesenta y dos centímetros en su línea de frente al Sur, a la calle Piedras; veinticuatro metros diecinueve centímetros al Oeste, lindando con Melady Bouvet de Sainz Rosas; diecisiete metros al Norte, lindando con Zoarida Olea de Bouvet, y veintitrés metros al Este, lindando con la Administración Nacional del Puerto. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada, estando aforado el inmueble para el pago de la contribución inmobiliaria en catorce mil pesos; 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en garantía el diez por ciento de la misma; 3.o Que los títulos del inmueble y las actuaciones en las cuales se ordenó su venta se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso); 4.o Que se habilitó la feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

Informes: Misiones 1489 (escritorio número 1).

$39.00 En.16-329-v.feb.1.o.

GUILLERMO ZUASTI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Deambrosis Hermanos c|JOSE IGLESIAS NUÑEZ. Ejecución de hipoteca", se hace público que el dieciséis de Febrero próximo a las once horas y en la Sección Remates del Banco Francés, calle Misiones 1475, se procederá por el martillero don Guillermo Zuasti, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble empadronado con el número 170, propiedad urbana de la primera sección judicial, en la manzana 21 de la ciudad de Tacuarembó, Capital del Departamento del mismo nombre, que según planilla comprende un área de 1.289 metros cuadrados y según plano trazado el 26 de Diciembre de 1925 por el agrimensor M. Aramcibia, se compone de ochocientos ochenta metros treinta y siete decímetros cuadrados y forma esquina con frentes de cuarenta y dos metros 82 centímetros al Sudoeste, a la calle 25 de Agosto, y de dieciocho metros al Sudeste, a la calle 25 de

Mayo, unidas esas dos líneas por una pequeña ochava y mide veintinueve metros 30 centímetros en la línea del Nordoeste, lindando con finca de José Luis Viana, y treinta y tres metros doce centímetros, diez metros 80 centímetros y nueve metros 70 centímetros, los tres tramos, de la del Sudeste, lindando en las dos primeras con Eduardo Iglesias, y en la tercera, con Celia P. de Nieto Clavera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que el inmueble referido tiene un gravamen en primer término constituído a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana 773 serie "25"); 3.o Que el martillero fué designado por la parte; 4.o Que se habilitó el feriado judicial de este mes de Enero al solo efecto de las publicaciones de los edictos; 5.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 5 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Más datos: Misiones, 1475.

$76.50 En.13-304-v.feb.16.

AROCENA y MARTIRENA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra AGUSTINA SILVA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Febrero próximo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor, por los martilleros señores Arocena y Martirena, asistidos del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras sita entre el arroyo Arapey Grande y Palomas, 11.a sección judicial del Departamento de Salto, empadronada en mayor área con el número mil doscientos cincuenta y dos y compuesta de una superficie de mil seiscientos treinta y tres hectáreas seis mil quinientos sesenta y ocho metros setenta y ocho decímetros, incluso un sobrante de cuarenta y dos hectáreas con seis mil doscientos cuarenta y dos metros ochenta y ocho decímetros que se deslindan: al Noroeste y Norte, con Andrés Sánchez y el Arapey Grande; al Nordeste, la fracción letra G hasta el camino al Paso de la Laguna, siguiendo por este camino en dirección Nordeste hasta su intersección con el alambrado divisorio con Camilo Silva y desde este punto hacia el Sur hasta otro alambrado, divisorio con el mismo Silva, siguiendo por este último hasta la cañada de las Piedras; al Oeste, dicha cañada hasta el alambrado divisorio con campo de B. Silva y Rosas, siguiendo al Oeste, por dicho alambrado hasta el camino al paso de la Laguna y por éste hasta el límite Nordeste de las fracciones letras E y D, siguiendo por dicho límite hasta encontrar el de las fracciones letras C, D y F, siguiendo por esta última divisoria hasta la cañada del Sauzal, por medio, con la sucesión Sánchez y desde esta cañada por el alambrado divisorio en dirección Nordeste, con el mismo Sánchez, desde cuyo punto sigue por límite, alambrado por medio, con la misma sucesión hasta el que divide esta fracción con campo de don Andrés Sánchez. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 67 serie "27"; B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o de los rematadores antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso); F) Que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones de este edicto. — Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — C. Watler Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 38.106.29, saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) En.11-200-v.feb.22.

S. C. VAILLANT
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Sucesión de EDUARDO ALBERTO WIRGMAN", se hace saber al público que el 2 de Febrero próximo a las 11 horas y en las puertas del Juzgado se procederá por el martillero don Sadí C. Vaillant, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta y sobre la base de las 2|3 partes de la contribución inmobiliaria, en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Durazno, señalada con el número 5 en el plano levantado por el agrimensor Jorge E. Rachetti, de la mensura y fraccionamiento que practicó en Marzo de 1925, compuesta de una superficie de 136 hectáreas 9944 metros cuadrados, lindando: al Noreste, con línea amojonada de 448 metros 50 centímetros por medio, con la fracción número 8 y otra línea de 1305 metros 80 centímetros por medio, con la fracción número 9; al Sureste, 831 metros 80 centímetros por medio, con la fracción número 4; al Suroeste, 548 metros 20 centímetros por medio, con la fracción número 2, y 1420 metros 30 centímetros por medio, con el lote número 3, y por el Noroeste, otra línea de 950 metros 80 centímetros por medio, con la fracción número 6. Esta fracción de campo está empadronada con el número 6449. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2o Que el bien a rematarse está aforado en la suma de $ 7.500.00 para la contribución inmobiliaria; 3.o Que los gastos de escrituración de compromiso y venta, así como los certificados de los Registros serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$56.00 En.11-218-v.feb.2.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Remataré el día 16 de Enero y siguientes hasta su terminación, en mi local, Rincón 609 a la hora 16 y 30, todas las existencias y maquinarias de la ex firma "GREGORIO SARCER e HIJOS", fábrica de juguetes, por orden del Juzgado Civil de quinto turno. Expediente "Sala, Iriarte y Bofill, S. A. contra Sarcer e Hijos". El jueves 19 a las 16 y 30, en el mismo local, el camioncito "Ford" que se exhibe en 25 de Agosto 667.

$6.00 En.9-110-v.en 19.

JOSE IGNACIO GALLO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en los autos "LEONARDO DIEGO CENDOYA y DOMINGA MONTEGUI DE CENDOYA. Sucesión", y de acuerdo con lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz, se hace saber al público que el día 3 de Febrero próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don José Ignacio Gallo, presidido por el suscrito Juez, a la venta en subasta pública de los bienes que a continuación se detallan, las que contendrán la bases siguientes: 1.o Una fracción de terreno en la 13.a sección del Departamento de Soriano, compuesta de una superficie de setecientos cincuenta metros cuadrados, con sus mejoras, empadronada con el número 35, que linda: quince metros de frente al Oeste, sobre la calle Libertad, del pueblo Cardona, por 50 metros de fondo, que linda: al Norte con David Secilia Martín; al Este, con el solar 5, y al Sur con más terreno del doctor Rogelio Sosa. Base: $ 3.400.00. 2.o Una fracción de campo situada en la 5.a sección de este Departamento, compuesta de una superficie de 114 hectáreas, que linda: al Noreste, en metros mil quince sesenta centímetros, con don Joaquín Ybarburu; al Sureste, con doña Joaquina M. de Barate, midiendo esta línea mil cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros; al Noroeste, camino vecinal y con el ya citado Ybarburu; al Sudoeste, con don Antonio Montegui. Empadronado con el número 2685. Base: 122 00 la hectárea. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas que no lleguen a las sumas fijadas como base; 2.o Que los mejores postores deberán consignar el 10 olo de sus ofertas en el acto de serles aceptadas y en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escritura serán de cuenta y cargo de los adquirentes; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, a disposición de los interesados; 5.o Que a los efectos de la publicación de los edictos se ha habilitado la feria mayor próxima. — Cardona, Diciembre 28 de 1938. — Pedro Yzacelaya, Juez de Paz.

$40.50 En.9-80-v.en.25.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Superior Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en autos "Sucesión AMANCIO DE LEON", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, a las 17 horas, en el lugar de ubicación, se procederá por el rematador Angel C. de León, asistido del Actuario ad hoc, Escribano D. Rubén Borges, a la venta en remate y al mejor postor del inmueble empadronado con el número 299, ubicado en San Carlos, con una superficie de cuatrocientas setenta y tres centiáreas, lindando: al Norte, Rufino Pérez; Sur, Jacinto Tabárez; Este, Benjamín Márquez, y Oeste, calle Sarandí, y por precio superior a ochocientos veinte pesos moneda nacional. Previénese que el mejor postor oblará el 10 ojo de su oferta al aceptársele (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil) y pagará gastos de escrituras y certificados respectivos. — San Carlos, Enero 5 de 1939. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$18.00 En.11-217-v.en.27.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "VICTORIA BLASA URROZ ZUBIZARRETA DE GOROSTIDE e IMAZ y LUISA URROZ AYOROA DE ITURBE GARATE. Venia para vender. Dionisio Urroz Ayoroa. Incapaz. Venta en subasta pública de sus cuotas indivisas", se hace saber que el día 26 del corriente mes, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, avenida 18 de Julio número 1224, el Alguacil del Juzgado procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y con la base de la contribución inmobiliaria, de los siguientes bienes: 1.o La manzana 226, de esta ciudad, fracciones 1 y 2, empadronada con el número 1056, con la edificación y mejoras que contiene, siendo su superficie actual de 9.761 metros 47 decímetros cuadrados, según plano de mensura, rectificación de límites y fraccionamiento firmado en Agosto 28 de 1936 por el agrimensor don Antonio R. Arcioni, y linda, según plano: por el Sudoeste, con la avenida 18 de Julio; por el Nordoeste, calle Hammet; por el Nordeste, con calle doctor Juan Zorrilla de San Martín, y por el Sudeste, con calle América. Base: pesos 6.000.00; 2.o Un terreno de chacra, situado próximo a esta ciudad, empadronado con el número 65, con las poblaciones que contiene, compuesto de un área de 5 hectáreas, 9325 metros y 57 decímetros cuadrados, consistentes las poblaciones de dos piezas y una cocina de material con techo de paja, pozo de balde, cerco y otras mejoras, lindando: por el Norte y Este, con Fermín Murguiondo. Base: $ 1.800.00. Se previene: 1.o Que a los efectos de practicar esta diligencia ha sido habilitada la presente feria mayor; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá oblar el 10 ojo de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Enero 4 de 1939. — Juan Serra Tur, Actuario.

$26.80 En.16-359-v.en.26.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "ANGEL RAFAEL SANTORO. Sucesión", se hace saber al público que el día 4 de Febrero próximo venidero, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres y General Artigas (palacio de Oficinas Públicas), se procederá a vender por el Alguacil, asistido del suscrito Actuario, los derechos y acciones que puedan corresponder a esta sucesión en el siguiente bien inmueble y lo en él construído: Un terreno situado en la manzana 113, primera sección judicial del Departamento, con frente a la calle Cerrito, de una superficie total de 495 metros, con 7080 centímetros cuadrados, señalado en el plano respectivo con el número 12, cuyos límites son: al Norte, 44 metros, por donde linda con Antonio A. Motta; al Sur, 50 metros 40 centímetros, lindando con el lote número 13; al Este, 12 metros 13 centímetros, con frente a la calle Cerrito, y al Oeste, 12 metros 41 centímetros, linda con el lote número 11. Se hace constar: Primero: Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, habiendo sido tasado dicho bien en $ 900.00 y tiene como mejoras dos piezas de material y zaguán. Segundo: Que el referido bien fué adquirido por el causante don Cosme Fernán-

dez (hoy su sucesión) pagadero en cuotas mensiales y de las cuales se adeuda un saldo de $ 336.00, que deberá tomar a su cargo el comprador. Tercero: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en garantía, en manos del suscrito Actuario. Que se ha habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1938. — Héctor Mattos, Actuario.

$37.50 En.18-419-v.feb.3.

EDUARDO GIACOSA
Juzgado de Paz de la segunda sección de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial de este Departamento, dictada en los autos caratulados "Rodríguez, Noviembre 21 de 1938. CELIA MARTINEZ DE BISIO y otros. Venia para vender. T. R. N.o 113. Fojas 185", se hace saber que el día 3 de Febrero del año en curso, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el rematador don Eduardo Giacosa procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de 5|144 avas partes indivisas que a los menores María, Alcira, Irma, Lironpeya y Atahualpa Martínez Olivera les pertenecen por herencia de su padre don Mauricio Martínez Bassetti en los siguientes inmuebles y sus mejoras: 1.o Una fracción de terreno parte del solar esquina número 1 de la manzana número 4 del cuarto cuartel de la ciudad de San José de Mayo, empadronada con el número 2183, compuesta de 138 metros 55 decímetros cuadrados y que se deslinda así: por el Norte, en 17 metros, con Francisco Cabrera Cachón; por el Sur, en igual longitud, con Luciano Llugain; por el Este, en 8 metros 15 centímetros, con el mismo Llugain, y en igual dimensión por el Oeste, de frente a la calle "25 de Mayo". Aforo: $ 1.600.00. Base: $ 55.55; 2.o Una fracción de terreno, o sea el solar número cuatro de la manzana 24 del segundo cuartel de la ciudad de San José de Mayo, empadronada con el número 522, compuesta de 506 metros 60 decímetros cuadrados y linda: por el Norte, en 17 metros 70 centímetros, con el solar número 6; por el Sur, en 17 metros, de frente a la calle Solís; por el Este, en 29 metros 20 centímetros, con calle de Huertos, y por el Oeste, en igual longitud, con el solar número 5. Aforo: $ 360.00. Base: $ 10.42. Se previene: A) Que los títulos están a disposición de los interesados en las Oficinas de este Juzgado; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del precio en el acto de serle aceptada su oferta; C) Que serán de cargo del adquirente los gastos de escrituración, certificados y honorarios; D) Que se ha habilitado la feria actual a efectos de la publicación de este edicto. — Rodríguez, Enero 14 de 1939. — G. Perdomo Pintos, Actuario ad hoc.

$43.50 En.18-465-v.feb.3

JOSE GIANARELLI
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, en los autos "Pedro José Alberro contra JOSE ANTONIO FREGEIRO. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día 4 de Febrero próximo de 1939, a las 10 horas, el martillero José Gianarelli, asistido del suscrito Juez, rematará en las puertas de este Juzgado, calle Eusebio Giménez 658, sin base y al mejor postor, el siguiente bien: Un terreno con edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana 43, de esta ciudad, empadronado con el número 257, compuesto de 10 metros 60 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Paysandú, por 21 metros 70 centímetros de fondo, lindando: al Norte y Oeste, con Bernardo Castro, y al Este, con María Lanzán o Lenzós de Sanguinetti. Se previene: 1.o Que los antecedentes relativos a la venta y títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y 3.o El comprador deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta y en garantía de la misma el 10 o|o, y que a los efectos de la publicación de este aviso ha sido habilitado el presente feriado. — Mercedes, Enero 7 de 1939. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$25.50 En.18-441-v.feb.3.

NICANOR PEREZ ROUBIN
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, en autos "José Pedro Gigena contra DELFINA y MARIA TELLECHEA. Cobro de pesos por honorarios", se hace saber que el día 28 de Enero de 1939 a las 10 horas, el martillero don Nicanor Pérez Roubin, asistido del suscrito Juez, rematará en las puertas de este Juzgado, calle Eusebio Giménez 658, por las dos terceras partes de su tasación, el siguiente bien: Un terreno con edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, manzana 325, empadronado con el número 1927, con una superficie total de 2057 metros cuadrados, lindando: al Norte, calle Don Bosco; al Sur, Agustín Odella; al Este, Agustín Tomera, y al Oeste, calle Ituzaingó. Se previene: 1.o Que los antecedentes relativos a la venta se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o El comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma, y que ha sido tasado en la suma total de $ 3.000.00; 4.o Que para este acto ha sido habilitado el próximo feriado. — Mercedes, Diciembre 29 de 1938. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$24.00 En.7-47-v.en.24.

LORENZO NUÑEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Roberto C. Zubillaga, dictada en autos "Alfredo Goncalves Amorín contra los causahabientes de FRANCISCO GRAVINA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día dos de Febrero del año próximo venidero, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Lorenzo Núñez, asistido del Alguacil del Juzgado y suscrito Escribano Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno situada en esta ciudad, que forma parte de los solares números 5 y 6 de la manzana número 86 de la planta urbana, con el edificio y demás mejoras que contiene, cuyo terreno tiene una superficie de mil cincuenta y dos metros, 39 decímetros y 43 centímetros cuadrados, lindando: por su frente, en una extensión de 24 metros 95 centímetros, con la calle Ituzaingó y linda, además, con la calle La Paz, que forma esquina con la anterior. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los gastos de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados por los interesados en los autos respectivos. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria judicial. — Tacuarembó, Diciembre 27 de 1938. — Julio Maia, Actuario.

$33.00 En.11-167-v.en.27.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Urugua, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 111 serie "28", a cargo de RICARDO J. SHAW, el próximo 8 de Febrero, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), los martilleros "Ponce de León y Dutra" venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de setenta mil setecientos treinta y cuatro pesos ($70.734.00), un campo y sus mejoras en "Pantanoso de Cuadra", cuarta sección judicial del Departamento de Durazno, compuesto por tres fracciones, correspondiendo a las dos primeras el padrón novecientos cuarenta y dos y a la última el novecientos cuarenta y cinco, con una superficie, según títulos, de mil cuatrocientos cincuenta y nueve hectáreas nueve mil trescientos sesenta y dos metros, y según plano del agrimensor Dionisio B. Garreto, de Mayo de 1903, consta de mil cuatrocientos noventa y cuatro hectáreas, nueve mil ochocientos cincuenta y cinco metros cuarenta y siete decímetros, deslindadas: Primera fracción, señalada con el número 1 letra "A", tiene una superficie de 486 hectáreas 6454 metros, según títulos, y 521 hectáreas 6947 metros 47 decímetros, según plano, lindando: al Noroeste, 1880 metros, con Benigna Secundina Villanueva; al Noreste, 2023 metros, parte con la segunda fracción, y el resto con Eufemia Casavieja de Larralde; al Sudeste, 2420 metros, con Juan Villanueva, y al Sur y Suroeste, el arroyo Pantanoso de Cuadra, divisorio con la sucesión Manfredi y Carlos Pastorino. Segunda fracción, señalada con el número 3 letra "D" tiene una superficie de 486 hectáreas 6454 metros, lindando: al Noroeste, 2057 metros, con la sucesión Juan Casavieja; al Noreste, 3200 metros, camino vecinal por medio, con la tercera fracción; al Este, 512 metros, con Eufemia Casavieja de Larralde; al Sudoeste, 3394 metros, con la primera fracción y Benigna Secundina Villanueva, y al Oeste, 646 metros 50 centímetros, con Roland Abella; y Tercera fracción señalada con el número 4 letra "E" tiene una superficie de 486 hectáreas 6454 metros y linda: al Noroeste, 1690 metros, con Dionisio Pérez (antes sucesión Juan Casavieja); al Noreste, 1619 metros, con Juan Gurlindo (antes la sucesión nombrada); al Sureste, 2760 metros, camino vecinal por medio, con Eufemia Casavieja de Larralde, y al Sudoeste, 3200 metros, camino vecinal por medio, con la fracción segunda. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 69.385.03 más gastos por publicaciones; B) Que el inmueble está arrendado en $ 2.431.22 semestrales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de sesenta y dos mil doscientos seis pesos cincuenta centésimos (pesos 62.266.50), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 62.266.58 al día del remate; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 11 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corrriente) En.18-449-v.en.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 820 serie "30", a cargo de ANGEL GOMEZ CASTRO y JOSEFA DIZ DE GOMEZ, el próximo 7 de Febrero a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis Siécola venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00), dos terrenos y mejoras en la manzana número 115 de la "Villa del Cerro", décimatercera sección judicial de este Departamento, padrón número noventa y tres mil seiscientos noventa y siete, con frente a la calle Méjico, edificio números 220|22|24, con una superficie total de novecientos cuarenta y cuatro metros mil doscientos cuarenta y tres centímetros, o sea: Primera fracción, con un área de 252 metros 15 decímetros, deslindada: 5 metros 871 milímetros de frente al Sur, a la calle Méjico, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Oeste y Norte, con María Goba de Diz, y al Este, con la siguiente fracción de la deudora; y Segunda fracción, con un área de 691 metros, 97 decímetros 43 centímetros, lindando: 16 metros 122 milímetros de frente al Sur, a la calle Méjico; 16 metros 6 milímetros al Norte, con Julio Duclós; 42 metros 95 centímetros al Oeste, con la fracción descripta, y al Este, con Ernesto Duclós, en línea quebrada, o sea: 13 metros 85 centímetros, a partir del frente, luego martillo entrante de 16 centímetros y finalmente 29 metros 10 centímetros, terminando en el límites Norte. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 9 de Diciembre próximo pasado a $ 4.518.85 más gastos por publicaciones; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías, conexión o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento ni colector; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil ochocientos pesos (pesos 2.800.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 3 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.18-422-v.en.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 610, serie "29" a cargo de FERNANDO CORSICO y DOMINGA ALVAREZ, el próximo 6 de Febrero a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Ernesto G. Martínez Fontes, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil doscientos noventa y seis pesos ($ 3.296.00), un terreno y mejoras en el "Cerrito de la Victoria" vigésimasegunda sección judicial de este Departamento, padrón ochenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro, con una superficie de doscientos setenta y cuatro metros setenta y dos decímetros, señalado con el número 31 en plano del agrimensor Monteverde, de Abril de 1912 y deslindado: 9 metros 30 centímetros de frente al Nordoeste a la calle Francisco Labandeira, edificio 3380, entre las de Andrés lamas y avenida Larrañaga; 28 metros 80 centímetros al Nordeste, lindando con sucesión Rosalía Moreno de Illa; 9 metros 55 centímetros al Sudeste. con el solar 30; y 29 metros 40 centímetros al Sudoeste con el solar 32. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.095.32 más gastos por publicaciones; B) Que el inmueble está parcialmente arrendado en $ 10.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador sue se fija en el 1 o|o del precio. así como lo que se adeude al día de la escrituración, por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento; F) Que el comprador podrá continuar la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos veintisiete centésimos ($ 2.544.27), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración. la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.544.27 al día del remate; H) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco. Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates) — Montevideo, Enero 11 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.17-409-v.en.27.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 256 serie "30", a cargo de JUAN JOSE ROBERTS. el próximo 3 de Febrero, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso). el martillero Manuel A. Favilla venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil ciento noventa y dos pesos ($ 2.192.00), un campo y sus mejoras en "Bañado de Morales". décima sección judicial del Departamento de Cerro Largo, padrón cinco mil seiscientos cincuenta y nueve, con una superficie de ochenta y siete hectáreas, cuatro mil cuatro metros treinta y seis decímetros. deslindado, según plano del agrimensor José Villamil y Leiras. de Febrero de 1926: al Norte y Este, el canal de la cañada del Medio, divisorio con Lorenzo Larregui y Fabián Malvarez; al Sur, línea quebrada en tres rectas, dividiendo de Carmen Morales de Ybáñez, y al Oeste, un gajo de la cañada del Medio hasta su confluencia con esta cañada, separando de Santiago Olivera y una recta amojonada divisoria con Carmen Morales de Ybáñez. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.927.62 más gastos por publicaciones; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en $ 78.66 semestrales. no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras. certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil cuatrocientos un pesos setenta y dos centésimos (pesos 1.401.72), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.401.72 al día del remate; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 9 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.14-307-v.en.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 618 serie "27", a cargo de JOSE J. BACCINO BARRETO, el el próximo 2 de Febrero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Scaglioni venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de nueve mil doscientos pesos ($ 9.200.00), un terreno y mejoras en la décimanovena sección judicial de este Departamento, padrón número treinta y cuatro mil setecientos uno (parte), con una superficie de ciento un metros setenta y ocho decímetros, el que, según plano de la División Técnica del Banco ejecutante, de Julio de 1938, se deslinda: 10 metros 45 centímetros de frente al Este, a la calle Juan Paullier, edificio números 1951 y 1955; 7 metros 6 centímetros de frente al Sur, a la calle Miguelete, edificio número 2247, 2 metros 15 centímetros al Sureste, ochava de intersección de las citadas calles; 8 metros 60 centímetros al Norte, lindando con el lote 2, y 11 metros 95 centímetros al Oeste, con el padrón número 34.700, de Benito Saporiti. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 3 de Diciembre próximo pasado a $ 17.650.21 más gastos por publicaciones; B) Que del inmueble deslindado sólo está arrendada la finca calle Juan Paullier números 1951|55 en $ 55.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías, conexión o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento ni colector; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 6.345.54), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 2 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corrriente) En.13-268-v.en.23.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay. en el expediente del préstamo hipotecario rural número 265 serie "26", a cargo de ALFREDO MAGLIONE. el próximo 31 de Enero. a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso). el martillero Angel Estades venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de treinta y cinco mil novecientos pesos ($ 35.900.00). un campo y sus mejoras sito en "Arias". quinta sección judicial del Departamento de Florida. padrón seiscientos noventa y cinco (parte). señalado con el número uno en plano del agrimensor Diego R. Aldama. de Enero de 1927 y compuesto por dos fracciones: la primera. de ciento ochenta y una hectáreas nueve mil ochocientos setenta metros setenta y ocho decímetros, linda: al Norte. con camino departamental. en 1932 metros; al Sur, la fracción 2. de la estirpe de Santiago Britos. en 2045 metros; al Este camino vecinal por medio. con la segunda fracción. en 1005 metros. y al Oeste, con franja de terreno de la fracción 5. de Alberto Britos. en 980 metros; y la segunda fracción de ciento ochenta y seis hectáreas nueve mil novecientos noventa metros sesenta decímetros. linda: al Norte. con camino departamental. en 1788 metros 32 centímetros; al Nordeste, con Gaudencio Coli, en 704 metros 37 centímetros; al Sur, la fracción 2. de la estirpe de Santiago Britos, en 1715 metros 40 centímetros; al Este, el arroyo Arias, por medio, con la sucesión Irureta Goyena, y al Oeste, camino vecinal por medio, con la primera fracción, en 1005 metros. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor. ascendiendo la deuda al día del remate a $ 33.940.57 más gastos por publicaciones; B) Que parte del inmueble está arrendado en $ 40.00 mensuales y el resto ocupado por tres medianeros, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de veintitrés mil ochocientos noventa y dos pesos treinta y siete centésimos ($ 23.892.37), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 23.892.37, al día del remate; G) Que el inmueble pertenece a Ramón Gil Britos. según títulos en poder del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en las oficinas del mismo. Plaza Constitución. Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 4 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.11-204-v.en.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano a 25 años, número 41 serie "Efectivo", a cargo de ANDRES CARBALLAL, el próximo 1.o de Febrero, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación. el martillero Carlos Debellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil ciento ochenta pesos (pesos 3.180.00). un terreno y mejoras en la duodécima sección judicial de este Departamento. padrón ochenta y cuatro mil ciento setenta y siete, con una superficie de cuatrocientos ochenta y dos metros noventa decímetros, señalado con el número 13 de de manzana 1279 del plano del agrimensor Juan Mier, de 20 de Febrero de 1912 y deslindado: 11 metros 65 centímetros de frente al Norte. a la calle Bella Vista, edificio 2172 · 74 (antes 2226), entre las de Victoria y bulevar General Artigas, distando el punto medio 49 metros 825 milímetros del citado bulevar; 46 metros al Este, lindando con los solares 14 y 10; 9 metros 35 centímetros al Sur, con el solar 11, y 46 metros 5 centímetros al Oeste. con más terreno de la misma manzana. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 2.920.15 más gastos por publicaciones; B) Que una parte del inmueble está arrendada en $ 15 00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil ochocientos setenta y nueve pesos ochenta y tres centésimos ($ 1.879.83). abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que el inmueble pertenece a MANUEL IGLESIAS. según títulos en poder del Banco, pudiendo recabarse informes en las oficinas del mismo. Plaza Constitución, Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo. Enero 5 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.11-205-v.en.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 42 serie "29", a cargo de JUAN ALFREDO TAPIE, el próximo treinta de Enero a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor. Plaza Constitución (tercer piso), el martille-

rc Miguel Cetrángolo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de treinta y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos ($ 38.952.00), un campo y sus mejoras en la decimaséptima sección judicial de este Departamento, padrón noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis, con una superficie de catorce hectáreas cuatrocientos setenta y cuatro metros, según plano del agrimensor José Llambías de Olivar, de Marzo de 1923, deslindado: 174 metros de frente al Sur, al camino Avegno; 575 metros al Oeste, lindando con Domingo Iribarne y Benito del Campo; 253 metros 20 centímetros al Norte, con el Ferrocarril Central del Uruguay, y al Este, línea quebrada midiendo la primera parte 464 metros, la segunda, en dirección al Oeste, 90 metros, y la tercera, 100 metros en dirección al Sur, hasta la línea del frente. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 38.706.75 más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de veintitrés mil quinientos cuarenta y tres pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 23.543.48), abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 23.543.48 al día del remate; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 3 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En 10-154-v.en.20.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle 25 de Mayo 219, con el ramo de fábrica de calzado, retirándose de la misma el señor Gontarski con su inventario aportado y haciéndose cargo de las deudas sociales el mismo. Por informes: estudio jurídico de S. Sandleri, Blandengues número 1673 (U. T. E. 23667). — Prigoyi y Gontarski.

$5.00 En.16-348-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don JOSE LOPEZ VARELA la carnicería denominada "Mercadito Uruguayo", sita en esta Capital, calle Octavio Lapido número 1148, debiendo presentarse los que se consideren acreedores o con cualquier derecho dentro del plazo legal a la escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578. — Montevideo, Enero 11 de 1939. — Antonio Mariño (hijo). — Heriberto Mariño. — Mariño Hermanos. — José López Varela.

$5.00 En.16-331-v.feb.4.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS
(Sarandí 402)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099 de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares:

Ignacio Mirandette. Domicilio: Tapes 1120. Padrón 150392. Solar 79 de la manzana C, situado con frente a la calle número 6 de la manzana número 2 (Paso de la Arena).

Tarquinio Bettoni. Domicilio: avenida General Garzón 1040. Padrón 151616. Solar 2 de la manzana A, situado con frente a la carretera Montevideo-Las Piedras.

Arturo Méndez y Julio M. Ravera. Domicilio: La Paz. Padrón 151619. Solar 5 de la manzana A, situado con frente a la carretera Montevideo-Las Piedras.

Doroteo Laborde. Domicilio: Carlos M. Ramírez 294. Padrón 151621. Solar 7 de la manzana A, situado con frente a la carretera Montevideo-Las Piedras.

Pedro Sbullatti. Domicilio: Asencio 1566. Padrón 151622. Solar 8 de la manzana A, situado con frente a la carretera Montevideo-Las Piedras.

Teresa Kohn. Domicilio: Ciudadela 1432 (apartamento 14). Padrón 151623. Solar 9 de la manzana A, ubicado con frente a la carretera Montevideo-Las Piedras.

Luis R. Tiscornia. Domicilio: Canelones 874. Padrón 151628. Solar 14 de la manzana A, situado con frente a la carretera Montevideo-Las Piedras.

Arturo M. Ribas. Domicilio: Canelones 874. Padrón 151629. Solar 15 de la manzana A, situado con frente a la carretera Montevideo-Las Piedras.

Bruno Más. Domicilio: Defensa 1123. Padrón 151630. Solar 16 de la manzana A, ubicado con frente a la carretera Montevideo-Las Piedras.

Carmelo D'Alessandro. Domicilio: Chuy 3366. Padrón 151633. Solar 19 de la manzana A, situado con frente a la calle Vecinal.

Juan Vitello. Domicilio: Viana 2517. Padrón 151634. Solar 20 de la manzana A, situado con frente a la calle Vecinal.

Josefa López. Domicilio: Estación Abayubá. Padrón 151640. Solar 26 de la manzana A, situado con frente a la calle Vecinal.

Emiliana Cabrera de Pérez. Domicilio: Estación Abayubá. Padrón 151647. Solar 33 de la manzana A, situado con frente a la avenida de 30 metros.

José M. Ramboli. Domicilio: Sayago. Padrón 151652. Solar 38 de la manzana A, ubicado con frente a la avenida de 30 metros

Orosmán Miguel Lopardo. Domicilio: Veraguas 30. Padrón 151654. Solar 40 de la manzana A, situado con frente a la avenida de 30 metros.

América Adinolfi. Domicilio: La Paz. Padrón 151655. Solar 41 de la manzana A, ubicado con frente a la avenida de 30 metros.

Martín Ferreira. Domicilio: C. Díaz 37 (Prado). Padrón 151663. Solar 49 de la manzana B, situado con frente a la avenida de 30 metros.

Eduviges Fernández. Domicilio: Guasiola sin número. Padrón 151665. Solar 51 de la manzana B, ubicado con frente a la avenida de 30 metros.

Américo Céspedes. Domicilio: La Paz. Padrón 151669. Solar 55 de la manzana B, situado con frente a la avenida de 30 metros.

Bernardo E. Brassesco. Domicilio: Doctor Pena 479. Padrón 151671. Solar 57 de la manzana B, ubicado con frente a la avenida de 30 metros.

Otto Lorenz. Domicilio: La Paz 1538. Padrones 151679 y 151680. Solares 65 y 66 de la manzana B, situados con frente a la avenida de 30 métros.

José González Soto. Domicilio: Galicia 969. Padrón 121847. Solar 4, con frente a la calle 18 de Mayo.

Beatriz Sena. Domicilio: Larrañaga 31 esquina 4 de Julio. Padrón 126752. Solar 30, situado con frente a la avenida Larrañaga entre 4 de Julio y Ramón Anador.

Emilio Roig. Domicilio: General Prim 3233. Padrón 133549. Solar 24 de la manzana B, situado con frente a rectificación avenida Larrañaga entre Cardal y Gregorio Funes.

Justo Saldivia. Domicilio: Marcelino Sosa 3174. Padrón 147904. Solar 4, ubicado con frente a la calle Coronel Raiz (Peñarol).

Juan Sporcio. Domicilio: Isla de Flores 3812. Padrón 147905. Solar 5, situado con frente a la calle Coronel Raiz próximo a camino Edison.

Carlos Domingo Machone. Domicilio: Agustín Sosa 54. Padrón 147911. Solar 11, ubicado con frente a la calle B, próximo a camino Edison.

Juan O. País. Domicilio: Rafael Hortiguera 19. Padrón 147896. Solar 16, situado con frente al camino Edison esquina calle A.

José Herdes. Domicilio: Recinto 479. Padrón 147880. Solar 24, ubicado con frente a la calle Bécquer esquina Schiller.

Carlos Cabrera. Domicilio: Propios 4809. Padrón 144923. Solar 40, situado con frente a la avenida de 30 metros (Peñarol).

Martín Schultz. Domicilio: Minas 881 (departamento 3). Padrón 144922. Solar 41, ubicado con frente a la avenida de 30 metros (Peñarol).

Carlos Ma. Compan. Domicilio: Fco. Miranda sin número. Padrón 144927. Solar 47, situado con frente al camino Edison (Peñarol).

Amalio Salazar. Domicilio: Coronel Raiz y Casavalle. Padrón 144912. Solar 57, ubicado con frente a la calle Coronel Raiz (Peñarol).

Antonio Santamaría. Domicilio: José L. Terra 1431. Padrón 144910. Solar 59, situado con frente a la calle Coronel Raiz (Peñarol).

Emilio Poretti. Domicilio: Lucas Obes 1091. Padrón 144906. Solar 63, ubicado con frente a la calle Coronel Raiz (Peñarol).

Severino Fernández González. Domicilio: Dante 2198. Padrón 144903. Solar 66, situado con frente a la avenida de 30 metros. (Peñarol).

Pedro Zabaleta. Domicilio: Pastor 30. Padrón 144902. Solar 67, ubicado con frente a la avenida de 30 metros (Peñarol).

Jorge Lanner. Domicilio: San Ramón 880. Padrón 144900. Solar 69, situado con frente a la avenida de 30 metros.

Juan M. Rivero. Domicilio: Pastor 26. Padrón 144894. Solar 75, situado con frente a la avenida de 30 metros (Peñarol).

Oscar Spangehl. Domicilio: Gualberto Méndez 1888. Padrón 144892. Solar 77, ubicado con frente a la calle número 1 (Peñarol).

Gustavo Neumar. Domicilio: camino Casavalle 18. Padrón 144891. Solar 78, situado con frente a la calle número 1 (Peñarol).

Carlos V. Borca. Domicilio: Manuel Herrera y Obes 15. Padrón 144889. Solar 80, ubicado con frente a la calle número 1 (Peñarol).

Bentos Méndez. Domicilio: Coronel Raiz y Pantanoso. Padrón 144888. Solar 81, situado con frente a la calle número 1 (Peñarol).

Manuel S. Villar. Domicilio: Arroyo Grande 2833. Padrón 144887. Solar 82, ubicado con frente a la calle número 1 (Peñarol).

Miguel A. Chiappe. Domicilio: 18 de Mayo 1102 (Sayago). Padrón 144884. Solar 85, situado con frente a la calle número 1 (Peñarol).

Santiago Martínez. Domicilio: Coronel Raiz 1706. Padrón 144881. Solar 88, ubicado con frente a la calle número 1 (Peñarol).

Tomás A. Bermúdez. Domicilio: M. Vilagrán 5. Padrón 144873. Solar 105, situado con frente a la calle número 1 próximo a Dante Alighieri.

Augusto Rosín. Domicilio: camino Casavalle 37. Padrón 144864. Solar 96, situado con frente al camino a Peñarol.

Natalio O. Stratta. Domicilio: Ibirocahy 80. Padrón 144866. Solar 98, ubicado con frente al camino a Peñarol, próximo a calle Dante Alighieri.

Eusebio V. de Souza. Domicilio: Salónica sin número. Padrón 138969. Solar 47, ubicado con frente a la calle Salónica entre Cincinati y Baltimore.

Pedro Barreiro. Domicilio: camino Pereyra y Cuchilla Grande. Padrón 90944. Solar 1, situado con frente al camino Avegno (Piedras Blancas).

Mario H. Paragarino. Domicilio: Luis de la Torre 48. Padrón 139366. Solar 15, ubicado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).

Pablo Bongiovani. Domicilio: camino Avegno sin número. Padrón 139367. Solar 16, situado con frente a calle Oficial (Piedras Blancas).

Lino Quintela. Domicilio: Loreto Gomensoro 69. Padrón 139368. Solar 17, ubicado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).

Federico Corallo. Domicilio: República 1966. Padrón 139391. Solar 40, situado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).

Dominga M. de Soria. Domicilio: Sayago 1036. Padrón 139402. Solar 55, situado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).

Ramón Beltrán. Domicilio: Boiso Lanza sin número. Padrón 139406. Solar 59, ubicado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).

Juan D'Angelo. Domicilio: Joaquín Requena 2338. Padrón 139411. Solar 60, situado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).

Martín Suárez. Domicilio: Rafael Hortiguera 14. Padrón 139413. Solar 62, ubicado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).

Pablo dos Santos. Domicilio: camino Avegno sin número. Padrón 139414. Solar 63, situado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas)

Manuel Rodríguez. Domicilio: Oficial sin número Padrones 139416 y 139417. Solares 65 y 66, situados con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).

Alberto de Horta. Domicilio: Instrucciones y Mendoza. Padrón 139427. Solar 70, ubicado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).

Pedro Sosa. Domicilio: calle De los Jockeys 33. Padrón 139429. Solar 72, situado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).

R. Cosme Sessa. Domicilio: camino Abrevadero sin número. Padrón 139434. Solar 77, situado con frente al camino Abrevadero (Piedras Blancas).

Timoteo Salcedo. Domicilio: General Flores (4) 2517. Padrón 139424. Solar 78, ubicado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).

Eugenio Spizzirri. Domicilio: camino Corrales 67. Padrón 139422. Solar 80, situado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).

Alfredo Anselmo Cánepa. Domicilio: Apo

berto Ortiz 21. Padrón 139436. Solar 85, ubicado con frente al camino Abrevadero (Piedras Blancas).

Nicasio Guillén. Domicilio: Norberto Ortiz 21. Padrón 139438. Solar 87, situado con frente al camino Abrevadero (Piedras Blancas).

Ramón Umpiérrez. Domicilio: Enrique Aguiar 4. Padrón 139440. Solar 89, ubicado con frente al camino Abrevadero (Piedras Blancas).

Ernesto Risso. Domicilio: Colorado 1863. Padrón 139358. Solar 4 de la manzana A, situado con frente al camino Avegno (Piedras Blancas).

Juan José Pera. Domicilio: Tiburcio Gómez 66. Padrón 139363-64. Solar 8 de la manzana A, ubicado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).

Manuel Graña. Domicilio: General Prim 3149. Padrón 139374. Solar 7 de la manzana B, situado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).

Julio M. Benítez. Domicilio: Pública sin número. Padrón 139419. Solar 1 de la manzana D, ubicado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).

Gervasio Curbelo. Domicilio: Porongos 3291. Padrón 139420. Solar 2, de la manzana D, situado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).

Carmelo Alfaro. Domicilio: San Antonio (Departamento de Canelones). Padrón 139421. Solar 3 de la manzana D, ubicado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).

Segundo Corbo. Domicilio: Granaderos 4283. Padrón 150323. Solar 6 de la manzana A, situado con frente a la calle número 5 (Paso de la Arena).

Dionisio Galeano. domicilio: Concordia 4425. Padrón 150424. Solar 111 de la manzana D, ubicado con frente a la calle número 7 (Paso de la Arena).

Benjamín Cáceres. Domicilio: Cabaña Anaya (Paso de la Arena). Padrón 150434. Solar 121 de la manzana D, situado con frente a la calle número 7 (Paso de la Arena).

Francisco A. Olivera. Domicilio: Carlos de la Vega 4216 bis. Padrón 150488. Solar 178 de la manzana I, ubicado con frente a la calle número 6 (Paso de la Arena).

Anselmo L. Muñoz. Domicilio: Propios 4089. Padrón 150277. Solar 1, situado con frente a la calle Atahona.

Maximiliano Grula. Domicilio: Santos 69 (Sayago). Padrón 147455. Solar 4, ubicado con frente al camino Santos esquina Oficial Primero.

Julio Grysa. Domicilio: Bartolomé Mitre 1244. Padrón 147458. Solar 7, situado con frente a la calle Oficial Primero entre Aranguá y camino Santos.

Carmelo S. Ferrer. Domicilio: avenida de las Instrucciones 10. Padrón 147462. Solar 11, ubicado con frente a la calle Aranguá próximo a Oficial 1.o.

Antonio Otelo. Domicilio: Sierra 1748. Padrón 147464. Solar 13, situado con frente a la calle Aranguá próximo a Oficial 1.o.

Ricardo Tolve. Domicilio: General Flores 2934. Padrón 147466. Solar 15, ubicado con frente a la calle Oficial Primero entre Olivera y Aranguá.

Vicente López. Domicilio: Olivera 4532. Padrón parte del 147468. Solar sin número (parte del 17), situado con frente a la calle Olivera esquina Oficial Primero.

Fernando y Celia Cóppola. Domicilio: Caridad 1370. Padrón 147469. Solar 18, ubicado con frente a la calle Olivera próximo a Oficial Primero.

Manuel Garrido. Domicilio: Pando 2408. Padrón 147470. Solar 19, situado con frente a la calle Olivera próximo a Oficial 1.o.

Alejandro Techeira. Domicilio: Propios 18 y Burgues. Padrón 147471. Solar 20, situado con frente a la calle Olivera próximo a Oficial 1.o.

Ricardo Lozano. Domicilio: Domingo Torres 31. Padrón 147473. Solar 22, ubicado con frente a la calle Olivera próximo a Oficial 1.o.

Aurelio Sablia. Domicilio: Porongos 2366. Padrón 147474. Solar 23, situado con frente a la calle Olivera próximo a Oficial 1.o.

Juan J. Elías. Domicilio: Pedro 1.o número 760. Padrón 147475. Solar 24, ubicado con frente a la calle Olivera esquina Oficial 1.o.

Diego González. Domicilio: Iglesias 202. Padrón 147476. Solar 25, situado con frente a la calle Oficial 1.o entre Propios y Olivera.

Carlos Notorgiovanni. Domicilio: Igualdad 118 y Atahona. Padrón 147477. Solar 26, ubicado con frente a la calle Oficial 1.o entre Propios y Olivera.

Said Ache. Domicilio: Juan L. Cuestas 1434. Padrón 147478. Solar 27, situado con frente a la calle Oficial 1.o entre Propios y Olivera.

Antonio Chielekian. Domicilio: Las Viñas 18 y Propios. Padrón 147479. Solar 28, ubicado con frente a la calle Oficial 1.o tnere Propios y Olivera.

Antonio J. Sánchez. Domicilio: Cubo del Norte 3804. Padrón 147484. Solar 33, situado con frente al camino Propios próximo a Oficial 1.o.

Jacinta Núñez. Domicilio: Cubo del Norte 3792. Padrón 144599. Solar 3 a (parte del 3), ubicado con frente a la calle Cubo del Norte esquina Patriotas.

Alfonso Riente. Domicilio: Santa Ana 4196. Padrón 144586 (parte). Solar 16 a, situado con frente a la calle Cubo del Norte esquina Trápani.

Ramón González. Domicilio: Trápani 3927. Padrón 80693. Solar 18, ubicado con frente a la calle Trápani.

Clemente Grecco. Domicilio: camino de las Tropas sin número. Padrón 943 (mayor área). Solar 5 de la manzana A, situado con frente a la calle número 1 (La Paz, Departamento de Canelones).

Rodolfo Uruguay Covelo. Domicilio: José L. Terra 2078. Padrón 1226, mayor área. Solar 14 de la manzana F, situado con frente a la carretera a Las Piedras (La Paz, Departamento de Canelones).

Vicente Failde. Domicilio: Estación Manga. Padrón 90980. Solar 486, situado con frente a la calle Pabón (Piedras Blancas).

Andrés Bizjak, domicilio: calle 6 sin número (Paso de la Arena). Padrón 150339. Solar 24 de la manzana B, situado con frente a la calle número 4 entre calles números 5 y 6 (Paso de la Arena).

Aquiles Ricci. Domicilio: Isla de Gorriti 2112. Padrón 144667. Solar 63, situado con frente a la calle Trápani.

Juan Mazeira. Domicilio: Canelones 781. Padrón 144662. Solar 68, ubicado con frente a la calle Criollos.

Lorenzo F. Balerio Sicco. Domicilio: Cerro Largo 1865. Padrón 144648. Solar 82, situado con frente a la calle Máximo Gómez.

Juana Lefebre. Domicilio: Cubo del Norte sin número. Padrón 144612. Solar 29, ubicado con frente a la calle Cubo del Norte.

$202.80 En.11-216-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y especialmente al comercio que he prometido vender a la señorita ADELA CARMEN LACOME la casa de comercio que en el ramo de garage, con todas sus máquinas y accesorios que tengo establecido en la calle Colonia números 2205 y 2207, que gira bajo mi firma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que se presenten en el estudio del profesional don Elbio Péndola Solari, calle Magallanes número 1465, de 15 a 18 horas, con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — Adela Carmen Lacome. — Ascencio Amarante.

$5.00 En.16-334-v.feb.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que hemos suscrito compromiso de disolución de la sociedad "RICADO PEREZ e HIJOS", de esta ciudad, que se dedica a la fabricación de fideos y ramos afines en el establecimiento "San Pedro", instalado en la avenida 8 de Octubre número 3504, esquina Felipe Sanguinetti, retirándose los socios don Manuel y don Luis Pérez Candame y quedando a cargo del activo y pasivo don Ricardo Pérez. (Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez. 18 de Julio número 1578). — Ricardo Pérez. — Manuel M. Pérez. — Luis Pérez.

$5.00 En.16-330-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores LEON KALENBERG, JUAN GALLO y MOISES NACHICH el taller de carpintería que tenía instalado en esta ciudad, calle Baltasar Vargas número 1134. Todos aquellos que se consideren acreedores deberán pasar con los justificativos correspondientes por el estudio jurídico Sandleri, sito en la calle Blandengues número 1673 (U. T. E 23667). — Gerónimo Baracco.

$5.00 En.16-349-v.feb.4.

"MOTORES MARELLI", S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli", S. A., para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Enero de 1939 a las 15 horas en el domicilio social, calle Uruguay 1117|1119, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1938; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos.

$8.75 En.11-192-v.en.27.

CLAUSURA DE NEGOCIO

El que suscribe, hace saber al comercio y público en general que ha clausurado su casa de comercio en los ramos de tienda, almacén y billar que tenía establecido en Tres Cruces Grandes, de este Departamento (5 a sección), lo que se hace saber a los efectos legales. — Artigas, Diciembre 30 de 1938 — Ramón P. Igarzábal.

$5.00 En.11-188-v.en.30.

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender nuestra casa de comercio en el ramo de productos porcinos y anexos, que gira en esta plaza bajo la razón de "Pozzi Hermanos", con sede en la calle Yaguarí 1881, a FRIGORIFICO DEL PLATA, S. A. Esta publicación se hace a los efectos legales, debiendo los acreedores presentar sus comprobantes en el citado local. — Montevideo, Enero 11 de 1939. — Pozzi Hermanos.

$5.00 En.16-333-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor DOMINGO PAIS CASTRO la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Colombia número 1053, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 4 de 1939. — Manuel Rama. — Domingo País Castro.

$5.00 En.11-183-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro, se hace saber que he prometido vender a don JOSE MARIA MUNILLA el comercio que en ramo de café tengo establecido en esta villa con la denominación de "Café Libertad", a fin de que los acreedores puedan presentarse en el citado comercio con sus justificativos. — Sarandí del Yí, Diciembre 22 de 1938. — J. M. Munilla. — Pablo Caballero Lémme.

$5.00 Dic.31-13875-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular que por escritura de 30 de Diciembre de 1938, que autorizó el escribano Fernando H. Echevarría, hemos comprado el comercio que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Sociedad en Comandita por Acciones Papelería Galli", de A. SOURY y COMPAÑIA, haciéndose cargo del activo y pasivo de esa casa comercial En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 194 es que se hacen estas publicaciones. — Por la firma compradora Papelería Galli, Sociedad Anónima: Juan Luis Caubarrere. — Mateo Pedro Luis Labrot Brousse.

$5.00 En.10-142-v.en30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público que hemos disuelto la sociedad de hecho que teníamos constituída para la explotación de limpieza de frentes y pinturas en general, non domicilio en esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio JESUS A. VOLONTE. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 430, escritorio 19. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — Jesús A. Volonté. José Deluca.

$5.00 En.17-364-v.feb.6.

CORPORACION COMERCIAL ISRAELITA-URUGUAYA, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Corporación Comercial Israelita - Uruguaya, S. A., a una asamblea general ordinaria a realizarse el jueves 26 del corriente en el local de la Comunidad Israelita en Montevideo, sito en la calle Durazno número 1118, a las 17 horas, según nuestros estatutos sociales, título número 5 artículo número 27, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Apertura del acto; 2.o Elección de la Mesa; 3.o Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior próximo pasada; 4.o Balance e informes; 5.o Varios; 6.o Elecciones.

Nota. — Se ruega puntual asistencia. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — El Secretario.

$6.00 En.17-394-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público que he prometido vender al señor JUAN MANUEL GORGAL la casa de comercio en el ramo de fonda, en la calle 8 de Octubre 3761. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 430, escritorio 19. — Montevideo, Enero 10 de 1939. — Francisco Panizza. — Juan Manuel Gorgal.

$5.00 En.17-363-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Isaac Flaksbard y Cía Ltda." en el ramo de taller de carpintería y anexos, con sede en la calle Isla de Flores número 1565, retirándose de la misma, los señores JACOBO HOLZMAN y WOLF PALESTRANT, quedando con el activo y el pasivo, el socio señor Isaac Flaksbard. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse con el justificativo correspondiente en el estudio jurídico Sandleri, Blandengues número 1673, en las horas de oficina y en el término legal. — Isaac Flaksbard. — Jacobo Holzman. — Wolf Palestrant.

$5.00 En.17-397-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender a los señores PIQUERO y CORDANI, el comercio de garage, taller mecánico y estación de servicio de automóviles que tenemos establecido en la finca de la calle Ejido número 1632. A los efectos de lo prescripto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, fijándose como domicilio para la presentación de los justificativos de los créditos, la casa número 1423 de la calle Bartolomé Mitre (escribanía Figueroa Serantes). — Montevideo, Enero 14 de 1939. — José Abal.—Octavio Vidal.

$5.00 En.17-368-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que prometí vender a la viuda ELZE ZLOTNITZKI SCHNEIDER, mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en la calle Mercedes número 1823. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el estudio jurídico del señor procurador don Santiago Sandleri en el término legal, en la calle Blandengues número 1673. U. T. E. 23667. — Montevideo, Enero 13 de 1939. — Enrique González.

$5.00 En.17-398-v.feb.6.

SOCIEDAD ANONIMA "EL PORVENIR"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "El Porvenir" para la asamblea general ordinaria que se realizará el día martes 31 de Enero de 1939 a la hora 17 y 30, en el local de la calle Misiones 1475. Orden del día: 1.o Consideración del informe y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1938; 2.o Nombramiento de Síndicos.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en Secretaría con la debida anticipación, según lo determina el artículo 23 de los estatutos. — El Secretario.

$10.80 En.17-399-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley respectiva se hace saber que por escritura que el 6 de Diciembre de 1938 autorizó el escribano Gilberto S. Braga, el señor Saturnino V. Laulhe cedió sin limitación alguna a los señores ALFREDO DA SILVA y CARLOS GUILLERMO DEWEY su cuota parte y todos los derechos que le pertenecen como componente de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Arrozales del Este, Limitada. Laulhe y Compañía".— Montevideo, Enero 4 de 1939. — Saturnino V. Laulhe. — Alfredo da Silva. — Carlos Guillermo Dewey.

$5.00 En.17-372-v.feb.6.

LA CAJA OBRERA

AVISO

Se hace saber a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos que se encuentran atrasados en el pago de cuotas en más de cuatro años, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado sus derechos sobre los mencionados solares, de acuerdo al artículo 10 de la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933:

Pura Britos de Hohl, 18 de Julio 2020. Solar número 10, con frente a la calle Celiar, empadronado con el número 114669.

Ramón Malde, 3 Cruces número 26. Solar número 18 manzana A, con frente a la calle Carlos de la Vega. Empadronado con el número 156701.

Manuel Muiños Rodríguez, Galicia número 1463. Solar número 1, manzana B, con frente a la calle pública. Empadronado con el número 156719.

José María Borges, Llupes, número 4996. Solar número 19 de la manzana B, con frente a la calle Carlos de la Vega. Empadronado con el número 156736.

$14.70 En.17-396-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he adquirido de los señores José Benito, Manuel Ricardo y Alfonso Pereiro la parte que les correspondía en el comercio que en el ramo de pensión está instalado en la calle Juncal número 1482, de esta ciudad, donde deben presentarse los interesados con los comprobantes respectivos. — Montevideo, Enero 10 de 1939. — FLORA VALVERDE DE PEREIRO.

$5.00 En.13-263-v.fcb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de VICTOR CAMPO mi casa de comercio en los ramos de almacén y bebidas alcohólicas sito en esta ciudad, calle Chacabuco número 1905. Notifico a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término de las publicaciones, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1939. — Benigno Vila. — Víctor Campo.

$5.00 En.10-138-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocemiento del comercio y del público en general que he prometido vender, a escriturar dentro del término de treinta días a contar de hoy, a la sociedad "LARREA, RIVAS y GONZALEZ", integrada por los señores Camilo Larrea, Luis Armando Rivas y Luis Alberto González, mi casa de comercio que en los ramos de café y confitería, tengo establecida en esta ciudad, y que gira bajo la denominación de "Café y Confitería París", de Alfredo Delgrandi. Los acreedores de mi casa de comercio, dentro del término de treinta días deberán presentarse a percibir el importe de sus créditos en la misma casa, en la calle Asamblea esquina 25 de Mayo, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. La firma compradora ya se ha hecho cargo del comercio desde el 2 del corriente mes y desde esa fecha las obligaciones que contraiga serán de la exclusiva cuenta y responsabilidad de la firma compradora. — San José, Enero 5 de 1939. — Alfredo Delgrandi.

$8.00 En.10-137-v.en.30.

VENTA DE NEGOCIO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de productos porcinos y anexos, que gira en esta plaza bajo la razón de Santiago Mauri, con sede en la calle Domingo Aramburú 1676, a FRIGORIFICO DEL PLATA, S. A. Esta publicación se hace a los efectos legales, debiendo los acreedores presentar sus comprobantes en el citado local. — Montevideo, Enero 11 de 1939. — Santiago Mauri.

$5.00 En.16-332-v.feb.4.

PRIMERAS LINEAS URUGUAYAS DE NAVEGACION AEREA, S. A. P. L. U. N. A., SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el próximo 25 del corriente a las 19 horas en el local social, Diagonal Agraciada 1432, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio al 31 de Diciembre de 1938; 3.o Consideración y aprobación del dividendo a pagarse propuesto; 4.o Crédito Banco República.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deberán cumplir con lo prescripto en el artículo 23 de los estatutos sociales.

$7.50 En.14-387-v.en.25.

PROMESA DE COMPRA DESISTIDA

A los efectos que hubiere lugar, comunicamos al comercio y al público en general que por haber desistido de su promesa de compra la señora María Zuchi de Fábrega, del negocio de confitería de mi propiedad, sito en la avenida 8 de Octubre 3652 esquina Comercio, queda sin efecto alguno el aviso de venta publicado en este diario con fecha 5 de Diciembre de 1938. — Montevideo, Diciembre 26 de 1938. — Antonio Forteza e Hijos.

$5.00 Dic.13-13856-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público que la sociedad "LABORATORIOS BOME", con sede en la calle Minas 1077, de esta ciudad, ha sido transformada en "Bome, Sociedad Anónima", haciéndose cargo del activo y pasivo de "Laboratorios Bome" la nueva sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Laboratorios Bome. — Costa Perera García. — Por Bome, S. A.: N. García Arricar.

$5.00 En.12-223-v.en.31.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 25 del corriente a las 16 y 30 horas en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 36.o ejercicio. Elección de tres Directores, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25. Elección de la Comisión Fiscal de Cuentas.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la institución, hasta el día 23 del corriente, o sea, dos días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la asamblea deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio, también dos días antes de la asamblea.

$19.20 En.14-351-v.en.23.

"FRIGORIFICO ARTIGAS", SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 de Enero corriente, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Zabala número 1338, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al vigésimotercero ejercicio social e informe del Síndico; 2.o Elección de Síndicos titular y suplente; 3.o Remuneración del Directorio y del Síndico; 4.o Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta con el Directorio.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 26 del citado corriente Enero. — El Secretario.

$7.50 En.14-278-v.en.25.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos del artículo 6.o del decreto-ley número 8992, de Abril de 1933, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que el 7 de Enero de 1939 autorizó el escribano Juan José Belo, cuya copia fué inscripta en 11 del propio mes en el Registro a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 10 al folio 48 y siguientes del Registro de Contratos, tomo 7.o, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las bases siguientes: Objeto: Compra y venta de frutos del país, lanas, pieles, cueros, cerdas y demás productos de la ganadería, cereales y demás productos de la agricultura, comisiones, consignaciones, representaciones, exportaciones e importaciones en general; anticipos, préstamos, compra y venta de bienes corporales e incorporales, muebles, inmuebles, derechos y acciones, así como enajenar todo o parte de los negocios comprendidos en el objeto de la sociedad; suministrar capital para la constitución de sociedades, ya sean de comercio o industrias, en general, sin limitación alguna, pudiendo disolverlas, modificarlas, enajenarlas en todo o en parte y constituir nuevas; además, todas las operaciones del comercio que se relacionan, directa o indirectamente, con lo antes expresado. Socios: La Sociedad Anónima "Lutex", con sede en la ciudad de Luxemburgo, y los señores Juan Desoer, Rodolfo Bayly Andrés, Gastón y Pedro Peltzer. Razón social: "Establecimientos Peltzer y Compañía Limitada". Domicilio: Montevideo. Capital: 50.000 pesos, aportados 45.000 pesos por la Sociedad Anónima "Lutex" y 1.000 pesos por cada uno de los otros cinco socios nombrados. Plazo: Tiempo indeterminado. Administración y uso de al firma: A cargo de uno cualquiera de los socios, indistintamente.

$18.00 En.16-320-v.en.26.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Comunicamos al público y al comercio lo siguiente: A) Que María Julia Velázquez ha prometido vender a don QUINTIN VARELA la casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de fiambrería, bebidas fermentadas y venta de pescado frito, con domicilio en la avenida Eugenio Garzón número 1996; B) Que los acreedores deben presentarse a hacer efectivos sus créditos en ese domicilio dentro del término legal; C) Que se hace esta publicación de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 10 de 1939. — María Julia Velázquez. — Quintín Varela.

$5.00 En.13-267-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú número 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores MANUEL COSTAS y JUAN DE ARMAS y RICARDO E. BRITOS, con respecto a la casa de comercio que en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida General San Martín número 2605, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente de la misma el señor Manuel Costas. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Manuel Costas. — Juan de Armas. — Ricardo E. Britos.

$5.00 En.3-13926-v.en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines de la ley hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor RAMON FIGUEROA mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la casa de la calle Florencio Sánchez y José P. Varela, quedando a cargo de la vendedora las cuentas a cobrar y pagar. — Carmen P. de Bertolotti. — Ramón Figueroa.

$5.00 En.3-13943-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Barclay y Compañía y Roberto Slowac, únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Slowak y Compañía", a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y concordantes, y de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que otorgamos hoy ante el escribano doctor Julio C. Mourigán, el señor ROBERTO SLOWAK adquirió la parte que Barclay y Compañía tenía en la sociedad "Slowak y Compañía"; se hizo cargo del activo y pasivo y se declaró disuelta la nombrada sociedad. Los que se consideren con derecho deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos del caso en Cerrito 464.

A simple título de información comercial, también hacemos saber que Barclay y Compañía continuará siendo distribuidor de los productos del señor Roberto Slowak. — Montevideo, Diciembre 29 de 1938. — Barclay y Compañía. — Roberto Slowak.

$7.00 En.3-13925-v.en 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de los señores HERMINIO FERNANDEZ y MANUEL FERNANDEZ la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Ciudadela número 1251, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo del expresado comercio los señores Herminio y Manuel Fernández. A los efectos de lo que precentúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos — Montevideo, Diciembre 28 de 1938. — Manuel Serranio. — Herminio Fernández — Manuel Fernández

$6.00 En.3-13914-v.en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que por intermedio de "La Defensa Minorista" calle Ciudadela número 1446 he prometido vender a los señores CARLOS SALA (hijo) y JUAN MANUEL MOREIRA los muebles y útiles existentes en la estación de venta de nafta de la A. N. C. A. P. sita en la avenida Italia esquina Veracierto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a la oficina indicada con sus justificativos para serles satisfechos — Montevideo Diciembre 29 de 1938 — José Añón

$5.00 En 3-13894-v.en 23

VENTA DE PROVISION

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta el activo del giro que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecido en la calle Fraternidad número 4052, esquina E. Romero. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación debiendo los que se consideren mis acreedores concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, calle Juan C. Gómez número 1434 los días hábiles de 9 a 11. — Montevideo Diciembre de 1938 — Erminda Ferraro Berritti.

$5.00 En.3-13906-v.en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se deja constancia que el firmante José Bonizzi ha prometido vender al señor JUAN ANTONIO MANGADO el comercio que en el ramo de panadería tiene establecida en esta ciudad casa calle Juan Pecoche esquina Wáshington Beltrán. — Santa Lucía, Diciembre 29 de 1938. — José Bonizzi. — Juan Antonio Mangado.

$5.00 En 3-13882-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a DATIVA PORRAS DE LOPEZ la casa comercial que en el ramo de carnicería está establecida en la calle Orinoco número 4851 (Malvín), de este Departamento. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal en el referido comercio. — Montevideo, Diciembre 28 de 1938. — Agustín Labadía. — Dativa Porras de López.

$5.00 En.3-13893-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio del estudio jurídico del procurador titulado, don David Porto, José L. Terra 2633, he prometido vender a don JAIME POTASINSKY mi casa de comercio en el ramo de pensión, sita en la calle Juncal 1282, libre de pasivo o gravamen alguno. A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus créditos en el comercio en venta. — Montevideo, Diciembre 29 de 1938 — Isaac Kalansky. — Jaime Potasinsky.

$5.00 En.3-13891-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Francisco García Míguez, oficina Colonia 1113, he prometido vender al señor JOSE VILAR la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles y verduras poseo en la casa de la calle Cufré 2538, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las pertinentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Luis Rossi. — José Vilar.

$5.00 En 3-13890-v.en.23

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que giraba en "Las Víboras", de esta sección, en los ramos de almacén, ferretería, tienda y compraventa de frutos del país bajo la razón social de "BANCHERO y BATTO", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Juan Banchero. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el propio comercio. — Carmelo, Diciembre 27 de 1938. — Juan Banchero. — Luis Battó.

$5.00 En.4-13952-v.en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo clausurado la firma "J. ANTONIA MAZZUCHI", que giraba en ésta bajo el nombre "Hotel Comercio", se llama a todos los que se consideren con derecho, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. Se previene que en lo sucesivo girará ese comercio bajo la razón "Mazzuchi y Viñar" hasta el 15 de Abril de 1939.

$5.00 En.4-13951-v.en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a VICENTE SAN MARCO, representado legalmente por Manuel San Marco, la casa de comercio en el ramo de café, bar y billares ubicada en esta ciudad, avenida General Flores número 3079. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí número 430 (escritorio número 19). — Montevideo, Diciembre 27 de 1938. — Luis Porta — Manuel San Marco.

$5.00 En 4-13947-v.en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ANTONIO CASAS GARCIA el establecimiento industrial en los ramos de panadería y anexos denominado "Del Molino", ubicado en esta ciudad calle Emilio Romero número 324 entre Fraternidad y Conciliación. Los acreedores o interesados deberán presentarse con sus documentos en la escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578. — Manuel García Martínez — Antonio Casas García

$5.50 En.3-13892-v.en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público en general que los señores ANGEL FITIPALDI y RICARDO MASSA han constituído una sociedad comercial, la cual estaba girando bajo la firma de los señores "Fitipaldi y Massa" en el ramo de fábrica de estatuas de yeso, establecida en la calle Industria número 2957, asociándose desde esta fecha los señores Vicente Tonarelli, Juan Bastiani, Francisco Bastiani y Juan Benelli. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Fitipaldi, Massa y Compañía.

$5.00 En.5-18-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender y ceder al señor ANTONIO ESTRADAS los comercios que en los ramos de restaurant, bar y casa de huéspedes explotamos bajo la firma de "Estradas, Ferrer y Trías", sitos en la jurisdicción de El Prado, de esta ciudad, con frente a las calles Carlos M. de Pena número 4108 y Ramón Cáceres número 455. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a los acreedores para que se presenten dentro del plazo legal en el comercio de la calle Pena número 4108. — Montevideo, Enero 3 de 1939. — Juan Trías. — Miguel Ferrer.

$5.00 En.18-276-v.feb.1.o.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 23 del corriente mes a las diecisiete horas en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1938 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el viernes 20 a las 16 horas. — Montevideo, Enero 7 de 1939.

$9.75 En.9-124-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de la señora EMILIA DOMINGUEZ DE FORNASARI el almacén de comestibles situado en la calle Pando número 2949 esquina a la de Enrique Martínez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada oficina con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1939. — Ramón González. — Emilia Domínguez de Fornasari

$5.00 En.9-117-v.en 27.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general la disolución parcial de la sociedad "COMPAÑIA DE RADIOPUBLICIDAD CONTINENTAL", Racine, Caissiols y Bonifacino Hermanos. Los socios Ernesto Racine y Rodolfo Caissiols se hacen cargo del activo y pasivo social, siendo la nueva razón social "Racine y Caissiols". De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se emplaza a los que se consideren con derechos para presentarse justificadamente dentro de treinta días en el domicilio social en esta ciudad, Juan Carlos Gómez 1431. — Montevideo, Enero 5 de 1939. — Ernesto Racine. — Rodolfo Caissiols. — Juan T. y Carlos D. Bonifacino.

$5.00 En.11-199-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad "ARREDONDO Y DEAMBROSIS, PUBLICIDAD EL MUNDO", constituída recientemente. El activo y el pasivo desde hoy queda gobernado por Arredondo, por cuenta propia. Los acreedores deberán presentarse al domicilio social, calle 25 de Mayo 477 (escritorio 82). — Montevideo, Enero 11 de 1939. — Hugo Arredondo García. — Jorge R. Deambrosis.

$5.00 En.14-302-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que venía girando en esta plaza bajo la razón social de "RICARDO FUENTES y COMPAÑIA", establecidos con casa de adornos en la calle San José 1339, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Ricardo Fuentes. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1939. — Ricardo Fuentes. — Josefa Pérez.

$5.00 En.14-280-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don LORENZO FREIRIA y don JOSE FREIRIA la carnicería denominada "Del Sol", sita en esta ciudad, calle Ejido 1100, debiendo presentarse los acreedores y los que se consideren con derechos dentro del plazo legal en la escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578. — Clemente Misa Domínguez. — Lorenzo Freiría.

$5.00 En.14-288-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a C. EL CURI la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo instalada en la calle Uruguayana número 3207, de esta ciudad, debiendo presentarse todos los acreedores con los comprobantes respectivos en la calle Cerrito 464 (escribanía Pazos Abelenda). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1938. — Juan A. Sala. — C. El Curi.

$5.00 Dic.31-13859-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado sin efecto el compromiso de compraventa celebrado entre los señores José Alonso y Angel Puga, referente a la venta de la mitad indivisa del comercio que en el ramo de panadería denominado "Del Paso del Molino" gira en esta ciudad, calle India Muerta número 3964, habiendo nuevamente el señor José Alonso prometido vender a don JOSE RODRIGUEZ el mencionado comercio. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Diciembre 28 de 1938. — José Alonso. — Angel Puga.

$5.00 Dic.31-13876-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender a los señores EUGENIO HORVATH y JOSE DEUTSCH la casa de comercio que en el ramo de cervecería, minutas, despacho de bebidas y anexos tengo instalada en la calle Buenos Aires 671, de esta Capital. Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos a la escribanía del señor Roque Molla, Paraguay 1091, a los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Carlos Castro.

$5.00 Dic.31-13849-v en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a doña LILLI BENDA DE ADLER el comercio que en el ramo de lechería y anexos gira en esta plaza, calle Rivera número 2068, citándose a los acreedores a que concurran con los justificativos de sus créditos a la calle Rincón número 630, escribano Ruano Fournier. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1938. — Herman Linial. — Lilli Benda de Adler.

$5.00 En 2-13881-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ANTONIO CONDE CALVO la panadería y anexos denominada "La Imparcial", sita en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 2366, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho dentro del término legal a la escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578. — Eduardo Cotelo. — Antonio Conde Calvo.

$5.00 En.9-90-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don ANTONIO G. ANAMBIDI mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Lavalleja esquina Río Negro, de esta ciudad. Por lo tanto, que mis acreedores quieran presentar sus créditos a cobrar, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Durazno, Diciembre de 1938. — Aníbal Antonini.

$5.00 En.10-155-v.en.30.

VENTA DE NEGOCIO

Al público y al comercio hago saber que he prometido en venta al señor JUAN CARLOS CABRERA el negocio de provisión de mi propiedad, sito en la calle República número 1625. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a todos los acreedores para que presenten sus respectivos justificativos al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 4 de 1939. — María Luisa Mujica.

$5.00 En.12-242-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 11 del corriente he prometido vender al señor JOSE GERVASIO CASANOVAS, el taller de chapista y carrocería de automóviles instalado en la calle Rivera número 2113 de esta ciudad. A los efectos legales se hacen estas publicaciones debiendo los acreedores presentarse en la calle Cerrito número 458 dentro del término legal. — Montevideo, Enero 12 de 1939. Alejandro Nagy.

$5.00 Sn.17-365-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ISRAEL GOLBERG, BENJAMIN EDELMAN y MOISES J. KAUFMAN mi casa de comercio que en el ramo de taller de carpintería tengo instalada en la calle Queguay 983. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del procurador titulado don David Porto, calle José L. Terra 2633 (U. T. E. 23 - 9 - 57). — Montevideo, Enero 4 de 1939. — Isidro Rebagliate. — Israel Golberg. — Benjamín Edelman. — Moisés J Kaufman.

$5.00 En.9-89-v.en.29.

GRAMON, S. A., GRANDES MOLINOS NACIONALES

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1939 a las 16 horas en el local de la calle Mendoza número 2325, de esta ciudad, a objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aumento del capital social y reforma del artículo 4.o y artículo 5.o de los estatutos de la Sociedad; 2.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$6.80 En.10-156-v en.26.

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS, S. A.

ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para las sesiones ordinaria y extraordinaria que se celebrarán seguidamente el día 29 de Enero de las 15 horas en adelante, en el local social, en las que se tratarán las siguientes orden del día:

Asamblea ordinaria

1.o Lectura y consideración del acta anterior; 2.o Lectura y consideración de la memoria y balance al 30 de Junio próximo pasado; 3.o Dictamen del Síndicó.

Asamblea extraordinaria

Dar cuenta de lo actuado por el Directorio con respecto a la situación económica social y funcional del Mercado y consideración amplia relacionada con dicha situación.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a las asambleas deberán inscribir sus acciones en las oficinas de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la reunión, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos sociales. Tratándose de segunda convocatoria el acto se realizará con cualquier número de asistentes. — Montevideo, Enero 10 de 1939.

$11.70 En.12-266-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances del señor Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor LUIS DAMIANI la casa de comercio que en los ramos de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Miguelete número 2060, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la mencionada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 9 de 1939. — José Manuel Pazos.

$5.00 En.13-262-v.feb.1.o.

"LA METALURGICA URUGUAYA", S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la "Metalúrgica Uruguaya", Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que a celebrarse el día 25 del corriente a la hora 10 en el local de su administración, calle Rincón número 502, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio; 3.o Elección de nuevo Directorio (titulares y suplentes); 4.o Elección de Síndico titular y suplente.

Los accionistas deberán registrar sus acciones en la administración de acuerdo con los estatutos. — Montevideo, Enero 9 de 1939. — Pablo Ferrés, Presidente — Alberto B. Hardoy, Secretario.

$6.00 En.13-260-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente, declaramos que hemos prometido vender a la firma "ANGEL M RUGGIA y COMPAÑIA" el comercio que en el ramo de fabricación de tintas para artes gráficas y anexos tenemos establecido en la calle Santa Fe número mil ciento dieciocho. Y a los efectos de la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro hacemos esta publicación, debiéndose presentar los acreedores en el estudio del doctor Echezarreta, calle Zabala 1318. — Montevideo, Diciembre 24 de 1938 — Juan Gobba. — Heraclio Ruggia.

$5.00 Dic.31-13874-v.en.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio de café y billar que tenemos establecido en esta plaza, casa número 181 de la avenida Simón Martínez (ex Cabaña de Anaya). Los que se consideren acreedores deberán presentar con sus respectivos comprobantes en las oficinas del señor Juan J. Brusco, Agraciada 4103, dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 11 de 1939. — Alfredo A. Nieves. — Wilfredo Gonzatto.

$5.00 En.14-299-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Justino Vizintin se comprometió vender y escriturar, libre de activo y pasivo comercial hasta esta fecha, a don JOSE M. PENA, el negocio de provisión que tiene en esta ciudad, calle Sierra número 1781, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante el aludido negocio o escribanía. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — Justino Vizintin. — José M. Pena.

$5.00 En.14-289-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor del señor FRANCISCO RIOS la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Rivera 3499, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 11 de 1939. — Juan Pereira. — Víctor Puga. — Francisco Ríos.

$5.00 En.14-286-v.feb.2.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta el giro mercantil en el ramo de carnicería que se halla establecido en esta Capital, camino Burgues 3788, denominado "La Liguria". Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, a fin de que quienes se consideren acreedores concurran con los justificativos correspondientes a la escribanía de don Carlos E. Schickendantz, calle Juan C. Gómez número 1434, de 9 a 12. — Montevideo, Enero 10 de 1939. — Leonor Maseda de Bonora, viuda de Francisco Bonora.

$5.00 En.14-279-v.feb.2.

COMPAÑIA NACIONAL "LA URUGUAYA", SOCIEDAD ANONIMA

(Primera Institución de Seguros)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 28 de Enero a las 15.30 horas, con la siguiente orden del días: Lectura del acta de la asamblea anterior. Memoria del Directorio. Informe del Síndico. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Elección del Directorio, Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Local: Florida 1251. — La Gerencia.

$6.00 En.14-277-v.en.25.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para las asambleas general ordinaria y extraordinaria que tendrán lugar el día 25 del corriente a las 16.30 horas en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón N.o 521, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio; 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1938; 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, resolviéndose sobre aplicación de utilidades; 4.o Elección de las personas que han de integrar el Directorio en sustitución de los miembros salientes; 5.o Modificación del artículo 36 de los estatutos sociales; 6.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar las actas.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las Cajas de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos pueden ser depositados certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 16 de 1939. — Horacio Mailhos, Secretario.

$14.50 En.13-275-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, la SOCIEDAD PERIODISTICA URUGUAYA hace saber al comercio y al público en general que ha prometido comprar al señor Cristóbal González el activo y pasivo de su casa de comercio en el ramo de imprenta, que tiene instalada en la calle Treinta y Tres número 1516, de esta ciudad. Notificamos a todos aquellos que tienen créditos a cobrar se presenten con los justificativos de los mismos en el mencionado comercio dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 29 de 1938. — Por la Sociedad Periodística Uruguaya: Víctor Lassus Blanco. — Hugo Nieto. — Miguel Angel Guerra. — César A. Lassus Blanco.

$5.00 En.7-46-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de don YIRKO KOSTANTINOFF el taller de composturas de calzado situado en la calle Mercedes número 1347, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1939. — Gabriel Barta. — Yirko Kostantinoff.

$5.00 En.9-116-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que don Nicolás Katz vende su comercio establecido en la calle General Villagrán número 2455, a favor de don MIGUEL YAFALIAN. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero de 1939. — Miguel Yafalian. — Nicolás Katz.

$5.00 En.11-166-v.en.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de farmacia y anexos tengo establecida en el pueblo de Tranqueras, tercera sección del Departamento de Rivera. Los que tuvieren crédito contra dicha casa deben presentarse dentro del plazo de treinta días en el escritorio del escribano Delibio Paiva Olivera, sito en la calle Faustino Carámbula número 1203 de la ciudad de Rivera.

$5.00 En.3-13933-v.en.23

S. A. "TEATRO FLORIDA"

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la nueva sociedad "Teatro Florida" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 del corriente a las 21 y 30 horas en la casa del accionista señor Antonio María Fernández, calle Independencia 773, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria que presentará la Comisión Provisoria; 2.o Balance del estado social; 3.o Elección de 3 titulares y 3 suplentes que compondrán el nuevo Directorio y un titular y un suplente para la Sindicatura social; 4.o Tratar del destino que se ha de dar a los fondos existentes, de conformidad con lo dispuesto en las letras C) y D) del artículo 14 de los estatutos. — Florida, Enero 11 de 1939. — La Comisión.

$9.75 En.14-328-v.en.31.

LA CAJA OBRERA

(Banco de Ahorro y Crédito)

CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, se convoca a los señores accionistas para las asambleas ordinaria y extraordinaria a celebrarse en el local social, 25 de Mayo y Treinta y Tres, el jueves 26 de Enero corriente a las 17 y 30 horas.

Orden del día de la asamblea ordinaria:

1.o Considerar la memoria y balances del último ejercicio; 2.o Elección de cuatro titulares para integrar el Directorio, cuatro suplentes y Síndico.

Orden del día de la asamblea extraordinaria:

1.o Aumento del capital social, de acuerdo con el artículo 7.o de los estatutos, que autoriza a la asamblea para hacerlo a propuesta del Directorio; 2.o Reforma del capítulo VI de los estatutos, relativo a las utilidades y su distribución.

Advertencias. — El accionista deberá solicitar en el Banco la inscripción de sus acciones y la boleta que acredite sus derechos, hasta el 24 del corriente a las 16 y 30 horas.

Se ruega que llenen tal requisito, así como su concurrencia a ellas, en vista de la necesidad del quórum extraordinario requerido. — Montevideo, Enero de 1939. — Alfredo Arocena, Presidente. — Luis L. Dayviere, Secretario.

$9.00 En.16-400-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general se hace saber que con intervención del balanceador público señor I. Brightman, he prometido vender al señor ADAN KAMINSKAS el comercio que en el ramo de lechería explotо en la calle Acosta y Lara número 2327, de esta Capital. Por consiguiente, quienes se consideren acreedores por cualquier concepto deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal en el escritorio del balanceador, calle 25 de Mayo número 523. — Montevideo, Enero 14 de 1939. — Juan Carlos Scarpenti. — Adan Kaminskas.

$5.00 En.18-447-v.feb.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída la razón social de "SANCHEZ Y COMPAÑIA" y establecida en el ramo de talabartería en la calle Guaviyú número 2993. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus créditos en la escribanía de Alberto Herrera Reyes, calle Misiones número 1323. — Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Jaime Rius. — Manuel Sánchez. — Manuel Sánchez y Compañía.

$5.00 En.18-435-v.feb.6.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general la disolución parcial de la sociedad colectiva "BASCOU y COMPAÑIA", compuesta por los socios Ernesto San Román, César Bascou y Rodolfo Bascou. El socio señor Ernesto San Román se retira de la sociedad y se hacen cargo del activo y pasivo social los socios César Bascou y Rodolfo Bascou, continuando con la misma razón social. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se emplaza a los que se consideren con derechos para que se presenten con sus justificativos dentro del término de treinta días en el domicilio social, calle Colón número 1563, de esta Capital. — Montevideo, Enero 14 de 1939. — Ernesto San Román. — César Bascou. — Rodolfo Bascou.

$7.00 En.18-421-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí en venta a mi socio señor JACKEL MIEDNIK la parte que me corresponde en el comercio sito en la calle Paysandú número 1338, de esta Capital, que gira bajo la razón "Miednik y Sosenski" en el ramo de provisión y almacén de comestibles. Los que se consideren acreedores a dicho comercio por cualquier concepto deberán presentarse con los justificativos correspondientes en el escritorio del rematador señor I. Brightman, calle 25 de Mayo número 523, dentro del término legal. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 3 de 1939. — Berka Sosenski. — Jackel Miednik Sosenke.

$5.00 En.18-448-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a doña MARIA LUISA REVERDITTI DE VILARRUBI mi casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería existe establecida en la calle Colonia número 1514, de esta ciudad. Los que tuvieren créditos contra la expresada casa pueden ocurrir a la misma, donde les serán satisfechos. — Montevideo, Enero 14 de 1939. — Rosa Massa. — María L. R. de Vilarrubí.

$5.00 En.18-437-v.feb.6.

AVISOS DEL DIA

"DIARIO OFICIAL"

LICITACION

Venta de papel viejo

Llámase a licitación pública para la compra de 3.000 kilogramos de papel viejo (diarios sin coser y recortes), existentes en el depósito de "Diario Oficial", Florida 1178.

Los interesados en adquirir dicho papel se servirán presentar sus propuestas en papel sellado y sobre cerrado ante la Dirección antes del 30 del corriente. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.19-497-v.en.30.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

70.000 bolsas de arpillera

Llámase a licitación pública para la adquisición de 20.000 bolsas para el envasado de sulfato de cobre y 50.000 para el envasado de superfosfato de calcio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, los sábados de 8 a 12 y los demás días de 7 y 45 a 12 y 45 horas.

La apertura de propuestas se efectuará el día 9 (nueve) de Febrero del corriente año a las 10 (diz) horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 16 de 1939. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.19-475-v.en.27.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 613

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración ha resuelto postergar hasta el día 31 de Enero de 1939 a las 16 horas la apertura de la licitación pública número 613, convocada para el relleno con arena de "refoulement" de una zona próxima a la Refinería de Petróleo de La Teja. — Montevideo, Enero 16 de 1939. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.19-474-v.en.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA 32782

Montevideo, Enero 12 de 1939. — Con esta fecha los señores Fuentes y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CAÑALAMBRE"

para distinguir artículos de la clase 12.a (artículos de electricidad). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-434-v.feb.4.

ACTA N.o 32783

Montevideo, Enero 11 de 1939. — Con esta fecha Campomar y Soulas, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"BABY"

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados de lana para tejer). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-418-v.feb.4.

ACTA N.o 31901

Montevideo, Julio 19 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo A. Henry, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"VINDOBONA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-414-v.feb.4.

ACTA N.o 32790

Montevideo, Enero 13 de 1939. — Con esta fecha los señores Rodríguez, Menéndez y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 8.a y 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 En.19-436-v.feb.4.

ACTA N.o 32806

Montevideo, Enero 14 de 1939. — Con esta fecha Saquieres, Paradeda y Compañía Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"COMMANDER"

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubricantes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-453-v.feb.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO HARTIG, de 43 años, soltero, comercio, austríaco, domiciliado en Zabala 1609, y doña HANNA ZIGENHORN, de 34 años, soltera, alemana, domiciliada en Zabala 1609.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil. $2.00 170-v.en.26.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO FANO, de 40 años, soltero, ingeniero, italiano, domiciliado en 25 de Mayo 477, y doña MARIA SARAH SQUIRRU, de 32 años, soltera, argentina, domiciliada en 25 de Mayo 477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil. $2.00 171-v.en.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO FRANCES, de 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Pozos del Rey 1373, y doña MARIA QUINTANA, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Pozos del Rey 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 158-v.en.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS FERRER, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nueva York 1381, y doña TURQUESA ORTENSIA FERRER, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva York 1381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (Itnerino). $2.00 159-v.en.26.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 12 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO GRUNZWEIG, de 47 años, soltero, comercio, húngaro, domiciliado en Colón, y doña BARBARA LASZLA, de 38 años, soltera, húngara, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 164-v.en.21.

En Colón y el día 15 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO ZASPE, de 23 años, empleado, oriental, domiciliado en Colón, y doña MERCEDES HAYDEE OSTRIA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 165-v.en.26.

En Colón y el día 12 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NILO ARIEL ZERPA, de 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Villa Colón, y doña BERTA CELESTE CARDENAS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 166-v.en.26.

En Colón y el día 12 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CLAUDIO CHIARLE, de 25 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ROSA JOSEFA CANAPARRO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuchilla Pereyra.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 167-v.en.26.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DIAZ BAGLIVO, de 23 años, soltero, comerco, oriental, domiciliado en Burgueños 122, y doña MARIA TRINIDAD NUÑEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Carreras Nacionales 4107.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 168-v.en.26.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO HERMENEGILDO BONIFASIO, de 25 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en Cuchilla Grande sin número, y doña ROSA MARIA VISCA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Mendoza sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 169-v.en.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL CUBILO HOFFMAN, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago Vázquez 1116, y doña CARMEN DUTRUEL, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis V. Cavia 2770.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 160-v.en.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RONALD JOHN KING, de 23 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en 26 de Marzo 1163, y doña SARA RODRIGUEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis de la Torre 904.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 161-v.en.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO PEREZ GORGOROSO (hijo), de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Soca 1178, y doña MARIA ELISA LEIVAS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en bulevar Artigas 1079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 162-v.en.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN SOBEL, de 34 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado en Vázquez y Vega 1021, y doña SOFIA LIEBSHARDT, de 31 años, soltera, alemana, domiciliada en Vázquez y Vega 1021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 163-v.en.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de NICOLAS MORENO o CONANTONIO MORENA o NICOLAS MORENA, citándose a la vez a todos ols que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1938. — Milton Galmés, Actuario. $6.00 En.19-467-v.en.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la cuarta sección de Flores, se hace saber que ha sido declarad abierta la sucesión de don GABINO FERNANDEZ FERNANDEZ, citándose y emplazándose a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Arroyo Grande, Diciembre 31 de 1938. — Santiago M. Echeguía, Juez de Paz. $4.50 En.19-457-v.en.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

de Paz de la 12.a sección del Departamento de Florida, don Juan F. Martínez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña URBANA GREGORIA CARREÑO DE TORNIELLI, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado a deducir los derechos de que se crean asistidos. Se habilita a los efectos de la publicación el próximo feriado mayor. — Pueblo 25 de Mayo, Diciembre 30 de 1938. — Juan F. Martínez, Juez de Paz. $6.00 En.19-466-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de AGUEDA ANDREA ITURBIDE o ITURVIDE DE SASTRE, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 23 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario. $4.50 En.19-455-v.en.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MACARIO MARTINEZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario. $4.50 En.19-456-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don PLACIDO JULIO LAURENT, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 24 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario. $6.00 En.19-458-v.en.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Departamental de Feria, don Ramón Costa Pérez, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña FRANCISCA IRIGOYEN DE ZUGARRAMUNDI, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este aviso se habilitó el presente feriado. — Mercedes, Enero 12 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$6.00 En.19-459-v.en.30.

ALBERTO AROCENA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Maldonado
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Maldonado, don Nicanor Castro Díaz, comisionado al efecto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto turno, en los autos caratulados "Sucesiones de ARTURO R. BULLRICH y CLARA BULLRICH DE SAENZ VALIENTE", se hace saber al público que el día 12 de Febrero de 1939 a las 18 horas y siguientes, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alberto Arocena, asistido del suscrito Juez y Actuario Ad hoc, Escribano Haroldo Pí, a la venta en remate judicial de cuatro solares de terreno ubicados en el balneario de Piriápolis, 3.a sección judicial de Maldonado, señalados en el plano del agrimensor Eneas Villa, de Diciembre de 1938, con las letras A, B, C y D, compuesto el solar letra A de 700.40 metros, lindando: al Norte, en 41.20 metros, con la propiedad empadronada con el número 2.100; al Sur, en 41.20 metros, con los solares B y C; al Este, en 17 metros, con el solar D, y al Oeste, en 17 metros, da frente a la rambla costanera. El solar B consta de una superficie de 611.22 metros y linda: al Norte, en 29 metros, con el solar A; al Sur, en la misma cantidad, con la propiedad empadronada con el número 2102; al Este, en 21.08 metros, con el solar C, y al Oeste, en igual cantidad, da frente a la rambla costanera. El solar C consta de una superficie de 149.7652 metros y linda: al Norte y Noroeste, en dos líneas de 18.64 metros y 10.34 metros, respectivamente, con los solares A y D; al Sur, en 14.70 metros, con la propiedad empadronada con el número 2102: al Este, 19 metros, que son de frente al boulevard 25 de Agosto, y al Oeste, en 21.08 metros, con el solar B. El solar D consta de una superficie de 498.5148 metros y linda: al Norte, en 33.80 metros, con las propiedades empadronadas con los número 2.100 y 2.104; al Sur y Sureste, en dos líneas de 6.44 metros y 10.34 metros, con el solar C, y al Este, en 30.27 metros da frente al boulevard 25 de Agosto, y al Oeste, en 17 metros, con el solar A. Los solares referidos se rematarán con las bases siguientes: Solar A, $ 4.902.80; solar B, $ 4.279.24; solar C, $ 2.248.83; solar D, $ 2.492,57. Se previene: A) Que sólo se admitir[illegible] posturas que pasen las bases fijadas; [illegible] Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus respectivas ofertas al series aceptadas, a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que las escrituras de ratificación y definitiva, certificados, lo que pudiera adeudarse por contribución inmobiliaria, pavimento, etc., serán de cuenta de los compradores; D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos correspondientes. — Pan de Azúcar, Enero 11 de 1939. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.

$84.00 En.19-478-v.feb.10.

A LOS AVISADORES

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no [illegible] responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta norma.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención número 1488, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de formalización de sociedad concertada entre los señores SARKIS MULLUKIAN y DANIEL SANDJIAN para la explotación de la casa de comercio en el ramo de barraca de carbón y anexos, sita en la calle Spencer número 4675, de esta Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Sarkis Mullukian y quedando completamente desligado el señor Daniel Sandjian. — Montevideo, Enero 9 de 1939. — Sarkis Mullukian. — Daniel Sandjian.

$5.00 En.19-473-v.feb.7.

BANCO DE SAN JOSE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el lunes 30 del actual a las 9 p. m. en el local social, calle 18 de Julio número 509, para considerar la siguiente orden del día: A) Considerar la memoria y balance presentados por el Directorio y el dividendo que se debe distribuir a los accionistas; B) Informar a la asamblea de las gestiones realizadas para la incorporación al Banco de entidades afines; C) Proceder a la elección de dos titulares para integrar el Directorio y tres suplentes, Síndico y suplente. — San José, Enero de 1939. — Jesús M. Costa, Presidente. — Joaquín Echevarría, Secretario.

$1.30 En.19-464-v.en.19.

BANCO DE CREDITO
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que no habiéndose inscripto el número de acciones que requiere el artículo 59 de los estatutos sociales para formar quórum en las asambleas ordinarias, el Directorio ha resuelto convocar por segunda vez para la asamblea que se efectuará el día 30 del corriente a las 16 horas en las oficinas del Banco, para tomar en cuenta la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance anual con el dividendo propuesto; 2.o Elección de tres Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo ya mencionado, las resoluciones que se tomen sobre los asuntos comprendidos en la presente convocatoria serán válidos cualquiera sea el número de los accionistas presentes.

Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo dispuesto en el artículo 58 de los estatutos. — Montevideo, Enero 16 de 1939. — El Secretario.

$10.50 En.19-491-v.en.29.

CAJA POPULAR DE SANTA LUCIA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Señores accionistas: De acuerdo con lo prescripto por los estatutos sociales, se cita a ustedes para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero a las 9 a. m., en el local de la Caja, con la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria del Directorio, el balance general y el dividendo que se debe distribuir a los accionistas; 2.o Proceder a la elección de dos titulares, tres suplentes, Síndico y suplente para integrar el Directorio; 3.o Fijar precio a las nuevas acciones a emitirse; 4.o Gestiones del Banco de San José (ex Caja Popular de San José) referentes a la fusión de esta institución con aquélla.

Se encarece su asistencia. — Doctor Alberto H. Pérez Gomar, Presidente. — Ciriaco P. Hernández, Secretario.

$2.40 En.19-499-v.en.19.

FRIGORIFICO [illegible] PLATA, S. A.
ENTREGA DE ACC[illegible]NES Y PAGO DE DIVIDENDO PROVISORIO CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DE SUS ACTIVIDADES.

Se hace saber a los señores suscriptores de acciones que esta Sociedad, a partir del día lunes 22 del corriente, procederá al canje por las acciones definitivas de los recibos provisorios que ha expedido, correspondientes a la [illegible]tegración total de las cantidades que se hayan suscrito, a cuyo efecto deberán concurrir en los días hábiles de la hora 15 a la hora 17 en las oficinas de la Sociedad, calle Burgues número 2896, munidos de los recibos respectivos.

Se hace saber, asimismo, que simultáneamente con la entrega de las acciones definitivas se hará efectivo el pago del dividendo provisorio de 3 o|o resuelto por el Directorio y correspondiente al primer semestre de las actividades de la fábrica. — Montevideo, Enero 15 de 1939. — La Secretaría.

$9.00 En.19-477-v.en.30.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TARIFA PARA LA PUBLICACION

Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Abril de 1932 ("Diario Oficial" N.o 7714), la tarifa de Avisos para publicación de Estatutos de Sociedades Anónimas fué modificada en esta forma: Las Compañías pagarán de acuerdo con el capital, (autorizado), ajustándose a la siguiente escala:

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la página
De	$	20.001	a	"	50.000	"	50.00	" "
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	" "
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	" "
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	" "
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	" "
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	" "
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	" "
"	"	en adelante				"	200.00	" "

PARA LAS COOPERATIVAS RURALES, SE HARA EL PRECIO A MITAD DE TARIFA